



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 23 de abril de 2018

Núm. 25

A la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.) de este día, lunes, 23 de abril de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes. Vamos a reanudar los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 23 de abril de 2018, siendo la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.).

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. VENEGAS BROWN: Vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del obispo Víctor Ortega García.

Vamos a leer alguito antes de que comience el Obispo.

El obispo Víctor L. Ortega García es Pastor de la Iglesia de Dios Mission Board, Monte de Sión en San José, Río Piedras. Posee un bachillerato en pastoral de la Universidad Teológica del Caribe. Actualmente cursa estudios conducentes al grado de maestría. Lleva 16 años como ministro y es capellán internacional de la Iglesia de Dios en Cleveland, Tennessee. Es fundador de la corporación sin fines de lucro Centro de Amor Antonio Resto Nicole, organización que además de alimentos, ofrece servicios de profesionales como psicólogos, trabajo social, nutricionistas y capellanía.

Dejamos ante ustedes con la Invocación al obispo Víctor L. Ortega García.
Presidente, solicitamos un pequeño receso.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Obispo Víctor L. Ortega García, procede con la Invocación.

OBISPO ORTEGA GARCÍA: Dios les bendiga en esta preciosa tarde. Damos gracias al Señor que nos permite estar en este honroso Cuerpo. Saludos a cada uno de los miembros del Senado.

Quiero leer un pasaje que se encuentra en la Escritura, en el Libro de Proverbios, Capítulo 2. Y dice de la siguiente manera: “Hijo mío si haces tuyas mis palabras y atesoras mis mandamientos y si tu oído inclinas hacia la sabiduría y de corazón te entregas a la inteligencia, si llamas a la inteligencia y pides discernimiento, si la buscas como la plata, como a un tesoro escondido, entonces comprenderás el temor del Señor y hallarás el conocimiento de Dios, porque el Señor da la sabiduría, conocimiento y ciencia brotan de sus labios. Él reserva su ayuda para la gente íntegra y protege a los de conducta intachable”.

Señor, gracias te damos en esta preciosa tarde. Nada mejor que invocar tu presencia para que Tú te envuelvas en nuestros asuntos, en nuestros negocios, Señor, los negocios de aquí del Senado. Así que damos gracias porque Tú estás aquí en medio nuestro, y te pedimos que Tú tomes control absoluto, que venga sobre cada uno de los que está aquí. No ilumines su mente ni su corazón para que puedan actuar con sabiduría, con cordura y prudencia, Señor, para hacer lo que es justo, para hacerlo que bendiga a nuestra tierra que tanto lo necesita. Así que precioso Espíritu Santo, te pedimos que ilumines la mente y el corazón de cada uno de ellos, que les des sabiduría para hacer el trabajo que tienen que hacer y seamos bendecidos, Señor, por la obra que ellos hagan. Es bueno ser sabio, pero es sabio ser bueno, así que bendícelos, Señor. En el nombre de Cristo, Jesús te lo pedimos. Amén.

Dios les bendiga.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
Vamos a declarar un breve receso.

RECESO

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se aprueben las Actas correspondientes al lunes, 22 de enero de 2018; miércoles, 24 de enero de 2018; jueves, 25 de enero de 2018; lunes, 29 de enero de 2018; miércoles, 14 de febrero de 2018; y martes, 20 de febrero de 2018.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Actas del 22 de enero; del 24 de enero; del 25 de enero; del 29 de enero; del 14 de febrero y del 20 de febrero de 2018.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para propósitos de la minuta de esta reunión, de esta sesión, pues que quede, lo que quiero es ayudar al proceso, que quede claro que a veces no se oyen algunos compañeros porque es que tenemos problemas con el sonido, para que quede establecido que la Secretaria solicitó la aprobación o informó la aprobación de estas Actas en este momento. Solamente para que quedara para récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente ...

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, ...
(Queda pendiente de aprobación el Acta del lunes, 16 de abril de 2018).

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

¿Hay alguna objeción a posponer la aprobación del Acta de la Sesión Anterior?

SRA. VENEGAS BROWN: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, queda debidamente pospuesta su aprobación.

Muchas gracias, compañero.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala en lo que corregimos las deficiencias técnicas.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VENEGAS BROWN: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Muñiz Cortés; la señora López León; y los señores Bhatia Gautier y Rodríguez Mateo solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Me habían ya hecho una solicitud a través del senador Luis Daniel Muñiz Cortés; la senadora Rossana López León; tengo al senador Bhatia Gautier...

SRA. VENEGAS BROWN: Presidente, el senador Rodríguez Mateo.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, voy para allá. El senador Rodríguez Mateo. Esos son los turnos iniciales. Así que vamos a reconocer en sus cinco (5) minutos.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No es para asumir un turno inicial, pero ya veo que la lista es nutrida. Solamente tomo un minuto para reconocer la presencia de un joven que nos acompaña en la tarde de hoy, Álvaro Javier Medina Molina, que está como parte de sus tareas en cumplimiento de su grado de Boy Scout. Así que le quería dar la bienvenida.

SR. VICEPRESIDENTE: Saludos, Javier, bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

Vamos entonces a reconocer en sus cinco (5) minutos al senador Luis Daniel Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy he querido consumir un turno inicial porque en ruta a concluir el mes de abril, el Mes de la Prevención del Maltrato a Menores, sabemos que el 2 de abril se celebró el Día Internacional del Autismo. Y en el caso de este servidor, aparte de mi rol como educador, como profesor y como Senador, también laboré para el Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños, y nosotros, como parte de nuestro compromiso con nuestros niños, hemos desarrollado una campaña que se llama De Amarillo por nuestros Niños. De Amarillo por Nuestros Niños, donde hemos extendido una invitación a todos los sectores privados, al sector público, a todos los compañeros de la Rama Judicial, de la Rama Ejecutiva y de esta nuestra Rama Legislativo, ambos Cuerpos, Cámara y Senado, a que el próximo 25 de abril se unan a la marcha de prevención al maltrato de nuestros niños. Estaremos a las diez de la mañana (10:00 a.m.) frente a Casa Cuna, aquí en Puerta de Tierra, y luego marcharemos hacia el lado norte del Capitolio.

Yo quiero agradecer previamente la colaboración de nuestro señor Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz y su equipo de trabajo. También quiero agradecer a diferentes organizaciones benéficas, a la Oficina de la Primera Dama, también a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, al Instituto de Cultura Puertorriqueño, también a los que están desarrollando los proyectos de mercados agrícolas. Agradecerle también a la Secretaria del Departamento de la Familia y su equipo de trabajo. Pero también quiero agradecerle a mi equipo de trabajo, en mi oficina legislativa, tanto a mi asistente legislativa, Natalie Martínez, como a la doctora Stephanie Pérez que, en coordinación con la Oficina de Protocolo de aquí del Senado, han estado trabajando esa actividad. Sumamente importante que ese día, compañeros, usted se vista de amarillo. Si se quiere poner una gorrita, un sombrero, una corbata, un lazo, una cartera, unos zapatos, pues sumamente importante esta campaña donde, por cierto, vamos a encender El Capitolio de amarillo, vamos a encender La Fortaleza de amarillo, y también hemos hecho la coordinación con nuestra Comisionada Residente en Washington.

Así que es una campaña en pro de nuestros niños. Es una campaña para crear conciencia sobre esta situación donde hay cinco (5) tipos de maltrato en nuestros niños que se ha proliferado a través del mundo. Triste por demás. Y nosotros aquí en este Alto Cuerpo Legislativo que hemos a través, en el caso nuestro de mis 12 años aquí en el Senado, y sé que los demás compañeros también han hecho su aportación en términos de investigación, en términos de legislación y en términos de enmendar algunas leyes en pro de nuestros niños, cada uno ha hecho lo propio. Por eso para aquellos niños y niñas que no se pueden defender, para aquellos niños y niñas que son el presente, porque están ya comenzando a caminar, a dar esos pasos en pro de nuestra patria, en pro de nuestra nación, y invito a todos a que el próximo miércoles, 25 de abril, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) todos nos podamos vestir de amarillo y marchemos por nuestros niños.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Muñiz Cortés.

Vamos a reconocer, aquí tuvimos otro percance con la electricidad, en términos del reloj, así que lo haremos manualmente. Así que vamos a reconocer, la senadora López León.

SR. BATHIA GAUTIER: Señor Presidente, ella debe estar subiendo, solicito se le pueda...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros senadores, primero, buenas tardes a todos, un placer nuevamente estar aquí junto a ustedes.

El día de hoy es un día especial para Puerto Rico, estamos hablando del 23 de abril de 2018, es la primera vez que se reúne el Senado de Puerto Rico después de aprobado un Plan Fiscal para el país, un Plan Fiscal en el área de energía eléctrica, un Plan Fiscal en el área de acueductos, un Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, un Plan Fiscal fuerte, fuertísimo para las finanzas del país. Este Senado, señor Presidente, es la Junta de Directores de Puerto Rico. Y este Senado tiene una responsabilidad de mirar el Plan Fiscal, de analizarlo, independientemente de quién esté a favor o quién esté en contra. Obviamente, yo estoy en contra de este Plan Fiscal. Pero independiente de en qué posición uno asuma, fuimos electos por el pueblo de Puerto Rico para mirar este Plan Fiscal y reaccionar a cada una de sus partidas. De nada sirve que tengamos que ver ahora una Reforma Contributiva si no entendemos el Plan Fiscal. De nada sirve hacer absolutamente nada con el presupuesto de Puerto Rico si no llegamos a algún tipo de entendimiento con el Plan Fiscal. De nada sirve, señor Presidente, saber exactamente qué es lo que está pasando en cada una de las agencias, las consolidaciones del Gobierno de Puerto Rico si en algún momento, aunque no adoptemos este Plan Fiscal de la Junta, si no se adopta un Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Y la preocupación que tengo, señor Presidente, es que la Junta de Supervisión Fiscal anda por su propio lado, el Gobernador anda por su lado, AFFAF anda por su lado y el Senado de Puerto Rico anda por su lado también. Y la preocupación grande es que en este momento no nos estamos hablando entre todos. Y yo quiero declarar y que quede bien, bien fuerte mis declaraciones, es imposible salir de la quiebra en Puerto Rico, es imposible salir de la quiebra en Puerto Rico si no comenzamos a dialogar, si no comenzamos a compartir notas, si el Senado no asume su responsabilidad. Y la queja mía es que el Senado no está asumiendo su responsabilidad. Que no he sido citado para una sola reunión donde nos sentemos a mirar el Plan Fiscal y a ver qué es lo que está pasando. No me han citado a una sola reunión para ver si los ahorros que se iban a dar como parte del presupuesto del año pasado se están dando. No me han citado a una sola reunión para ver y analizar lo que debe ser en este momento las deudas de Puerto Rico y para ver y a entender la negociación con los bonistas de Puerto Rico.

Señores Senadores, después del huracán María no hay tragedia más grande que la quiebra del país. Y yo no veo ningún interés del Senado de Puerto Rico por meterle mano en ese asunto, no lo veo. Y lo que quisiera es verlo y quisiera decir que estamos disponibles en la Delegación del Partido Popular, estamos disponibles para dialogarlo, para entenderlo, para analizarlo, y más que nada, para solucionar aquello que se pueda solucionar en consenso en el país.

Así que mis palabras hoy más que nada son una invitación, un recordatorio de que tenemos un asunto muy importante ante nosotros que se llama la quiebra de Puerto Rico declarada por el Gobernador Rosselló en mayo del año pasado, hace un (1) año. Ante eso tenemos que actuar y esa acción no la veo, señor Presidente.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Vamos entonces a reconocer en su turno inicial al doctor, senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Buenas tardes, señor Presidente y buenas tardes, compañeros.

En el día de ayer se celebró el Día del Planeta Tierra, y yo creo que como médico, como salubrista y como Presidente de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico tengo que compartir con ustedes la importancia de esta conmemoración. Sin lugar a dudas nuestro planeta en el último siglo ha visto cómo la manifestación del hombre y el mal uso de los terrenos han puesto realmente en peligro la existencia o la coexistencia en nuestro planeta. Y en la tarde hoy yo quiero compartir con ustedes algunos datos que yo creo que son importantes en esta conmemoración de nuestra tierra, de nuestro planeta tierra.

En primer lugar, en el último siglo han desaparecido más de 120 especies de animales. El 8% de todas las especies conocidas animales han desaparecido y hay un 22% de estas especies hoy en peligro de extinción. El calentamiento global nos ha llevado a aumentar el número de migrantes en todo el globo terráqueo de 173 millones a 244 millones en los últimos 15 años. Los océanos, producto de este calentamiento, también se han calentado. La cantidad de hielo y de nieve ha disminuido con la pérdida de un (1) millón de kilómetros cuadrados por décadas. Entre el 1901 y el 2010 el nivel del mar subió 19 centímetros, y se estima que en el 2065 habrá subido de 24 a 30 centímetros más, lo cual continuará provocando las inundaciones en las ciudades costeras.

Yo creo que es importante señalar que este Senado ha sido sumamente proactivo en el compromiso que tenemos todos en mejorar nuestro globo terráqueo. Y en la tarde hoy yo quiero felicitar a nuestro Vicepresidente del Senado por la iniciativa que tuvo de presentar a este Cuerpo el Proyecto del Senado 773, que atiende y establece política pública sobre el problema del calentamiento global y del cambio climático no solamente en Puerto Rico, sino en el mundo.

Yo quiero terminar las palabras recordando al escritor español Joaquín Araujo, un gran naturalista de reconocimiento internacional, que decía que la tierra ama nuestras pisadas, mas teme de nuestras acciones, y a pesar de todo nos ofrece sus flores como respuesta. Yo creo que estamos haciendo lo que corresponde hacer a un Gobierno serio, un Gobierno comprometido atendiendo este Proyecto del Senado 773, que espero que en un futuro muy cercano podamos tenerlo ante la consideración de este Cuerpo, y en ese momento yo sé que como Senadores comprometidos con el país y con el mundo le darán un voto afirmativo a este Proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Rodríguez Mateo. Y el agradecimiento es mío de la forma diligente y responsable que se ha manejado en su Comisión el Proyecto 773.

Vamos a reconocer en estos momentos a la senadora Padilla Alvelo, en su turno inicial de cinco (5) minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes, queridos compañeros y compañeras.

Para nosotros hoy es un día especial. Hay muchas cosas en el ambiente. Pero he tenido una gran sorpresa en el día de ayer, pero nos enteramos precisamente esta mañana. Todos ustedes saben que habíamos radicado el Proyecto 479, que creaba la Secretaría Auxiliar de los Programas Montessori. Si todos los que estuvimos haciendo nuestros planteamientos, todos tenemos que recordar que las Escuelas Montessori no fueron incluidas en lo que hoy es la Reforma Educativa, la Ley 85 creo que es el número, Ley 85 o 84. Lo que quiero traerle a ustedes es que después de nosotros haber aprobado el Proyecto del Senado 479, que fue radicado por esta servidora el 8 de mayo del 2017, el mismo tuvo el aval de 29 personas, o sea 29 compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. El mismo continúa en proceso legislativo, llega al Cuerpo Hermano, y allí pues hasta el día de hoy pues lamentablemente el mismo no ha tenido ningún tipo de análisis ni vista pública que podamos ver nosotros que el Proyecto que esta servidora proponía, a petición precisamente de todo lo que tiene que ver con Montessori, pues no se tomó en consideración. Una reunión ejecutiva y demás, pero contestación alguna nunca la hemos recibido.

Nos toca ver una noticia en El Nuevo Día en el día de ayer, donde pues con pompas y platillos anuncian el Proyecto de la Cámara 1540, precisamente el representante Miranda Rivera y Pérez Cordero, no sé quién es Pérez Cordero. Lo que les quiero plantear es que el Proyecto básicamente lo que busca es insertar precisamente las Escuelas Montessori a la Ley 85 fue recientemente aprobada, y aquí pues lo que se busca es, a los fines de establecer estatutariamente la superintendencia de escuelas con métodos Programa Montessori, definir los deberes y funciones de esta oficina, y para otros fines relacionados.

Lo primero que nos crea a nosotros aquí suspicacia de que aquí lo que se quiere es entonces insertar las Escuelas Montessori en la Ley 85. Por lo tanto nosotros estamos primeramente, desde el punto de vista presupuestario, la Oficina ahora mismo, entiéndase la Secretaría Auxiliar Montessori, existe en el Departamento de Educación. Nuestra intención fue precisamente que esto, mediante una ley, así se garantizara que esta Superintendencia, o mejor dicho, que esta parte del Departamento de Educación se pudiera mantener con sus funciones, etcétera, pero no afectaba el presupuesto que viene asignándose a las Escuelas Montessori.

Esta otra enmienda pretende crear la Superintendencia o mejor conocida como LEA, donde estamos hablando entonces de crear una persona por cada supuesto LEA, que son las regiones educativas de Montessori. Yo les pregunto, primero si Montessori no está incluida en la Ley y fue precisamente una lucha de parte nuestra, porque esta es una escuela que prácticamente, es un sistema que lo manejan los padres, la comunidad, los maestros, donde se atienden todo tipo de estudiantes. Entendíamos que es un método que ha dado resultado. Tengo una escuela en Juan Domingo, que es una comunidad de pobreza, en la Número 2 en Guaynabo, donde los resultados han sido tan extraordinarios que esta escuela coge niños desde 3 años y ya están hasta cuarto año. Sin embargo, aquí, en estas escuelas, si lo que se enseña es enseñanza por niveles, tomando desde el niño de corriente regular, el talentoso, como aquel que tiene serias dificultades o déficit para poder atender o niños de educación especial, se atiende toda la comunidad. Esto es lo que se llama una escuela que no discrimina con sus estudiantes. Si la misma ha dado resultados, por qué incluirla en lo que podían ser Escuelas Alianzas. En este momento no están incluidas, y con el Proyecto del compañero representante Miranda, de la Cámara del Cuerpo Hermano, se pretende hacer unas enmiendas a la propia Ley y, a la misma vez, para poderlas incluir y entonces crear las alianzas. La pregunta que nos hacemos, ¿cuánto entonces sería el impacto económico que tendría crear las 7 LEA, porque eso va a ser así, y de dónde va a salir el presupuesto para cumplir con esta medida? O va salir directamente de

lo que se le asigna a Montessori, cosa que ninguno de nosotros vamos a permitir, o sencillamente o se lo van a descontar entonces a quién o a quiénes, ¿al supuesto presupuesto que tiene cada niño que lo lleve a esa maleta que llega con ese presupuesto a cada escuela? Que todavía ustedes saben que yo tengo mis serias reservas en cuanto a eso.

Así que, señor Presidente, quería traerle esta preocupación, porque me parece que estos no son los proyectos que realmente podemos nosotros garantizar que cuando se nos toma en consideración un proyecto en la Cámara de Representantes, oiga, señor, haga un informe y sean serios en cuanto a si están o no están de acuerdo o sencillamente derrótenlo. O si no están a favor del mismo, pues que entonces sea el señor Gobernador quien tome la decisión, pero no de esta manera. Me parece que esto es una forma mezquina de cómo un compañero a otra compañera sin consulta, sin buscar quizás unas enmiendas para hacer un buen proyecto del que hace un (1) año ya está allá y que radicamos, para que entonces veamos buenos resultados.

Señor Presidente, esto fue consultado con las personas que originalmente me habían hecho la petición para presentar el Proyecto del Senado que creaba, entiéndase –¿verdad?– la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, adscrita al Departamento de Educación.

Así que, señor Presidente, esas son nuestras expresiones; y siempre esperando el respaldo o recomendaciones que puedan bien a dar a esta compañera con relación a este Proyecto.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo.

Y vamos a terminar los turnos iniciales reconociendo a la senadora López León en sus cinco (5) minutos.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Agradezco, señor Presidente, por el tiempo. En primer lugar, quiero ser bastante específica, y tiene que ver con los pensionados de nuestro país.

Yo creo que el Gobernador de Puerto Rico tiene que ser franco, transparente y hablar de manera cónsona a los documentos que ha planteado ante la Junta de Supervisión Fiscal. Ya para marzo del 2017 el Gobernador había propuesto a la Junta de Supervisión Fiscal la reducción en las pensiones y no es de un diez por ciento (10%), pueden llegar hasta un veinticinco por ciento (25%) esas pensiones, la reducción de esas pensiones. El problema de esta idea propuesta y sometida por el Gobernador Ricardo Rosselló a la Junta de Supervisión Fiscal es que esas propuestas fueron acogidas por la Junta de Supervisión Fiscal, pero no tomaron en consideración otros aspectos importantísimos para la vida de los pensionados y para el desarrollo de la economía de nuestro país.

En primer lugar, ya desde el 2011 la Comisión Especial Permanente había indicado que más de cuarenta y cinco mil seiscientos treinta (45,630) pensionados vivían solamente con aproximadamente novecientos (900) dólares, esto sin restarle los descuentos que estos tienen y los costos que tienen de medicinas, de utilidades y de servicios médicos que muy bien los llevaron ya a la pobreza, según el nivel de pobreza que se aplica a nuestro país.

Y no es menos importante que ya también en el Plan sometido por el Gobernador ahora en abril del 2018, aprobando una vez más lo que había sometido en marzo, marzo 13 de 2017, se plantea no solamente la reducción de hasta un veinticinco por ciento (25%), sino que también podemos ver en el mismo que se suma la pensión estatal con el Seguro Social a los que aportaron al Seguro Social, estos podrían estar sobrepasando los mil (1,000) dólares, lo que aplicaría para que tengan una reducción en sus pensiones, pero al no tomar en cuenta los descuentos y los costos adicionales que tienen estos pensionados los llevaría a la extrema pobreza. Estamos hablando de casi cien mil (100,000) pensionados que se les estaría mínimamente recortando y un veinte por ciento (20%) de estos, casi veinte mil (20,000) pensionados, tendrían una reducción de entre quince (15) a un

veinticinco por ciento (25%), o sea de ciento cincuenta y ocho (158) dólares a doscientos sesenta y cinco (265) dólares al mes, lo que los pondría en extrema pobreza.

Hoy las asociaciones de pensionados se han unido en una demanda federal donde también están trabajando para que puedan esas pensiones tomarse en consideración la situación socioeconómica que viven cada uno de ellos y que no sea la Junta de Supervisión Fiscal la que tome determinaciones una vez el Gobernador sometió las propuestas en marzo del 2017.

Seamos transparentes ante esta situación y le solicito a este Alto Cuerpo que ninguna, ninguna medida que venga, como muy bien solicitó y sometió el Gobernador en marzo 13 del 2007, que vaya en detrimento de los pensionados sea apoyado por la Cámara Alta y por la Cámara Baja en la Legislatura de Puerto Rico. No podemos llevar a la pobreza a los pensionados, redundaría en la mala calidad de vida de los pensionados, pero también en que estos pensionados van a caer en la situación de que tengan que buscar los servicios del Gobierno, lo que causaría más costos y deprimiría más la economía de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora López León.

Señora Portavoz.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, luego de haber concluido con los Turnos Iniciales, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 549, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 549.

De las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, un informe conjunto final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 93.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 231; 251 y 813 y del P. de la C. 1058, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 25, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Maritza Maldonado Rivera, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras; del licenciado Vidal Vélez Díaz, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras; del Honorable Raúl Maldonado Gautier, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y del doctor Edward Moreno Alonso, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 782, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 961 y 1107, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 456.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 627; 631; 654 y 668, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Nayda Venegas Brown:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 905

Por la señora Venegas Brown:

“Para enmendar el Art. 143 del “Código Civil de Puerto Rico” (31 LPRA 562) para insertar en su inciso (2) una limitación al establecimiento de la obligación de prestar alimentos de los ascendientes.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 906

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para añadir un nuevo Capítulo XVIII a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para crear las Escuelas Municipales Especializadas en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa municipal; disponer sobre el gobierno de las escuelas y su integración en un sistema educativo público; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes, personal docente y no docente; definir las funciones del personal docente y no docente; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para su funcionamiento; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 907

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Ramírez; la señora Laboy Alvarado y el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el Artículo 1 a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su edad, raza, color, sexo, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

*P. del S. 908

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

*P. del S. 909

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar la Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1023.01, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1032.06, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1033.18, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3020.05, 3020.05A, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6042.18, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05 y 6110.03; derogar las secciones 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1051.16, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6051.20, 6051.21, 6051.22 y añadir un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, a la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y derogar la Ley 156-2015; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 910

Por el señor Cruz Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, para disponer que la última semana de junio de cada año, sea observada como “La Semana del Vigilante de Recursos Naturales”.”

(GOBIERNO)

P. del S. 911

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 24; y añadir nuevos Artículos 3 y 11 a la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los fines de incluir disposiciones que contribuyan al establecimiento de una cultura científica en la Isla; facilitar la participación de diversas entidades públicos y privadas dedicadas al aprecio, divulgación y adelanto del conocimiento científico en los procesos socioeconómicos de Puerto Rico; preparar e incrementar los recursos humanos para el sostenimiento de una económica cimentada en la ciencia, tecnología e investigación; autorizar el establecimiento de un nuevo Distrito de las Ciencias Aeroespaciales en Aguadilla; añadir dos (2) nuevos miembros a la Junta de Síndicos del Fideicomiso y un Consejo Asesor, para diseñar estrategias relacionadas al establecimiento de una cultura científica; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA)

P. del S. 912

Por los señores Vargas Vidot y Pereira Castillo:

“Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 401; derogar el Artículo 404; enmendar el Artículo 411-A y; enmendar el Artículo 514 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de establecer una presunción de que toda persona que fabrique, transporte, o posea la(s) sustancia(s) se considerará para consumo personal, eliminar toda penalidad establecida contra cualquier persona por la posesión simple de una sustancia controlada, según definida por esta Ley, con el único propósito de consumir la misma; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 220

Por el señor Roque Gracia:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, provenientes del inciso (c), apartado (5) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 4-2017, a los fines de ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 50

Por el señor Romero Lugo:

“Para urgirle a la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos para Obras Civiles la selección del Proyecto de Restauración Ambiental del Ecosistema del Caño Martín Peña (CMP-ERP) como recipiente de Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres, manteniendo a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como su patrocinador no federal; solicitarle al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos que considere al CMP-ERP como el proyecto a nivel nacional a ser elegido para la restauración de ecosistemas según autorizado por el “Bipartisan Budget Act of 2018”, Pub. L. 115-123; e instar a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que expresen su apoyo para la asignación de los referidos fondos federales para la culminación del CMP-ERP.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 51

Por el señor Romero Lugo:

“Para solicitarle al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, y al Secretario de la Vivienda, Lcdo. Fernando Gil Enseñat, que consideren destinar una porción de los fondos asignados a Puerto Rico por el Departamento de Vivienda Federal bajo el programa “Community Block Development Grants” (CBDG), que pueden alcanzar los \$18,500 millones, a la continuación de los proyectos que impactan directamente a comunidad del Caño Martin Peña.”
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 710

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 153, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2018.”

R. del S. 711

Por la señora Laboy Alvarado y los señores Nazario Quiñones y Roque Gracia:

“Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva del procedimiento de evaluación que se llevó a cabo para identificar las escuelas públicas a ser cerradas por el Departamento de Educación; el procedimiento utilizado o a utilizarse para el cierre de las escuelas; y analizar el impacto social y económico del cierre de las mismas en sus comunidades escolares.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 712

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utiliza el Departamento de Educación para seleccionar las escuelas que cierran sus operaciones, se consolidan o se convierten en escuelas receptoras; investigar el rol o participación que se les da a las comunidades y a los Gobiernos Municipales en este proceso, y qué remedios o procedimientos existen para revocar una determinación del Departamento de Educación previo a que una escuela se convierta receptora, cierre sus operaciones o se consolide y la decisión advenga como final y firme.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 713

Por el señor Pérez Rosa:

“Para expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrismo Don Iluminado Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la cultura puertorriqueña.”

R. del S. 714

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 715

Por los señores Vargas Vidot y Pereira Castillo:

“Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las funciones del “Observatorio de Uso y Abuso de Substancias de Puerto Rico” adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el ámbito actual de su compilación estadística y su uso para la formulación de política pública. Esta investigación legislativa debe incluir un análisis de la necesidad y viabilidad de reconfigurar este programa para establecer un “Observatorio de Drogas” como entidad multidisciplinaria con la función de integrar, analizar y divulgar información actualizada sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico y los delitos relacionados de manera que permita una mejor comprensión de este fenómeno social y contribuya a la formulación e implantación de políticas, toma de decisiones, diseño y evaluación de programas y proyectos.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 716

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al grupo de soldados “Borinqueneers”, del Regimiento 65 de Infantería, única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los Estados Unidos de América, con motivo de la Ceremonia de Inauguración del “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a efectuarse el 28 de abril de 2018.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1228

Por los señores Santiago Guzmán y Bianchi Angleró:

“Para añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar los actuales incisos “k” y “l” como “l” y “m” del Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un protocolo de comunicación que requiera a los establecimientos de

cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños, comunicarse de manera preventiva con el padre, madre o guardián del menor cuando este no hubiere llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada reglamentaria o notificación expresa; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. de la C. 1469

Por el señor Peña Ramírez:

“Para añadir un nuevo subinciso (10) en el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de excluir a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico de su aplicación; y para enmendar el subinciso (c) del inciso (1) de la Sección 4.3 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla con la primera.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 232

Por los señores Soto Torres, Charbonier China, Morales Rodríguez, Parés Otero, Pérez Ortiz, Navarro Suárez, la señora Lebrón Rodríguez:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica someter a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas proyectos para la generación de energía, a los fines de establecer alianzas público privadas, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”.”

(ESPECIAL SOBRE ASUNTOS DE ENERGÍA)

R. C. de la C. 294

Por el señor Hernández Alvarado:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (\$50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos (\$1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (\$7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos (\$11,499.92), mil doscientos dólares (\$1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares (\$22,482) y dos mil quinientos dólares (\$2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes en su Sesión del lunes, 16 de abril de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el jueves, 26 de abril de 2018.

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Luis Berríos Amadeo, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de la Universidad de Puerto Rico; y del licenciado Antonio Monroig, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 231, 337, 819 y 894; y la R. C. del S. 94.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 700; y las R. C. del S. 198 y 202.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 551.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo ha firmado el P. de la C. 466, y solicita igual acción.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1357, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, en el inciso a. de la Cámara de Representantes una comunicación notificando que en su sesión del lunes, 16 de abril de 2018, acordó solicitar el consentimiento de Senado para recesar sus trabajos hasta el jueves, 26 de abril de 2018, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza el consentimiento.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación delegando el cargo de Presidente en Funciones en el senador Larry Seilhamer Rodríguez, durante los días 17 al 21 de abril de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico.

De la señora Carolyn Muñiz Nieves, Directora Ejecutiva, Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Vázquez Nieves de los trabajos legislativos del 23 al 29 de abril de 2018 por estar fuera de Puerto Rico.

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al señor Carlos J. Saavedra Gutiérrez, Secretario del Departamento del Trabajo, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al señor secretario un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SEÑOR CARLOS J. SAAVEDRA GUTIÉRREZ, SECRETARIO
DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

A tono, con la Ley Núm. 151-2015, que enmendó los Artículos 1 y 10 de la Ley 17-2006 y los subincisos (1) y (2) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” a los fines de disponer que un cinco por ciento (5%) de la contribución especial que ingresa actualmente al Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley 17-2006; nos certifique el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 151-2015, específicamente en cuanto a la cantidad de personas de edad avanzada que se han acogido a este beneficio desde la vigencia de la misma.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento del Trabajo de Puerto Rico a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, PO Box 195540, San Juan, PR 00918-5540.”

El senador Bhatia Gautier ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario del Departamento de Seguridad Pública copia de:

1. El primer y segundo informe de progreso detallado que debió someter a la Oficina del Gobernador y en las respectivas secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado requerido en el Artículo 1.14 de la Ley 20-2017. En respuesta a la petición SEN 2017-0079 del 4 de diciembre de 2017, el Secretario había solicitado, sesenta (60) días laborables para enviar estos informes.

2. El tercer, cuarto y quinto informe de progreso detallado que debió someter a la Oficina del Gobernador y en las respectivas secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado requerido en el Artículo 1.14 de la Ley 20-2017. Según el propio calendario sometido por el Secretario en la carta del 4 de diciembre de 2017, esos informes debieron someterse los días 6 de diciembre de 2017, 4 de febrero de 2018 y 5 de abril de 2018, respectivamente.

Igualmente se solicita que se le requiera al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto copia de la certificación de las economías estimadas mediante la consolidación requerida en el Artículo 9.02 de la Ley 20-2017.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13, según enmendado), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que sometan la información requerida."

De la señora Mayra Rolón Mojica, Auxiliar Fiscal III, Área de Contabilidad Central, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0035, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 12 de marzo de 2018.

Del licenciado William E. Villafañe Ramos, Secretario de la Gobernación, La Fortaleza, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0043, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 9 de abril de 2018.

De la señora Suzanne Roig Fuertes, Administradora, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0044, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 12 de abril de 2018.

Del señor Edgardo Feliciano Sánchez, MBA, Oficial Gerencial, División de Presupuesto, Oficina de Administración, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo el informe trimestral de enero a marzo del 2018, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del señor Joel A. Osorio Chiclana, Presidente, Legislatura Municipal de Loíza, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Interna 22, Serie 2017-2018, que aprueba el Plan de Acción Correctiva en relación al Informe de Auditoría M-18-02 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría TI-18-07 de la Oficina de Sistemas de Información de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 337.**

❖ **El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 201.**

La senadora López León y los senadores Berdiel Rivera, Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Cruz Santiago y Nadal Power han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2017.

La senadora López León y los senadores Torres Torres y Cruz Santiago han radicado Declaraciones Juradas sobre ingresos extra legislativos correspondientes al año 2017, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, solicitamos que el turno de Peticiones se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

SRA. VENEGAS BROWN: Para continuar, señor Presidente, con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 0312-18

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enviar un mensaje de profundo pésame a Orlando Ortiz Chevres, Reyes M. Ortiz Chevres y demás familiares, por el fallecimiento de su abuela, la señora Rosa María Martínez Cabrera.”

Moción Núm. 0313-18

Por el señor Cruz Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Rafael Western, atleta esgrimista, joven ponceño, que pertenece al “Club de Esgrima de Ponce” y quien ha ganado varias medallas a nivel local e internacional.”

Moción Núm. 0314-18

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar su más sincera felicitación a la joven atleta Idamar L. Reyes Almodóvar, con motivo de obtener el primer lugar en las competencias de la Sexagésima Cuarta Edición (64ta) de los Poly Relays de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de
Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame** y de Recordación:



R. del S. 713

Por el señor Pérez Rosa:

“Para expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrista **don** Iluminado Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la cultura puertorriqueña.”



R. del S. 716

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al grupo de soldados “Borinqueneers”, del Regimiento 65 de Infantería, única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los Estados Unidos de América, con motivo de la Ceremonia de Inauguración del “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a efectuarse el 28 de abril de 2018.”

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o
Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el
Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 710

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 153, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2018.”

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo D

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

❖ **R. Conc. del S. 46**

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

❖ **R. Conc. del S. 47**

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

❖ **R. Conc. del S. 48**

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado, solicita respetuosamente, que se releve oficialmente a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo de todo trámite relacionado a las siguientes medidas, en las cuales se encuentra en Segunda Instancia: P. del S. 334.”

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 179.”

El senador Cruz Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 630 (P. del S. 630), radicado por este servidor el 24 de agosto de 2017.”

El senador Martínez Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 112, 115, 174, 217, 219, 267, 289, 292, 311, 315, 316, 320, 334, 363, 379, 399, 423, 453, 478, 513 614, 648, 656, 660, 772; P de la C. 760 y las R. del S. 209, 224, 225, 226, 260, 281, 360 y R.C. del S. 66, 187, 184, 207.”

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A, B y C del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan como aprobados el Anejo A, el B y el C del Orden de los Asuntos.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos que el Anejo D permanezca en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Anejo D permanece en Asuntos Pendientes.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el señor Correa Rivera donde solicita respetuosamente se releve oficialmente a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo de todo trámite relacionado al Proyecto del Senado 334, el cual estaba atendiendo en segunda instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se releva a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo de todo trámite con relación al Proyecto del Senado 334.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Muñiz Cortés donde solicita se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 179.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le otorgan los noventa (90) días al compañero senador Muñiz Cortés para atender la Resolución Conjunta del Senado 179.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Cruz Santiago donde solicita se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 630.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda el Proyecto del Senado 630 retirado de todo trámite.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Martínez Santiago donde solicita se le conceda prórroga de treinta (30) días

calendario para culminar el trámite legislativo necesario para las siguientes medidas: Proyecto del Senado 112, Proyecto del Senado 115, Proyecto del Senado 174, Proyecto del Senado 217, Proyecto del Senado 219, Proyecto del Senado 267, Proyecto del Senado 289, Proyecto del Senado 292, Proyecto del Senado 311, Proyecto del Senado 315, Proyecto del Senado 316, Proyecto del Senado 320, Proyecto del Senado 334, Proyecto del Senado 363, Proyecto del Senado 379, Proyecto del Senado 399, Proyecto del Senado 423, Proyecto del Senado 453, Proyecto del Senado 478, Proyecto del Senado 513, Proyecto del Senado 614, Proyecto del Senado 648, Proyecto del Senado 656, Proyecto del Senado 660 y Proyecto del Senado 772; Proyecto de la Cámara 760; y Resolución Conjunta del Senado 66 y 187, 184 y 207.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga de treinta (30) días a todas las medidas que han sido detalladas y descritas por la señora Portavoz.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 65, Proyecto del Senado 163, Proyecto del Senado 420, Proyecto del Senado 700, Proyecto del Senado 742, Proyecto del Senado 822; Resolución Conjunta del Senado 4, 198, 202; y Resolución Concurrente del Senado 39.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción...

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, Presidente, pido una aclaración de Su Señoría o Secretaría. Yo creo que se tiene que votar, concurrir en bonche, a mi entender, por Reglamento, tiene que ser una a una. Le pregunto a la Presidencia, solamente es una duda.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos. ¿Alguna objeción en la concurrencia al Proyecto del Senado 65? No habiendo objeción, se concurre. ¿Al Proyecto del Senado 163, alguna objeción en la concurrencia? No habiendo objeción, se concurre. ¿Proyecto del Senado 420, alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre. ¿Proyecto del Senado 700, hay una objeción a la concurrencia? No habiendo objeción, así se acuerda. ¿Proyecto del Senado 742, hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre. ¿Proyecto del Senado 822, en su Sustitutivo, alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. ¿La Resolución Conjunta del Senado número 4, alguna objeción en la concurrencia? No habiendo objeción, se concurre. ¿La Resolución Conjunta del Senado 198, alguna objeción en la concurrencia? No habiendo objeción, se concurre. ¿A la Resolución Conjunta del Senado 202, alguna objeción en la concurrencia? No habiendo objeción, se concurre. ¿Y a la Resolución Concurrente del Senado 39, hay alguna objeción a la concurrencia? No habiendo objeción, se concurre.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos que las concurrencias antes mencionadas pasen a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, todas y cada una de ellas pasará a Votación Final.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 205 y solicitamos que se conforme un Comité de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, no se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 205 y se conforma el siguiente Comité de Conferencia, lo va a presidir el senador y Presidente del Cuerpo, Rivera Schatz; la senadora Padilla Alvelo, el senador Romero Lugo, el senador Nadal Power y el senador Dalmau Ramírez.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Segundo Informe sobre el Proyecto de la Cámara 263.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve el Segundo Informe sobre el Proyecto de la Cámara 263.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para solicitar que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 712, es de mi autoría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se retira de todo trámite la Resolución del Senado 712, de la autoría del compañero senador Torres Torres.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 483; R. del S. 700).

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 251**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 664**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 813**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 182**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final en torno a la Resolución del Senado 456, sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales**.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 251**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 251, que es de mi autoría, quede para un turno posterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Queda entonces el Proyecto del Senado 251 en un turno posterior.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 664**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 664 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 664.

SR. VICEPRESIDENTE: Me parece que el autor de la medida,...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: ...el compañero,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Ah, compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: ...va a asumir un turno.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: El Proyecto del Senado 664 busca enmendar lo que ha sido una injusticia institucionalizada en el Departamento de Educación.

Si bien es cierto que a los jóvenes que participan del Programa de Educación Especial se le emite una certificación de grado una vez completan su periodo y salen del sistema, no necesariamente se le certifica como un diploma de graduación. Eso condena a ese sector de la población a que cuando van a buscar empleo y uno de los requisitos es entregar el diploma de graduación de cuarto año, estos jóvenes, aun habiendo cumplido sus horas lectivas, habiendo demostrado tener unas destrezas para empleo, no tienen el diploma y por lo tanto no pueden cualificar para un empleo. Se condena a ese sector de nuestra población, del Programa de Educación Especial, a la dependencia, al desempleo, a la pobreza.

Esta medida lo que busca es ajustar precisamente el que ese grado, esa certificación de grado que se le otorga a los jóvenes del Programa de Educación Especial se le dé el mismo valor jurídico que un diploma de cuarto año para efectos de buscar empleo. Es decir, que cuando un joven del Programa de Educación Especial que no necesariamente tiene el diploma, pero sí tiene una certificación de destreza, que pueda presentar esa certificación y no se le niegue el empleo.

Me parece que es una medida justa que pretende atender lo que fue un reclamo cuando se vio el proyecto de las personas sordas en el Senado, un acercamiento que nos hizo el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, que esto es una enmienda que era necesaria. Así que yo agradezco a la Comisión de Educación que llevó a cabo las vistas públicas, emitió el informe positivo y confío que hoy podemos dar ese paso aprobando el Proyecto para incluir aún más aquellos que han sido históricamente e institucionalmente marginados.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Ramírez.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 664, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 813**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 813 pase a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, pasa a un turno posterior el Proyecto del Senado 813.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 182**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 182 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe de la Resolución Conjunta del Senado 182.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Chayanne Martínez, Portavoz Alternativo, para asumir un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Martínez Santiago. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, le doy las gracias al compañero Abel Nazario por darle prioridad a esta Resolución Conjunta del Senado 182. Obviamente, ante la necesidad apremiante de trabajadores sociales en nuestros hospitales, nos vimos a la tarea de radicar esta Resolución, conforme a la experiencia que he tenido trabajando por veintitrés (23) años en hospitales de mi Distrito de Arecibo. En ocasiones llegaban personas mayores de edad que a veces eran abandonadas por su familiar allí en una sala de emergencias, las dos (2:00), las tres (3:00), las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), y estos ancianos quizás un poco desorientados, abandonados por los mismos familiares, tenían que esperar hasta que llegara el turno de siete (7:00) a tres (3:00) o el turno de tres (3:00) a once (11:00), tanto de la mañana como de la tarde, para que fueran atendidos por el trabajador social del hospital. Así que comenzamos las conversaciones tanto con el Rector de Ciencias Médicas, le comunicamos al Secretario de Salud, Rafael Rodríguez Mercado, sobre la necesidad de establecer acuerdos colaborativos con la Universidad, el Programa de Trabajadores Sociales de la Universidad de Puerto Rico, para atender esta demanda que hay en muchos de nuestros hospitales, no solamente en el Distrito de Arecibo, sino en todo Puerto Rico.

La necesidad es apremiante, como dije anteriormente. Todos los deponentes vinieron a favor de esta medida, inclusive, la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajador Social, el Colegio de Profesionales del Trabajador Social de Puerto Rico, estos vieron realmente la medida con buenos ojos; y el Departamento de Salud también vino a favor de la medida, inclusive, trabajó unas enmiendas, pidió que se le sometieran unas enmiendas al proyecto, a la Resolución, en que en la Sección 3 de esta medida el Secretario del Departamento de Salud someterá la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos una certificación que acredite el cumplimiento ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Así que, nuevamente, agradezco al compañero Abel Nazario, Presidente de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, por haber atendido esta medida que realmente cuyo propósito es ayudar a aquellas personas que han dado la milla extra por Puerto Rico, nuestros envejecientes.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 182, según ha sido enmendada, los que están a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, en torno a **Resolución del Senado 456**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe Final.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Señor Presidente, yo no tengo objeción a que se reciba este Informe Final, pero esta Resolución era para ver cuántos comerciantes habían violentado la orden de control de precio como consecuencia del huracán. El Informe no dice nada, nada, no dice cuánto DACO violó a nadie o cuánto multó -es la palabra, perdón-, cuántos negocios fueron partícipes de algún esquema y no dice nada. Entonces lo que dice es, señores y señoras, el Informe lo que dice es que, con la ley de mover a los empleados de una agencia a otra, que le den más empleados a DACO.

Entonces yo, señor Presidente, con todo el respeto a la Comisión y a los estudios, eso no se hace, ese no era el propósito de esa Resolución, el propósito de esta Resolución era otro, era una Resolución para investigar que este Senado le pudiera decir al pueblo de Puerto Rico cuántas entidades, cuántos negocios violentaron, violaron la ley, y la respuesta es, no sabemos.

Son mis palabras, señor Presidente.

Acepten el Informe si quieren, pero, ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: ...señor Presidente, yo pediría, señor Presidente, que no se aceptara el Informe y que se devolviera a la Comisión y que se hiciera un informe correcto y que el Secretario de DACO nos dé una lista de cuántas multas se dieron, si se dio alguna, para saber.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, los autores de esta medida de investigación es este servidor, el compañero Martínez Santiago, Muñiz Cortés, la senadora Padilla Alvelo y Venegas Brown. Yo voy a pedir que se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. ¿Hay alguna objeción que se devuelva el Informe Final de la Resolución del Senado 456 a Comisión?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 251 sea traído ante la consideración, está en un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 251**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 251 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 20,

después de “razonable” añadir “, sabiendo que su conducta no es ilegal”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un turno de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a comenzar la discusión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, vamos a comenzar la discusión, de hecho, yo voy a tomar un turno sobre la medida también, que es de la autoría de este servidor.

SR. VICEPRESIDENTE: Va a comenzar la discusión el autor de la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer primero al señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Luego el compañero Eduardo Bhatia y el compañero Vargas Vidot.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Vargas Vidot? Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto es un proyecto que nos trajeron a nuestra consideración es un grupo de profesionales que se dedican a adjudicar controversias, los famosos oficiales examinadores. Digo famosos, porque todas las agencias administrativas tienen a alguien que toma decisiones de carácter cuasi judicial, no son jueces, ciertamente no están en el sistema jurídico per sé tradicional, pero todos los días en el carácter administrativo toman decisiones exponiendo no tan solamente su criterio, sino su responsabilidad personal.

¿Qué es la tendencia de lo que se conoce como las mejores prácticas a nivel de la nación y del mundo? Pues, en el Caso de Bob vs Economou, que es el 438US4781978 indica y habla sobre la inmunidad a estos funcionarios que toman decisiones que pudieran causar algún daño a la parte no beneficiada por su decisión. Este caso que era de nivel administrativo incluía que los jueces administrativos y oficiales administradores pudieran tener la misma inmunidad que tienen los jueces.

El Tribunal Supremo elaboró una teoría de las doctrinas de inmunidad absoluta si calificaban los daños basado en dos (2) racionales. Es injusto -es el racional del Tribunal Supremo- que oficiales que tienen que ejercer discreción como parte de sus funciones estén sujetos a reclamaciones por ejercer su discreción. Dos. El peligro que representa que los oficiales sujetos a riesgos de demandas se sientan amenazados y limiten el ejercicio de su trabajo decisional va en detrimento de la mejor práctica de impartir la justicia.

Es una cita del caso que le presidió que es Swagger vs Rodent. En Puerto Rico el Tribunal Supremo discutió el tema en el caso en el 1978 también, que es Gallera vs Tribunal. Y lo que planteó en aquel momento el Tribunal Supremo de Puerto Rico es que en nuestra sociedad se ejercen las facultades de decidir controversia similar a la conferida a jueces de Derecho que han de sentirse libres de aprensión en todo momento que sus dictámenes y veredictos puedan provocar reacciones punitivas de las partes afectadas o de sector alguno tan libre de temor a una acción de represalia contra sus fallos han de sentirse un juez como un árbitro, un comisionado, un comisionado especial, un ampáyer, el jurado de un certamen ateneo, en fin todos los que tienen una encomienda de decidir en cualquier competencia.

¿Y qué ha pasado desde 1978 hasta acá? El derecho administrativo ha ido cambiando y las agencias públicas han tomado un nuevo giro, que es la mediación. En la mediación se toma -y por eso es que yo lo traigo, ustedes saben que yo trabajo muchos asuntos de mediación-, se trajo a la consideración si en una mediación actuando de buena fe sin mirar negligencia yo adjudico una controversia, la otra parte -tal y como está hoy, tal y como está hoy el Derecho-, pudiera ser sujeto de que esa persona pudiera ser demandada en lo civil.

Derrota entonces el propósito de encomendar a alguien que no es juez, que no tiene la inmunidad absoluta, que se sienta en la libertad de tomar decisiones correctas, basado en el mejor y su capacidad versus en el temor. Y vamos a ponerlo en arroz y habichuelas, de que una persona que muy posiblemente de buena fe mediador certificado esté viendo una controversia de hipotecas. En esa controversia de hipotecas hay que darle un valor a esa casa, y el Banco hace una oferta.

Y el valor de esa casa, que debería venir acompañado quizás de una tasación de lo que es la situación real de ese caso, el mediador decide que el valor real es ciento cincuenta mil (150,000), cuando quizás debió haber sido ciento setenta mil (170,000). Pues ciertamente hay un daño ahí, pero ese mediador no lo hizo con motivo de negligencia, puede haber sido diferentes factores, pero quizás con el miedo de que si dice que es ciento setenta mil (170,000) el Banco pudiera decir que es ciento cincuenta mil (150,000) y entra en una controversia de quién sufrió un daño o no, pues eso se decide en los tribunales y es demandado ese mediador.

No es un juez, no tiene inmunidad, pero en el día de mañana pongamos que en un municipio hay un caso administrativo -y aquí tenemos un experto en casos administrativos, porque estuvo en JASAP, trabajó en diferentes paneles que son de carácter adjudicativo-, y está este caso de un retroactivo que es contratado por el municipio y va a ver el caso de fulano que era empleado del municipio y tiene que adjudicar cuánto o cuál es el castigo. Si esa otra persona pudiera probar en un Caso Civil que ese administrador tomó una decisión errónea, ese Juez Administrativo, muy bien pudiera ser motivo de un Caso Civil. Pues quizás en su mente atrás está diciendo: Caramba, no puedo tomar la decisión que tengo que tomar, porque también soy responsable dentro de esa ecuación.

Y como esos, les puedo dar veinte (20) casos que están pasando ahora mismo en los gobiernos, en las agencias, falta de criterio independiente real, pudiera ser el Contralor Electoral, un candidato que cree que no hay un daño y ese Juez Administrativo adjudica esa multa y en el día de mañana dice no debió haber sido esta, debió haber sido lo otro, lo demanda, quizás tiene caso, quizás no, no tiene inmunidad ese Juez Administrativo.

Así que lo que estamos tratando de hacer con esto es tratar de sacar casos de los tribunales -y esa es la intención legislativa aquí- y darle funciones cuasi adjudicativas o judiciales a personas que no son de la Judicatura, pero que tienen el entrenamiento. Muchas de estas mediaciones se dan porque las dos partes acceden a la mediación y que podamos entonces quitar muchos de los casos que están ante jueces, que muy bien les pudiéramos remediar en otros foros administrativos.

Claro, aplica a otros asuntos que no son de mediación. Lo abrimos a todos los casos administrativos para extender esa inmunidad que, aunque no es totalmente absoluta, si es que existe algo como eso, por lo menos tengan esa protección al momento de tomar decisiones como debería ser, con libre albedrío, sin temor a represalias y teniendo la capacidad de discernir a favor de la justicia.

El proyecto no es perfecto y me gustaría ver el debate de lo que muchos compañeros quizás tienen preocupaciones, porque este es uno de esos proyectos que estamos tratando de mejorar lo que tenemos y al igual que muchos no tengo el conocimiento absoluto de la verdad, pero sí creo que es un buen proyecto, creo que es un primer paso a lo que debe de ser una sociedad menos contenciosa donde podamos mediar, donde podamos adjudicar en foros no tradicionales como son los jueces y el tribunal.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Ríos Santiago.

Vamos a reconocer a senador Bhatia Gautier, que había solicitado un turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, este es un buen proyecto, siempre y cuando, con una condición, siempre y cuando los jueces administradores hagan su labor de forma correcta. Darle la inmunidad del Estado a alguien es un privilegio, es un privilegio que este Cuerpo tome la fuerza, el poder que le da la ley para darle inmunidad a alguien, es una acción que no se hace todos los días, es una acción importante, es una acción afirmativa. ¡Ah!, ya los tribunales lo hacían y lo que estamos es codificando. Sí, pero si los tribunales hacían y no lo queríamos hacer nosotros, se lo quitábamos.

Así que en un sentido aquí hay una Delegación estatutaria de parte de este Senado en darle la inmunidad a una serie de personas a quien el Estado le está pidiendo que haga algo correctamente. El problema -y yo estoy a favor del proyecto y felicito al autor del mismo, el señor Portavoz-, el problema -y quiero simplemente que quede esto para el récord, por si una Asamblea Legislativa futura tiene que revisarlo-, el problema es que no se aproveche nadie por esta inmunidad para hacer algo mal. Que no haya un Juez del Tribunal de Primera Instancia en un chat metido haciendo un trabajo, porque eso es inmoral, y ese tipo de persona no debe tener inmunidad. Que no haya nadie, nadie que por so color de trabajar en el Estado como Juez Administrativo o como Oficial Administrativo o como Oficial Examinador es el término, se sienta que lo que le estamos dando es un cheque en blanco para hacer lo que le dé la gana. Eso no es. Estos son unos casos muy específicos en términos de a lo que se extiende esa inmunidad.

Y quería que esas palabras quedaran ahí por si acaso en el futuro hay necesidad de revisitar qué fue la intención legislativa. Yo quiero quedar bien claro cuál es la intención legislativa, por lo menos de este legislador. La intención legislativa es que nadie sienta temor de tomar las decisiones correctas cuando las tenga que tomar, no que le dé un cheque en blanco a alguien para que empiece entonces a traquetear, a trucar, a hacer trucos con otros, para eso no se extiende.

Se extiende la inmunidad exclusivamente para evitar que una persona en Puerto Rico sea demandada en el momento en que toma decisiones difíciles como un Oficial Examinador. Para eso sí

hay inmunidad. No se extiende la inmunidad para aquellos que utilizarán esa posición para llevar a cabo algún tipo de fraude, delito, truco, engaño, falsedad. Para eso no hay inmunidad.

Esas son mis palabras, señor Presidente, votaré a favor de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Vamos a reconocer en su turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

De igual manera, me afino con las palabras del senador Bhatia. Me parece que es una buena medida. Sin embargo, quiero aclarar, o sea, yo he leído la medida y hay algo que quizás disipa el temor. Y es que en la página 3, desde la línea 16 en adelante habla sobre qué tipo de inmunidad está planteando; y segundo, que dispone que la inmunidad estará condicionada a que dicho personal actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable. Tres elementos que son absolutamente subjetivos y cómo probarlos, no, ejercer sus funciones no incurre en violaciones de principios legales establecidos ni a los cánones que rijan su profesión.

Me parece que si queremos -como sugirió el compañero que suscribe la medida- que se fortalezca y se optimice, ahí tenemos un espacio en donde las personas que tiene el peritaje legal podrían ser mucho más específicos y añadirle los elementos que hacen falta para que no tengamos ninguna preocupación de que sea un cheque en blanco, como bien sabiamente presenta el senador Bhatia.

Eso es importante, pero no deja de llamarme la atención que este Oficial Examinador es como si tuviéramos a un personal contra la pared todo el tiempo discurriendo entre el peligro de sus acciones, el riesgo que toma para ser imparcial y cuál es la motivación que puede en algún momento, una motivación que permea en sus decisiones. Se sentirá este Oficial atacado por el temor de no hacer o no decidir correctamente, precisamente, porque no goza de una inmunidad que le permita un terreno y un espacio más amplio.

Eso es algo que yo creo que trabaja este proyecto y reconocemos. Es decir, que aun cuando estoy a favor tengo una sola duda, señor Presidente. Y es por qué, considerando que en Puerto Rico tenemos 253 Jueces de Primera Instancia, 83 Jueces Municipales, 39 Jueces de Apelaciones, que cada uno de ellos tiene un tiempo de experiencia determinado para poder ser considerado como Juez, por qué a este Oficial no se le dota con la inmunidad que requiere para el ejercicio completo de su trabajo y por qué hay que describirlo, por qué se designará como un Juez.

Si nosotros utilizamos, por ejemplo, los mismos planteamientos del compañero Ríos, pues el Office of Personal Management que describe lo que es un standard para Jueces Administrativos, encontramos que hay una contradicción en términos de la designación. Es decir, lo que en otros lugares él describe muy bien como un Juez Examinador, realmente es una persona que es Juez primero y luego entonces se le designan responsabilidades posteriores. Yo lo que pienso es que no hay una necesidad -creo yo- de que sea designado como un Juez para gozar de lo que pretende la medida.

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Vamos a reconocer en su turno al compañero senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Primero que nada, me parece -¿verdad?- que esto es una medida que abona e invita al debate como lo estamos haciendo en la tarde de hoy y nos permite en esta discusión hacer diferencias que son importantes, pero que además de que son importantes también ayudan a legitimizar el objetivo y el propósito de la medida.

Y yo creo también que es un paso valiente el compañero Ríos Santiago el haber radicado esta medida, porque también permite que materias o inmunidades que han sido incorporadas, por ejemplo, a los jueces de la Sala de los Tribunales, mediante la jurisprudencia, nosotros podamos actuar de una forma más afirmativa y clara, estableciendo unos parámetros dentro de una ley para conceder esa inmunidad.

Y en el caso de los jueces, asistiendo a las interrogantes que levantó el compañero Vargas Vidot, pues esa inmunidad fue reconocida por el Tribunal Supremo, data desde los años, principio de los años 80, donde se dilucidó en el Tribunal Supremo si había inmunidad para reconocerle a un Juez que había causado un daño al expedir o autorizar una orden de arresto, y esas protecciones para garantizar la mayor discreción judicial se estableció en esa determinación en ese caso de 1981.

Ahora bien, los tribunales también han resuelto que los Jueces Administrativos, aquellos que hacían funciones en virtud de la Ley 170 actual o sucesora es la Ley 38-2017 como hacían una función de adjudicar podían también ser objeto o que tuviesen o se le reconociese una inmunidad de carácter cuasi judicial porque estaban adjudicando.

Y la realidad es que ese personal, el personal que preside una vista adjudicativa, por ejemplo, que lo hace en virtud de la Ley 38, son funcionarios que en muchos casos se les puede haber delegado una facultad de reglamentar o en otros se les faculta para adjudicar controversias, según se establezcan en procedimientos adjudicativos que al amparo de esas leyes tienen que cumplir con unas garantías mínimas de debido proceso de ley.

Y hay unas garantías, por ejemplo, de una revisión de esas decisiones y también con este proyecto estamos logrando que se establezca de forma clara unas protecciones que lo que buscan y garantizan es que este personal cuando lleve a cabo sus funciones de manera legal, de manera imparcial, de manera justa, tengan esas mismas protecciones que la inmunidad condicionada le ofrece y les otorga a los jueces.

Ahora bien. En adición, y quizás en respuesta o adelantándonos a los señalamientos que hace el senador Bhatia Gautier, que manifestó muy correctamente una preocupación que pudiese tener cualquier persona en las comunidades de que hay que tener cuidado en cómo se le otorga una inmunidad a un funcionario que adjudica derechos, que adjudica controversias y que esa inmunidad no vaya a ser una que lo proteja cuando haga algo mal hecho.

Que se preste para alguna situación. Que alguien le pida un favor de cómo adjudicar un caso, de cómo adjudicar una controversia. Que tenga una colusión con terceros para de alguna forma decidir un caso y que posterior a eso no se le pueda reclamar, no se le pueda llevar ante la justicia por una inmunidad condicionada que le hayamos otorgado.

Y en ese sentido, pues nosotros trabajamos la medida en la Comisión de Gobierno. El propio autor de la medida nos solicitó que fuéramos exhaustivos, minuciosos y cómo este tipo de inmunidad se establecían. Y estuvo de acuerdo en que se enmendara la medida, ¿para qué? Para que el concepto de lo que es la inmunidad absoluta, que nuestros tribunales la han rechazado desde 1981, cuando se creó la inmunidad para los jueces mediante la decisión judicial y se rechazó ese concepto fuese una inmunidad similar.

Y se incluyó específicamente en la medida unas condiciones, y esas condiciones aplican esta inmunidad si se incumple con los siguiente. Cuando ese funcionario que reclama la inmunidad actúa con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable. Al ejercer sus funciones no incurra en violaciones de principios legales establecidos ni a los cánones de ética que rijan su profesión.

Y eso se establece por eso mismo, para atemperar a que sea una inmunidad condicionada verdaderamente. A que sea una similar a la que disfrutaban o a las que tienen derecho a que se le

reconozcan los jueces cuando adjudican de manera legal, cuando siguen los cánones de ética, cuando lo ejercen de forma imparcial.

Así que están esas similitudes para nosotros de alguna forma utilizar esas protecciones para beneficiar la labor que realizan esos funcionarios, pero también para salvaguardar el interés público, que se actúe con prudencia, con razonabilidad, con imparcialidad, que no es otra cosa que con justicia, cuando estos funcionarios presidiendo por delegación legislativa bajo un procedimiento.

Por ejemplo, cuando la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que toman decisiones, pues únicamente van a estar protegidos si cumplen con ese rigor. Rigor establecido en una decisión del Tribunal Supremo. Rigor que se incluyó en el proyecto, que no estaba de forma original y que rechaza el que se reconozca una inmunidad absoluta para esos jueces. Si no está condicionada a que el comportamiento del oficial y el proceso se lleve de manera limpia, rigurosa, imparcial, razonable, cumpliendo con la ley y sin que se incumplan cánones de ética que apliquen a la profesión de esas personas que adjudican.

Así que habiendo dicho eso, pues primero felicito al compañero por hacer realidad este proyecto e invito a todos aquí en el Senado a que lo endosemos porque es una buena medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Romero Lugo.

Vamos a cerrar el debate, reconociendo al portavoz, senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Públicamente quisiera decirle al senador Romero, yo creo que en Puerto Rico hay muy pocas personas que hayan tenido la experiencia que tuvo el compañero Romero en el pasado JASAP que veían solamente como nueve mil (9,000) casos y él estuvo en ese panel de controversias parecidas como esta de estar como Secretario del Trabajo, Secretario de la Gobernación.

Así que yo me alegro mucho y como él muy bien explicó, las instrucciones fueron tan riguroso como tiene que ser para que funcione. Aun así, reconozco que hay muchas cosas más que podamos hacer y que tenemos que enfatizar para que el Derecho Administrativo progrese y no se estanque.

Señor Presidente, quisiera reconocer que está en las inmediaciones el pasado Presidente del Senado, el senador Antonio Fas Alzamora nos honra con su presencia.

SR. VICEPRESIDENTE: Bienvenido al Senado una vez más, senador Tony Fas.

SR. RÍOS SANTIAGO: A los compañeros que no están en su banca, cuidado que veo a Tony mirando muchas bancas por ahí. Así que ocupen sus bancas.

En un tono serio, señor Presidente. Este proyecto fortalece que no tengamos que ir a los tribunales y yo me alegro mucho del debate, el compañero Bhatia, el compañero Vidot, el compañero Romero, porque de eso es que se trata este parlamento de plantear preocupaciones y contestarlas.

Y qué bueno que queda claro para si en el futuro hubiese alguna controversia jurídica que la explicación del compañero Romero junto a la preocupación del compañero Bhatia y la explicación del compañero Vargas Vidot ha dejado clarísimo de que esto no es un proyecto para que haya una licencia para hacer las cosas mal. Tiene que hacerlas bien. Tiene que cumplir con unos parámetros y no es ciertamente absoluta y no es solamente para abogados. Vamos quizás a quitar la palabra Juez Administrativo y vamos a utilizar la de quizás administrador o un, la palabra correcta es Oficial Examinador, que le aplica de igual manera.

Así que, señor Presidente, sin más voy a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 251, según ha sido enmendado, todos los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a solicitar que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay un proyecto que está pendiente en turno posterior, pero voy a pedir un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy la Resolución del Senado 219 con su Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Cuál, señor Presidente?

SR. VICEPRESIDENTE: La Resolución del Senado 219.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hubo objeción, antes de reconocer a...

SR. BHATIA GAUTIER: Estamos a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Se incluye la Resolución del Senado 219.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y se lea.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 219**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 219 vamos a solicitar que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales Lectura, se anuncia la **Resolución del Senado 219**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 219 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resúlvese:

Página 3, línea 1,

después de “Comisión” tachar “de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo” y sustituir por “Especial de Asuntos de Energía”

Página 3, línea 2,

tachar “e Infraestructura”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite algún compañero o compañera...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitarle al amigo Miguel Romero que se acerque a la Presidencia y que el Vicepresidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Para tomar un breve turno sobre la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no. Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, se reanudan los trabajos bajo la Presidencia del señor Miguel Romero Lugo, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Vicepresidente del Senado va a tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias, Senador.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente me gustaría compartir con los compañeros la razón de atender esta medida. Fue radicada en abril de 2017, pero por omisión mía perdí en el radar dónde estaba ubicada y ahora que tenemos ante la consideración el Proyecto del Senado 860 en donde se propone ventas de activos, particularmente los de generación al sector privado, en Costa Sur necesitamos realmente tener una radiografía de lo acontecido.

Como todos ustedes saben, durante los años 2011 y 2012 se realizó un trabajo de infraestructura que llevó un tubo desde Ecoeléctrica a Costa Sur para transportar gas, y a su vez se hicieron unos trabajos de transformación de esas unidades para que pudieran operar con el gas natural.

Información que ha llegado, y fundamentalmente se ha propuesto en diferentes ocasiones y diferentes métodos hacer lo propio en la Central Aguirre, de llevarle gas, ya sea originalmente a través del gasoducto del sur. Posteriormente se ha intentado un proyecto que yo objeto, que me parece escandaloso, que es el Aguirre Offshore Gas Port, llevarle también para que operen con gas. Y eso pudiera ser lo razonable, lo pertinente. Lo que pasa es que tenemos que conocer si realmente esa transformación de esas unidades viejas en Costa Sur están operando con gas. Y la información que yo tengo, luego de hacer esa inversión, es que básicamente la operación en Costa Sur es del 50% en gas. Que realmente nunca se llegó al objetivo, al espíritu de que Costa Sur operara la mayoría de sus ocasiones el 100% con gas y no con petróleo y sus derivados. Así que eso es lo que realmente estoy buscando que nos va a servir para entonces establecer política pública energética, definida y con fundamentos, y esa es la razón por la cual la Resolución del Senado 219 está ante la consideración del Cuerpo, nos va a dar información. Si realmente la transformación de las unidades que hoy operan con Bunker C o con derivados de petróleo pueden ser transformadas eficientemente a operar con gas natural.

Así que bajo esos fundamentos pues solicito y sugiero –¿verdad?– la aprobación de esta medida ante el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

Reconocemos entonces en el turno al compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que hay tres cosas que yo quisiera decir hoy.

La primera es que los compañeros senadores y los que somos, participamos todos del Senado, que no perdamos de vista lo que está pasando en este momento aquí ahora. El senador Seilhamer está asumiendo un liderato en Puerto Rico que es importante en el área de energía, lo asumió antes y lo sigue asumiendo. Yo creo que es importante que a nadie se le pierda de vista, porque este debate que viene fuerte. Este debate tiene, todo el mundo se tiene que preparar para este debate. El debate no es –y repito y esto es importante que se sepa– el debate no es –y voy a usar una analogía en un minuto– no es si se va a privatizar o no el sistema eléctrico, ese es otro debate. El debate es qué es lo que va a hacer el sistema eléctrico nuevo. El debate es no es si se va a privatizar el sistema de teléfono público, los teléfonos públicos ya no existen. El debate es con la nueva tecnología que existe en el mundo, cuál debe ser el nuevo plan energético de Puerto Rico, y en eso yo estoy con el compañero. Aquí nadie tiene una bola de cristal, y lo más cerca a eso es el Senado el que está asumiendo el liderato en esto.

Así que yo quiero unirme a las palabras del compañero, quiero unirme a la resolución de investigación, quiero unirme a los esfuerzos, quiero unirme al rechazo al Aguirre Offshore Port, él lo ha articulado muy bien el senador Seilhamer. Hay que rechazarlo y el Senado lo tiene que rechazar porque es una pérdida de dinero, es un gasto innecesario que le va a costar al pueblo de Puerto Rico.

Así que habiendo dicho eso, votaré a favor de esta investigación. Y exhorto a los compañeros a que aun con el calendario legislativo tan cargado, aun con las necesidades de cada comunidad que nuestros Senadores de Distrito y por Acumulación van y visitan, aun con todo lo que está pasando en el país, aun con el tema del Plan Fiscal y el tema que tenemos que atender de las escuelas de Puerto Rico, aun con todo eso que tiene nuestras manos y nuestras mentes llenas, que no pierdan de vista el debate de energía que puede ser uno de los debates más, en términos de la época, de la era en que estamos, puede ser más determinativo, determinará muchísimo en los próximos 40 años.

Son mis palabras, señor Presidente. Y felicito al compañero.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

¿Algún otro compañero?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Este asunto es un asunto trascendental para el futuro de Puerto Rico, para su actividad económica, para mantener las industrias que tenemos, los pequeños comerciantes, y promover y fomentar nuevas inversiones en Puerto Rico.

Pero solamente para consignarlo en ... Yo agradezco no tan solo la participación del senador Bhatia Gautier, sino la aportación. Y que continuaré trabajando junto a él y cualquier otro de los compañeros y compañeras, sé que usted está de “coach chairman” en esta Comisión y que su asistencia, señor Presidente, es valiosa, valiosa por demás.

Así que muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias al senador Seilhamer Rodríguez.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Muchas gracias. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 219, para que sea aprobada, algunos que estén en contra de la medida, a favor de la medida –perdón– digan que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Comisión” tachar “de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura” y sustituir por “Especial de Asuntos de Energía”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se apruebe la enmienda en Sala al título. Eso es incorrecto, ya al leerlas están incorporadas.

Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la enmienda en Sala al título, es correcto. Me corrijo yo mismo.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Para que se apruebe la enmienda en Sala al título, ¿alguna oposición?

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Bhatia Gautier.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Ya hemos terminado con ese proyecto.

Señor Presidente, es que tengo una solicitud en este momento para que la Resolución del Senado 717, quisiera explicarlo brevemente, sea bajada, como una moción en este momento, que sea traída a discusión en el Senado, y es la siguiente, es para alertar al Senado.

El día de hoy ya se vencía el Plan Núm. 9 de Reorganización de Gobierno que tenía que ver con cultura, y a falta de aprobación del Senado o rechazo del Senado, según la ley, se da por aprobado. Y yo entiendo que no se debe dar por aprobado. Y de hecho, la Cámara de Representantes expresó unas objeciones en un momento, pero no votaron sobre ello.

Y ante esa realidad, señor Presidente, lo que estoy es solicitando que se baje una resolución, que es la resolución de la delegación popular 717, para rechazar el Plan de Cultura, el Plan de Consolidación en el área de cultura, y tener un tiempo razonable para que la mayoría dialogue con La Fortaleza, para que tener un plan correcto.

Repito, si no se aprueba, si no se descarga esto, se da por aprobado, se da por aprobado hoy, porque la ley que ustedes aprobaron le da unos términos, y ya los términos pasaron para el proyecto, la Resolución del Senado 9, Plan de Reorganización 9, ya se venció el término. Por lo tanto, o lo rechazamos o tácitamente ustedes lo han aprobado sin ninguna discusión, el área cultural del país, la consolidación, lo que me parece absurdo.

Así que, señor Presidente, mi petición ya creo que la ...

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción presentada por el senador Bhatia Gautier... Si no tiene objeción, vamos a ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir un breve receso para discutir con el compañero el asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Para dialogar sobre la misma.

Receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Habíamos solicitado un receso mediante una moción sometida ante el Cuerpo por el senador Bhatia Gautier. Senador, ¿no tiene problema en que resolvamos la moción suya más tarde?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, habíamos hablando con el compañero Bhatia Gautier, vamos a solicitar que quede en un turno posterior, está debidamente presentada la moción del compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en términos de proceso de Reglamento, habría que atenderla inmediatamente, pero no tenemos objeción. Hay un acuerdo de senadores, de la palabra de honor de todos de que lo vamos a atender más adelante. No hay problema. Yo retiro la moción y la vuelvo a someter...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, para cumplir con el reglamento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, teníamos en un turno posterior el Proyecto del Senado 813, estaríamos solicitando a la Presidencia que salga de un turno posterior y que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 813**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 813 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, líneas 4 a la 22,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Toda persona que intencionalmente cause daño a otra persona al divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico o telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía, película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de la imagen de ésta última en la que exponga sus partes íntimas o realice un acto de contacto sexual y cuyo material revele la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, a sabiendas, o que debió saber, que ésta última no consintió a la divulgación o colocación y si el que publica el material sabía o debió saber que ésta última que aparece en el material divulgado tendría una expectativa de que la misma se mantendría privada, incurrirá en un delito grave y será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil

dólares (\$10,000.00), ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

Será agravante aquella conducta, según tipificada en este Artículo, que se suscite en el contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. En los casos que el imputado sea menor de edad, el Tribunal impondrá pena alternativa de desvío que no incluya pena de reclusión.

A los fines de este Artículo, el que una persona envíe una imagen o cualquier otro material mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico, no significa una renuncia a la expectativa razonable de privacidad e intimidad. Lo dispuesto en este Artículo incluye aquel material que ha sido falsificado, modificado o alterado a los mismos fines.

A los efectos de este Artículo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- (1) “Contacto sexual” – significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental.
- (2) “Divulgar” - significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el material sea percibido públicamente.
- (3) “Exposición de partes íntimas” – significará la presentación en ropa interior o al desnudo de los genitales, glúteos, área púbica, senos u otras partes del cuerpo en un contexto en que una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría que la exposición apela al interés lascivo.
- (4) “Relación de Pareja”- según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, significa la relación entre cónyuges, las personas que

cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Quedan excluidos de este Artículo los servicios interactivos informativos, sistemas, o proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido colocado por otra persona.”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

luego de “fijo de” eliminar todo su contenido y añadir “cuatro (4) años. En los casos que el imputado sea menor de edad, el Tribunal impondrá pena alternativa de desvío que no incluya pena de reclusión.”

Página 8, líneas 1 a la 22,

Página 9, líneas 1 a la 4,

Página 9, línea 23,

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estoy convencido que esas son todas las enmiendas en Sala, por lo tanto, vamos a solicitar que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Romero va a hacer la presentación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al compañero Romero Lugo.

Adelante, senador.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Para mí es de mucha satisfacción estar hoy en el Pleno del Senado y presentar esta medida y recomendar la aprobación de la misma con el voto afirmativo de todos los compañeros. También quisiera aprovechar para felicitar a la compañera Zoé Laboy por la radicación de un proyecto que, a mi juicio, ayuda a mejorar nuestro sistema procesal penal, ayuda a proteger lo que es la integridad, la dignidad de todas las personas, de todos los seres humanos. Y me parece también que además de las enmiendas que se recogen en el Informe, las enmiendas que han sido presentadas en Sala hoy, también recogen preocupaciones legítimas que me parece a mí ayudan a mejorar significativamente esta medida y que a su fin loable sea perseguido, sea cumplido de una manera más eficiente y más eficaz.

Este Proyecto del Senado 813 básicamente viene a añadir a nuestro Código Penal dos (2) delitos adicionales, a los fines de tipificar como delitos graves lo que se conoce como la “venganza pornográfica” y la extorsión pornográfica define cuál es la conducta que se pretende tipificar, establece las penalidades y también las responsabilidades que como seres humanos también debemos tener como sociedad, e impone también no tan solo a personas naturales, sino a jurídicas, la responsabilidad cuando se incurre en la conducta delictiva que se busca prohibir.

Este proyecto que fue referido a la Comisión de Gobierno, contó con la participación, mediante ponencias, del Departamento de Justicia, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de la Oficina de Administración de los Tribunales. Y en ese sentido se enriqueció el proceso, se afinó la medida, y esa intención directa, específica de protección que la medida buscaba dar o brindar a personas que por alguna razón se obtienen su imagen, que esas personas no fuesen víctimas, se fuese a tipificar cuando fuesen víctimas de lo que comúnmente se conoce como venganza pornográfica.

Y, en síntesis, ¿qué es lo que dispone esta medida? Pues básicamente lo que hace es el que sanciona, en el caso de lo que es venganza pornográfica, el que una persona, ya sea natural o jurídica, divulgue el contenido sexual de una persona sin su consentimiento a través de medios de telecomunicaciones, telemáticos, del Internet, ya sea en chat o público, y que se proteja a una persona que por alguna razón o un tercero tenga alguna fotografía, algún video, algún audio, con rasgos característicos de su sexualidad, de su sexo, y se le proteja de que dicha información o dichas imágenes o dichos audios sean divulgados a un tercero.

Se protege también, el hecho de que personas que hayan tenido algún tipo de relación y que esa relación exista o no exista cuando se da la conducta que se pretende tipificar, cuando una de esas personas posee una imagen que puede dar pie a que divulgue las partes íntimas de otra persona o que divulgue alguna imagen que fue compartida con esa persona en una relación de pareja y que sea sugestiva o que directamente muestre la ocurrencia de un acto sexual, que esa persona sea objeto de venganza pornográfica. Que por ejemplo, si hay una relación de noviazgo o una relación de pareja formal o un matrimonio y en la intimidad de una relación de seres humanos se comparten imágenes, videos, fotografías, audios de carácter sexual o que de alguna manera puedan divulgar las partes físicas del cuerpo humano que se consideran íntimas de una persona, que esa persona esté protegida de que aquel que en su día le dio esa imagen de forma voluntaria o no voluntaria, pero tuvo acceso ella, si esa persona es su pareja o dejó de serlo por las razones que sea, que no sea víctima de venganza pornográfica, que no es otra cosa que una de las partes en esa relación, ya sea una relación existente o una relación que ya no se da, pero se mantienen las imágenes, el video o los audios o la fotografía, que esa persona pueda publicar una imagen de otra y que le cause daño, y que lo haga de forma intencional. Y no tan solo se tipifica la conducta de esa persona natural, sino también cuando hay la existencia, cuando se da la conducta por parte de una persona jurídica que permite o provea los medios para que se divulgue esa imagen o ese video, y esa conducta de venganza pornográfica que la hemos visto alrededor del mundo, que la hemos visto ocurrir aquí en Puerto Rico, se está tipificando como delito grave, con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, se considera como agravante cuando la divulgación se da ya sea dentro de una relación de pareja, o cuando no se da en una relación de pareja, pero las personas envueltas, es decir la víctima y la persona que comete el delito, hayan sido pareja.

Pero en adición también, a establecer en la medida este Artículo que provee para el establecimiento del delito, también hay otra conducta que se tipifica, otra conducta que también surge del proceso de análisis en la Comisión de Gobierno de las ponencias recibidas donde se está tipificando lo que se conoce como extorsión pornográfica. Es la mera amenaza por cualquier razón, a cambio de algo o bajo cualquier pretexto del que una persona amenace, intimide o de alguna manera haga sentir a otra persona de que tiene información, imágenes, fotografías, videos, audios de contenido sexual o que revelen algún tipo de su sexualidad o de partes íntimas de su cuerpo y le identifique, y bajo pretexto, amenaza lo extorsione a que incurra en alguna conducta, a que tome una decisión, a que lleve a cabo algún acto o a que no lo lleve a cabo, y en ese sentido el delito se configuraría con esa mera amenaza, con el requerimiento, con el exigir algo, so pena de que si la persona no lo hace, se van a

divulgar videos, imágenes, fotografías, audios, alguna imagen de carácter sexual de esa persona víctima.

Y en ese sentido me parece a mí que el proyecto que fue presentado para tipificar la conducta de lo que es el “revenge porn” o la venganza pornográfica, el hecho de que lo hayamos ampliado y se establezca como delito la extorsión pornográfica que surge de estas ponencias que hemos recibido y que tengamos la diferenciación de ambas conductas para proteger la dignidad del ser humano, no solo ante el daño perpetrado contra su persona cuando en contra de su voluntad o sin saberlo se divulgan imágenes de contenido sexual o de su intimidad o de partes íntimas de su cuerpo, pero también protegerlo de amenazas en ese sentido, que el hecho que no se produzca la divulgación, pero que seas amenazado de eso por una persona que tiene control de imágenes o acceso a imágenes de la naturaleza que establece el proyecto, también está protegido.

Así que yo me siento complacido de que se haya trabajado en la Comisión, que se hayan establecido claramente los delitos. Me parece, nuevamente, que las enmiendas que se han traído hoy en el Hemiciclo ayudan a mejorar el proyecto aún más, ayudan también a recoger preocupaciones legítimas de compañeros senadores en cuanto también al trato que se le debe dar a las personas que puedan incurrir en esta conducta, específicamente a personas jóvenes que no tienen la malicia, las vivencias que probablemente han crecido la mayoría de su vida sintiendo que el acceso a información, las redes sociales, la divulgación de información privada que se da a diario en las redes sociales pueda, de alguna forma, hacer pensar o hacer creer que divulgar algo que es íntimo de un tercero es algo que se debe hacer. Así que me parece también que la enmienda sugerida aquí en Sala es una que también hace valer y le argumentos adicionales a este proyecto, cuya meta no necesariamente es meter preso a nadie, sí es imponer una consecuencia fuerte, una consecuencia penal, una consecuencia en cuanto a multas severas si fuese un tercero, pero el hecho también que se provean unos mecanismos alternos para una persona que perpetre esta conducta, mecanismos alternos, me parece también que es lo correcto porque, al final del día, no se trata de tipificar por tipificar, de penalizar y meter preso, se trata en este proyecto de proteger la integridad de las personas, la dignidad de las personas. Y yo creo que aprobando este proyecto en el día de hoy en el Senado hacemos eso, protegemos la dignidad, protegemos la vida, protegemos las personas, la integridad, la salud emocional de hombres, de mujeres, indistintamente de sus creencias religiosas, de sus preferencias sexuales, de sus condiciones sociales, tratamos a todo individuo de la misma forma.

Así que felicito a la autora de esta medida, a los compañeros que se han querido unir como coautores pero, sobre todo, a los compañeros que han sometido enmiendas en Sala que a mi juicio, lo que van a hacer es que presiento que el proyecto va a ser aprobado de forma bipartidista y, probablemente, de forma unánime.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Romero Lugo.

Vamos a reconocer a la autora de la medida, la senadora Laboy Alvarado.

Adelante.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y todas.

Primero que todo, debo comenzar agradeciendo al compañero Miguel Romero y a su equipo por haber atendido esta medida que hoy me honra ser autora, pero también me honra decir que, tanto el compañero Miguel Romero como la compañera Migdalia Padilla, se han unido como coautores a esta medida.

Yo creo que en términos generales, todos y todas debemos estar de acuerdo en que esta medida lo que hace es defender la dignidad de muchas personas que lamentablemente, hasta el momento, han estado al descubierto, no han podido ser protegidas por el Estado.

La realidad es que una de las razones principales por las que yo agradezco a Papa Dios la oportunidad de ser senadora es que me ha abierto la oportunidad de recibir personas en mi oficina y escuchar a diferentes personas a través –¿verdad? – de las caminatas que hacemos hablar con la gente y escuchar, en muchas ocasiones, como en esta ocasión, a personas que han pasado por experiencias muy negativas y cuando han pasado por ellas, por las razones que sean, el Estado no las ha protegido. Ese es el caso de esta muchacha que llega un día a mi oficina a contarme, bien afectada, a contarme que de momento se da cuenta que en el Internet hay unas fotografías que, es cierto, ellas se las tomó, fue con consentimiento que se las tomó entre ellas y su pareja en aquel momento, pero lo que ella no había consentido era que esas fotografías se compartieran a través de las redes sociales. Y quien las comparte es su excompañero porque el excompañero sencillamente estaba molesto con ella porque ya no eran pareja.

Cuando esta muchacha joven, profesional, viene a nuestras oficinas a contarnos esta situación nos dice que ella sabe, trabajando con esta situación se da cuenta de dos cosas, de que no solamente ella, muchas otras personas, además de ella han pasado por la misma situación o situaciones parecidas. Pero además de eso, cuenta con mucha tristeza y frustración que cuando se da cuenta de la publicación de estas fotografías y va al Departamento de Justicia, va a la Policía de Puerto Rico se encuentra con que no hay remedio para su situación porque el Código Penal de Puerto Rico hoy, si esas fotos fueron tomadas con el consentimiento, en este caso de ellas, que así fueron, la publicación en las redes no se tipifica hasta el momento como delito. Y eso es lo que estamos haciendo hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Con el permiso, compañera.

SRA. LABOY ALVARADO: Cómo no.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a agradecer que si tienen algún diálogo lo hagan fuera del Hemiciclo, vamos a escuchar a la senadora Laboy Alvarado en un asunto y un proyecto tan importante.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que estamos haciendo, como bien explicara el compañero Miguel Romero, que tuvo ante su consideración esta medida en la Comisión que él preside, lo que estamos haciendo es que tan pronto pase al Senado, porque confío es un voto a favor de parte de todos y todas las compañeras aquí en el Senado, pase a la Cámara de Representantes y luego vaya a Fortaleza y allí se convierta en ley, de ese momento en adelante mujeres y hombres, porque aunque la mayor parte de las víctimas, una vez más, son mujeres, también hay hombres que son víctimas de esta situación, pues desde ese momento en adelante esas víctimas sí tengan una protección.

Quiero compartir con los compañeros y compañeras y con el pueblo que nos escucha varios detalles que me parece que son importante. Una vez recibimos esta muchacha, el equipo de mi oficina y esta servidora nos pusimos a investigar sobre el tema. Datos importantes. En la Nación Americana ya hay treinta y ocho (38) estados que han legislado para atender esta problemática de la divulgación no consensual de imágenes íntimas o la explotación cibernética o “sextortion”. De hecho, en este momento el Congreso Federal tiene bajo su consideración varios proyectos para atender este tema en el Ending Non Consensual Online User Graphic Harassment Act of 2017 para criminal la conducta que hoy estaríamos criminalizando o tipificando como delito a través de esta medida.

Pero no solamente Estados Unidos de América, sino también otros países han estado atentos a este problema. Y, por ejemplo, México, durante el año 2014 la policía cibernética del Distrito Federal registró setecientos cincuenta y dos (752) delitos relacionados con la pornografía de venganza.

Por otra parte, en abril del año 2015 Inglaterra y Gales convirtieron esta conducta en una delictiva. Antes de esto ya Irlanda del Norte, Escocia, Alemania, Japón, Dinamarca y Filipinas también habían promulgado leyes similares. Y en Israel han llegado a considerar tipificar esta conducta como una agresión sexual.

La realidad es que sabemos que vivimos en una era de la tecnología donde la gran mayoría de las personas, sino todos y todas, tienen consigo un teléfono móvil que les permite acceso a una cantidad casi ilimitada de información y compartir el contenido. La proliferación de la divulgación no consensual de imágenes íntimas a través de la venganza pornográfica y la extorsión pornográfica es un tema que tenemos que atender con la premura que requiere este tema. Los datos apuntan a que estas conductas cada vez son más comunes, algunos datos estadísticos. Según un estudio en el 2016 del US Tarash and Research Institute, una (1) de cada veinticinco (25) personas en los Estados Unidos ha sido víctima de este tipo de conducta, una (1) de cada veinticinco (25), y ese número sigue en aumento.

También otro estudio llevado a cabo por McAfee apunta a que una (1) de cada diez (10) personas entrevistadas había sido amenazada por su expareja que publicaría fotos íntimas. Cada día son más y más los casos que salen a la luz pública y la realidad es que en estos casos las víctimas son desde mujeres famosas de Hollywood hasta mujeres y hombres humildes, trabajadores. Y la realidad es que este tipo de conducta no discrimina por razón, por condición socioeconómica, por género ni por edad. Es triste ver inclusive los jovencitos que pueden ser o jovencitas que pueden ser las víctimas en estos casos.

Esta situación, y lo digo con conocimiento personal porque tuve la oportunidad, el honor de entrevistar a esa muchacha y, luego de ella, a otras personas que han sido víctimas de esto, esta conducta, esta situación causa un daño emocional irreparable, además del daño social y económico que significa para las víctimas de esta conducta.

Así que la intención de esta pieza legislativa es atemperar nuestro Código Penal a la realidad que estamos viviendo. De hecho, en cuatrienios anteriores se han hecho algunos intentos de tipificar esta conducta como delito. Tengo que felicitar a los representantes que en aquel momento lo hicieron y, de hecho, el que es hoy Presidente de nuestro Senado también en un momento dado presentó una iniciativa.

Así que, ya basta, suficiente con mirar hablar del tema y después que se quede en las gavetas. Es hora de que todos y todas aquí nos unamos a favor de estas víctimas y hoy le votemos a favor a esta medida. Estamos a través de esta medida tipificando la venganza pornográfica como delito y estamos a través de esta medida tipificando la extorsión pornográfica como delitos, ambos delitos con una pena fija de tres (3) años. Y hay un agravante, si la relación es de pareja o exparejas el agravante significaría que la pena sería entonces de cuatro (4) años.

Antes de terminar, solo quiero insistir, recalcar en la importancia de que el Código Penal de Puerto Rico tiene que reflejar la realidad de lo que estamos viviendo.

Con relación a los menores, y tengo que agradecer, además del compañero Romero, tengo que agradecer al equipo de trabajo y a los senadores, tanto Pereira, como Vargas Vidot, que se me acercaron para dialogar sobre las enmiendas que aprobamos aquí en Sala, el asunto de los menores creo que es una, quizás, de las más importantes y por eso agradezco que lo hayan traído a la atención de esta servidora. Yo lo he dicho públicamente y me mantengo, yo no creo que los jóvenes debemos enviarlos a las instituciones correccionales, nada, nada conseguimos con enviarlos. Y por eso tan pronto se me señaló que la pena cuando fuera en casos del acusado o acusada, fuera un menor o una menor de edad, debía establecer que es a través de una medida que no sea la reclusión, estuve completamente de acuerdo y por eso doy la bienvenida a esa enmienda.

Para terminar, señor Presidente, sencillamente, recalco la importancia de atender esto hoy, ya en otros cuatrienios se han hecho intentos fallidos, ahora es el momento de hacerlo, le pido a todos los compañeros y compañeras que le votemos a favor a esta medida.

Esas son mis palabras, señor Presidente, muchísimas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Laboy Alvarado.

Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estamos prestos a escuchar al senador Dalmau en algún momento el día de hoy para que nos ilustre sobre algún tema, sobre el tema que él quiera, pero por eso no hablo con el senador “Chaco” porque...

Señor Presidente, esta no es una medida fácil, de hecho, es difícil, es muy difícil, porque yo lo que quisiera es hacer el esfuerzo no de criminalizar un comportamiento que es criminal y que es malo, el problema es, el problema es que esto es uno de esos asuntos que van a recaer en los tribunales de Puerto Rico para la evidencia, para el debate de evidencia de quién tiene la razón. Y nosotros hemos creado y el día de hoy creamos una causa de acción que yo sé, me dicen los compañeros que se encuentra allá en California, que se encuentra ya en algunos países europeos, estamos creando una causa de acción criminal para una relación que, por la razón que sea, como pasa quinientas mil veces al día en este país y en todos los demás países, una relación que no terminó bien o que no va bien, una de las partes decide publicar una fotografía en los medios sociales y esa fotografía, el publicarlo, el acto de publicarlo conlleva entonces una penalidad. No estamos hablando de niños, que eso es otra categoría en la que es mucho más sencillo porque ya eso es pedofilia y es otra cosa, eso es otra cosa.

Yo estoy, yo estoy del lado de los que entienden que eso no debería existir, pero existe. Yo estoy del lado de los que piensan que eso debería rechazarse. La pregunta es si constituye eso o para un juez que sea el que evalúe la evidencia, en qué momento el juez le debe dar la credibilidad evidenciaría a quién en cuanto a este asunto. Y ese es un asunto que yo quiero ver si lo podemos un poco explicar el día de hoy.

Hay un elemento, hay un elemento de derecho a la privacidad, ¿derecho a la privacidad cuándo? Cuando tú autorizas a que se tome tu foto, pero no autorizas a que se haga ella pública. ¿Autorizas a quién? A una persona que está íntimamente ligada a ti.

Entonces, estamos creando una acción criminal donde el Estado tiene que llevar un caso en asuntos donde... Mi preocupación, se lo confieso, señor Presidente, y votaré a favor de la medida con unas reservas enormes personales, a menos que en el debate surja algo que lo cuestionemos, pero mi reserva es que convierta este en un arma para que parejas que por alguna razón no tienen una buena comunicación después de una relación conviertan esto como un arma para yo aprovecharme o yo castigar al otro. Claro, la reversa es igual. El arma es yo coger la foto y publicarla, pero el arma es ahora yo no saber si tú la publicaste con mi consentimiento o sin él. ¿Y a quién le creemos o a quién no le creemos? Y no lo digo por ser, o sea, esto no es un asunto sexista, la foto de los dos se puede publicar, no estoy diciendo el uno o el otro.

Así que, lejos de tener aquí un debate moral, simplemente lo que digo, señor Presidente, es que me hubiera gustado tener una opinión del Departamento de Justicia, que no está, que no existe; me gustaría haber tenido una opinión de varias entidades de ley y orden; me gustaría haber escuchado un poco más el trasfondo de si hay alguna violación o podría haber alguna violación aquí de algún derecho. Pero reconozco que sobre todo esto esta Ley podría o debe o hace falta para proteger a las víctimas inocentes de lo que se ha convertido a lo mejor en una práctica en el país que hay que atender.

Sí reconozco que en su ejecución -y termino con esto, señor Presidente-, sí reconozco que en su ejecución el delito va a enfrentar un sinnúmero de escollos y lo que quisiera es que en la medida que esos escollos fueran facilitados o resueltos desde ahora en el proceso legislativo, y por eso quisiera

el memo del Departamento de Justicia, en la medida que esos asuntos sean resueltos desde ahora la Ley va a tener más peso y más credibilidad. La vaguedad de la Ley puede ser una razón para que se declare inconstitucional un día. Y yo lo que esperaría es que si vamos a crear este delito, que muy bien puede ser necesario, repito, que sea con todas las garras necesarias y las justificaciones y los procesos necesarios para encontrar aquellos que violan la ley que sea claro y contundente que se está violando la ley para que entonces el proceso criminal siga su curso sin cuestionamientos de índole constitucional.

Así que, repito, mis palabras no van a otra cosa que no sea simplemente reconocer y agradecer a la senadora por atender este asunto, que no es un asunto fácil, es un asunto, como dije, difícilísimo, pero agradezco a la senadora por atenderlo y a la misma vez estaré votando a favor, aun, aun reconociendo que hace falta esa pieza de información del Departamento de Justicia.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Bhatia Gautier.

Vamos entonces a reconocer en su turno al senador Vargas Vidot, luego reconoceremos a la senadora Peña Ramírez.

SR. VARGAS VIDOT: Pues, gracias, señor Presidente.

Pues yo no me estoy uniendo al coro porque yo soy disidente permanente, así que, sin embargo, estoy muy contento con el proceso, de verdad que yo anuncio que voy a votar positivamente en esta medida porque me parece que atiende un asunto muy delicado y, como ha dicho el senador, a la senadora pues le ha tocado tocar algo que ha sido difícil de abordar. Y ciertamente, de hecho, yo creo que lo más que me lleva a considerar esta medida positivamente es precisamente porque responde al inmenso dolor que sufren víctimas de una situación criminal, vergonzosa, asqueante -si se pudiera decir-, y que finalmente la persona, la víctima que sea se queda contra la pared sin poder resolver absolutamente nada, es como que el dolor, la vergüenza se convierte a la misma vez en incapacidad para poderse defender, en una indefensión que psicológicamente produce una huella en el corazón que jamás se habrá de borrar. Ese elemento emotivo, yo diría que hasta toca espiritualmente porque es uno de esos delitos donde se mancilla precisamente la capacidad que tiene una persona de poder recobrar la visión de sí misma o de sí mismo; el sentir que su imagen o el evento que fuera ha sido utilizado vilmente y fuera de su control hace necesario que tengamos una consideración de esta naturaleza.

Y yo creo que en ese sentido, sobre cualquier otra cosa que hagamos en este Hemiciclo, la mayoría de las veces elegimos ambigüedades en donde el ciudadano común y corriente y la ciudadana queda atrapada en un mar de incertidumbres que no resuelve absolutamente nada.

Esta pieza pone punto, no es difusa, habla directamente a lo que estamos atacando y puede ser que cualquiera sienta que, pues, hay que hablar porque hay que aparecer en, no sé, grabación o lo que sea. No. Hay que hablar porque en este país el silencio es igual a muerte; hay que hablar porque hay cantidad de personas que sufren en su silencio la amargura de la vergüenza de una huella que está en su corazón permanentemente y que nadie tiene la capacidad de borrar; hay que hablar precisamente porque no se trata de levantar una nube de poesía para hacer determinaciones sobre algo que no solamente toca la piel, sino que toca el corazón.

Así que yo creo que es bien importante que atendamos como se atiende este dolor. Yo tengo algunos elementos que yo sé que no se han incorporado, sin embargo, agradezco a la senadora que haya sido bondadosa y haya escuchado las sugerencias nuestras y se hayan incorporado como enmiendas. Me parece, como lo dice el senador Bhatia, que esta, por ser tan importante, esta es una de esas piezas legislativas que una vista pública le hubiera adornado de una cantidad de opiniones que tendrían un inmenso peso en la balanza que está sostenida por un fiel que estamos construyendo en

este momento. La opinión del Departamento de Justicia, la opinión de la Sociedad para la Asistencia Legal, todas esas opiniones hubieran fortalecido este Proyecto.

Y para concluir, hay dos cosas que yo creo que el Proyecto carece; primero, es la intención permanente de este Cuerpo de poner penas inmensamente largas y fuertes -¿verdad?-, esta idea punitiva de la ley. Yo, para que aparezca en récord, soy consistente rechazándola, de manera que, si nos dejamos llevar por los treinta y ocho Estados que menciona la senadora, pues quiero decirles que entonces nosotros seríamos uno de los estados donde más fuerte es la ley contra el delito, se sugiere, se ha sugerido siempre dos (2) años.

Y segundo, que el lenguaje, aunque esto puede arreglarse quizás en otro medio, no implica un elemento remediativo para la víctima si se borra del Internet, se puede amarrarse - ¿no? - a alianzas internacionales, porque muchos de los delitos se originan en otros países y se trabajan a través de otras tecnologías.

Pero en términos generales, considero que, como se dijo al principio, esto es una voz de alarma para atender la moralidad como debe atenderse. Debe de incluirse alguna vez esta misma intención en la preservación de algo que evite la invasión de la privacidad, aquí nosotros nos metemos y arrollamos y maceramos la reputación de cualquiera y eso no se cura, eso es un golpe al alma. Pero debemos atenderlo, ya que estamos en esta, si usamos el argot tecnológico de esta medida, en este “mode”.

Así que es importante -¿no?- que votemos a favor de esta medida y lo hagamos con orgullo y lo hagamos con consciencia de que estamos aportando algo importante a nuestra sociedad.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Vamos a reconocer a la compañera senadora Peña Ramírez. Adelante.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a todas y a todos.

Ciertamente, en el día de hoy el Senado de Puerto Rico tiene ante su consideración un Proyecto que considero sumamente importante, sumamente trascendental, una medida que es de avanzada y que, si bien escuchamos a los compañeros, trata de asuntos que podríamos decir delicados o sensitivos porque la actividad que se pretende tipificar como delito nace de lo que pudo haber sido una relación sentimental entre dos personas. Ciertamente, no podemos hacernos de la vista larga y olvidar que hay un problema que se está viviendo a nivel de la sociedad y que tenemos que atenderlo.

Escuchaba yo al compañero senador Eduardo Bhatia mencionar que le preocupa el hecho de que esto se utilice como un arma para la persona aprovecharse para castigar al otro. Pues realmente, lo que me parece a mí es que estamos utilizando esta medida para evitar que eso que está ocurriendo continúe ocurriendo, porque hoy lo que está pasando es que se está extorsionando, se está amenazando, puede ser hombre o mujer, pero la realidad que el mayor caso de las veces las víctimas son mujeres y esta persona le dice, o me das dinero o voy a publicar la foto; o me permites compartir con los niños, aun sabiendo que puede ser una persona maltratante, o voy a publicar la foto; o regresas a la casa o me permites regresar o voy a publicar esta fotografía o este video. Esa es la realidad que se está viviendo hoy. Entonces, ¿qué podríamos decir? Bueno, pues si se publica la víctima tiene una causa de acción en daños en perjuicios, una demanda civil, perfecto, que puede durar cinco (5), seis (6), siete (7) o diez (10) años en el proceso judicial y al fin y al cabo cuál fue el resultado.

Así que me parece que atender de manera responsable esta situación que está ocurriendo y quizás hay quien no le guste que se tipifique como delito, pero entonces tendremos que preguntarnos y qué otra alternativa podría ser verdaderamente efectiva para atender este daño que se está ocasionando, porque no es simplemente el daño a la reputación de la persona, sea hombre o mujer, es

la de a nivel emocional, podría llegar a daño físico, es el daño a nivel psicológico, y es lo que eso puede tener como repercusión en el futuro a nivel personal y profesional para la víctima.

Así que, básicamente, me parece que aquí lo importante es que veamos y que no olvidemos que la Constitución, que esta es nuestra Ley sagrada, establece que la dignidad de un ser humano es inviolable. Y de ahí además surge el derecho fundamental, el derecho a la intimidad y a la privacidad, que es un derecho sagrado.

Yo creo que basta con pensar en lo que es la base del respeto para que un tribunal pueda entender de manera evidenciaría si hubo o no intención de hacer daño y quién fue la persona que publicó tal fotografía o tal video. Así que es parte de lo que en cualquier procedimiento ante un juez se tiene que llevar para presentar, conforme a las Reglas de Evidencia, el proceso evidenciarío; no es nada distinto a lo que ocurre con tantos otros casos en cuanto a lo que es el derecho penal en Puerto Rico.

Así que, yo creo que lo importante aquí es que el pueblo de Puerto Rico sepa y que sobre todo las mujeres sepan que hoy el Senado de Puerto Rico está atendiendo una medida que les protege, que hoy el Senado de Puerto Rico está atendiendo una medida que va a atender una problemática que existe y que desafortunadamente en la mayoría de los casos queda en el anonimato ese sufrimiento y ese dolor, porque precisamente no existe esa herramienta a nivel legal para que les permite a las víctimas poder acudir en búsqueda de un remedio. Y aquí lo que se establece es que toda persona que intencionalmente cause daño a otra persona al divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico -que puede ser cualquiera de las redes sociales, Facebook, Twitter, Whatasapp, Instagram, Snapchat- cualquier fotografía, grabación de video o audio, de manera que no se considere, como se considera hoy, que si en el momento en que se tomó el audio o la grabación o la fotografía la relación sentimental estaba en su mejor momento y ambas personas accedieron y consintieron a tomarse la fotografía o el video, que más tarde esto no sea entonces el subterfugio para decir, no, tú no tienes, tú, víctima, no tienes un remedio porque en el momento en que se tomó la fotografía o el video usted consintió. Ya eso es parte del pasado.

Y me parece que eso es lo grande del Proyecto, porque cuando las cosas están bien no se intenta extorsionar ni amenazar ni hacer daño, es precisamente cuando las cosas ya no están funcionando como deberían funcionar, cuando probablemente la relación finalizó. Así que en ese momento es que entonces tenemos que posicionarnos dentro de lo que es la realidad y entender que tenemos que tomar medidas para atender extorsiones, posibles extorsiones y posibles amenazas como las que están viviendo hoy mujeres y hombres puertorriqueños.

Así que, me parece que esto medida, como dije, de vanguardia y, sobre todas las cosas, tenemos que dar un paso afirmativo para garantizar el bienestar de aquellas víctimas silentes, de aquellas víctimas inocentes que hoy por hoy sencillamente, por el hecho de haber tenido una relación en un momento dado son víctimas y tiene que inclusive acceder en contra de su voluntad a muchas cosas por el solo temor de que una fotografía le pueda causar un daño irreparable, o un video.

Así que ya hemos solicitado unirnos como coautores en esta medida y definitivamente exhorto a todos los compañeros y compañeras que votemos a favor de la medida, porque estoy convencida de que habrá de garantizar el bienestar de muchas mujeres y muchos hombres que hoy están sufriendo en Puerto Rico.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senadora Peña Ramírez.

Vamos a reconocer ahora al compañero Portavoz, senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero unirme al esfuerzo de la compañera Zoé Laboy y lo que ha sido un esfuerzo nacional sobre este issue que no es nuevo. Una vez que salió el Internet o las comunicaciones de manera fotográfica en algo tan sencillo como un teléfono o desde anterior cuando estaban las instantáneas, ha tenido, sí hasta ese momento empezó lo que se conoce como la venganza pornográfica o “revenge”.

La encrucijada legal ha sido hasta dónde llega el consentimiento, cuando una persona de una relación consiente con otra de que van a tomar esa decisión porque es una decisión que no se discuta de tomarse una foto, de grabar un video, de capturar un momento de manera digital en cualquier manera, pues existe ese contrato implícito entre esas dos partes. Claro, entonces entra el asunto de hasta dónde llega ese consentimiento o hasta dónde realmente es la palabra pornografía, algo por lo que se ha debatido intensamente.

¿Una mujer semidesnuda del torso hacia arriba es pornografía? Eso es una pregunta que hay que hacer. Hay lugares como en Europa que no lo es. Hay lugares que depende donde usted esté puede calificarse, es tan subjetivo como entrar al análisis de hasta dónde llega, o si esa persona está en un lugar abierto, en una playa, o si está en un lugar donde tiene una expectativa de privacidad como un vehículo.

Una persona de su propio vehículo cambiándose porque acaba de salir de la playa, acaba de salir de la piscina o va hacia la playa y alguien captura esa foto, un amigo, una amiga, una broma entre amigos que en el momento que se captura la otra persona no se siente amenazada o amenazado porque se divulgue la foto. ¿Hay consentimiento en ese caso? Algunos plantearían que sí, otros plantearían que debió de haber existido una contestación de no te autorizo, no estoy de acuerdo o deja eso, o tan sencillo como que una palabra para describirlo de manera soez, que a lo mejor tiene el rechazo o a lo mejor aprobación.

Esto es un delito que es mutante, lo es. Hoy estamos hablando de “prevenge form” hace diez (10) años atrás estábamos hablando instantánea, estábamos hablando de computadora a computadora, estábamos hablando tan sencillo como un teléfono. La manera que le han dado la vuelta a este delito muchos de los violadores de esta Ley es que distorsionan la cara. Entonces, ya le quita el concepto identidad, pero sigue siendo venganza pornográfica, ¿porque quién realmente sufre el delito, el que lo ve o quien lo experimenta?

Esa persona que no autorizó que en ese consentimiento, aunque tenga una cara distorsionada y se publica un acto, esa persona pudiera reclamar que ella sabe o él sabe que es esa persona y no autorizó la difusión. Son parámetros que al momento que estamos teniendo este debate lo han tenido otras Legislaturas a nivel nacional.

¿Qué es lo que debemos de hacer? Evolucionar con el delito también. Tenemos que entonces pensar en cómo definimos lo que nadie ha podido definir. ¿Qué es la venganza, es el delito, es el concepto? El proyecto lo incluye, pero una tercera persona que no tuvo que ver nada en el contrato que está incluido en el proyecto, pero puede ser una pareja molesta por una infidelidad, puede ser una persona con malicia de hacerle daño a otra persona que no tiene que ser de índole sexual, puede ser por el mero hecho de que mira lo que me encontré en este teléfono y lo quiero hacer público, o pudiera alguien pretender o decir que eso es una expresión de arte también, porque ese es el concepto de este delito, lo complicado.

El no hacer nada no es una opción. Los tribunales tendrán que establecer normas referentes a la tecnología disponible y tendremos nosotros que atenderlo, porque esto es uno de esos proyectos que se tienen que enmendar cada cierto tiempo evolucionando con la tecnología que hoy estamos hablando de Internet, mañana estamos hablando de hologramas, pero el concepto es el mismo, el concepto de privacidad, de intimidad, de aprobar una aprobación.

El concepto del debate de hasta dónde llega la malicia o una persona, un famoso “hacker”. ¿A quién de ustedes no se le ha perdido un teléfono? Pues aquí en Puerto Rico hay tiendas que desbloquean teléfonos, no necesariamente tienen que tener la clave, y que esa persona que está desbloqueando el teléfono. Algunos plantearían de manera ilegal, porque tienen esta nueva propiedad o lo que sea y de momento se encuentran con un sinnúmero de fotos. ¿Esa persona es culpable del delito? Algunos pretenderían decir que sí.

Yo soy de los que creo, para el carácter del debate legislativo, que si no la publica pues no se configura el delito porque no hubo la malicia entonces de hacer daño. Porque después de todo es una venganza, es una malicia. Pero también está y el proyecto lo recoge, pero quiero traerlo para el concepto del espíritu de la ley.

Alguien que tiene una foto y a quién de nosotros no le ha pasado que envía un mensaje a un grupo pensando que en ese grupo está una persona, yo sé que a mí me ha pasado, y de momento en esa persona hay 15 personas más y uno tiene que escribir ese mensaje no era para ti. ¿Eso es malicia? A eso hay un concepto de que yo quise enviarle ese mensaje a esa persona, pero salieron 15 más dentro de un famoso o ya famoso chat.

O sea, son cosas que tenemos que ver y que queremos y tenemos que analizar hasta dónde llega el delito, pero eso no nos toca a nosotros eso les toca a los jueces, eso le toca al que tiene que entonces implementar. Pero la política pública es clara y este concepto de ley es aún más claro. Si alguien dentro de una relación no permite o no está disponible a que su imagen se divulgue, no debe ser divulgada.

El concepto de consentimiento que se da en un contrato en otra persona se rompe al momento que usted envuelve una tercera persona. Yo creo que la clave aquí -para motivos de interpretación- es el tercero. Si es entre uno y el otro y hubo un consentimiento implícito o hay ese sentido de intimidad, pues quizás no se configura el delito, quizás entonces el recurso debe de ser atípico, pero pudiera ser que esas fotos o ese video o esa memoria que existe impresa en algún lado sea devuelto a la persona que en aquel momento consintió.

Lo que sería novel es ver entonces cómo uno retira el consentimiento de un dato histórico en aquel momento. Mi compañero o mi compañera tenía una foto cuando éramos novios, pareja, esposo y ahora yo intereso que esa persona me devuelva ese momento íntimo que no me interesa que lo tenga y se acabó el consentimiento. ¿Eso está en este delito? No lo está, porque no es un delito aún, pero esa persona lo tendría y quizás entonces en una relación futura diría, mira para que te recuerdes de fulana o fulano. ¿Lo que hacíamos ella y yo en la playa o lo que hacíamos en nuestra intimidad sería eso parte de un delito? Yo entiendo que sí, pero a lo mejor esa persona dice, yo quisiera compartir contigo una memoria que no tiene malicia. Eso no nos toca a nosotros.

Así que no hay un proyecto de ley perfecto en lo que conlleva delito, pero lo que sí es clave en este delito y lo que hemos aprendido en diferentes seminarios por todos los estados es que la víctima es la clave. La que se siente o el que se siente que le han violado su intimidad, su privacidad y que no hubo consentimiento para ese acto en específico, pudiendo haber habido consentimiento al momento de perpetuar ese momento.

Vuelvo y repito. Esto es algo que se mueve, es una ley viva, es un delito vivo que evoluciona y a lo mejor todavía no estamos consintiendo que va a haber algo en el futuro que no está escrito aquí, pero que va a tener el mismo efecto. Y eso es lo importante, que establezcamos como lo hicimos en el pasado cuando se estaba hablando de pornografía infantil y había aquí una consecuencia de pornografía infantil brutal y se hizo un “task force” con el Gobierno Federal. La pornografía infantil todavía existe, pero sí hemos podido mitigar porque al momento de orientar, al momento de alertar,

al momento de procesar ya hay una política pública establecida clara y esto es lo que tenemos que hacer aquí.

Yo felicito a la compañera, porque este es uno de estos proyectos que realmente puede cambiar vidas, puede cambiar vidas y la historia de Puerto Rico no está exenta de muchas personalidades que le ha pasado eso, políticas y no políticas, y que han sido víctimas de la venganza pornográfica o “revenge porn” que suena un poquito más avanti, es el mismo efecto, es el mismo efecto.

Así que, señor Presidente, yo estaré haciendo también una solicitud por escrito, le anuncio al Cuerpo que me estaré uniendo a la medida y es una medida que tenemos que mirarla como lo que es de justicia social.

Son mis palabras.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún compañero o compañera que se vaya a expresar sobre la medida antes de comenzar con los turnos de rectificación? Okay, vamos entonces a dar inicio con los turnos de rectificación de cinco (5) minutos, reconociendo a la compañera senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Solamente para hacer mención de tres (3) comentarios. El primero, me parece que es importante que todos y todas estemos claros de que esta pieza sí -¿verdad?- en muchas ocasiones, quizás la mayor parte de las ocasiones este tipo de conducta se da entre personas que han sido pareja, pero también puede haber un tercero o una tercera que sea el victimario o la victimaria en este caso y esta pieza legislativa les incluye.

Así que si hay una pareja o - ¿verdad? - unas personas que eran pareja, terminan su relación y por dar un ejemplo, pasó recientemente aquí en Puerto Rico, la esposa de este señor encontró las fotografías de su expareja y las hizo públicas. Eso aplicaría en este caso. Así que, no solamente estamos hablando de las instancias en que haya el victimario o la victimaria sea expareja de la víctima, también cuando son terceros o terceras los victimarios.

Lo segundo que yo quería comentar, señor Presidente, es que el tema de la credibilidad en los tribunales, aquellos que somos abogados y abogadas sabemos que todos los días en los tribunales se da ese asunto. ¿A quién se le cree? Por eso en este caso estamos siendo bien específicos al momento de establecer que como en todo caso criminal él o la fiscal tendrá que probar más allá de duda razonable que este victimario acusado o acusada tenía la intención de causar daño a esa víctima.

Y tercero, señor Presidente, yo tengo que confesar. Yo estoy bien clara de que esta es la jurisdicción que se convierte en la jurisdicción, cuya pena para este tipo de conducta es la más fuerte. De hecho, la mayor parte de los estados y otros lugares hablan de un (1) año, dos (2) años, nosotros estamos poniendo una pena fija de tres (3) años y una pena fija de cuatro (4) años, si hay el agravante de que las partes estaban en una relación de pareja.

Pero bien consciente de eso, me sostengo. Aquí en Puerto Rico el mensaje es claro a esos victimarios y esas victimarias. Aquí esa víctima la vamos a proteger y ese victimario, esa victimaria que el fiscal o la fiscal pruebe que tenía toda la intención de causar daño va a tener que responder con la pérdida de su libertad de por lo menos por tres (3) años.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Laboy Alvarado.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 813, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos próximos a ejercer... Breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría recibe la siguiente Comunicación:

Del licenciado Ramón Rosario Cortés, Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública, La Fortaleza, una comunicación, solicitando se retire de todo trámite legislativo el Plan de Reorganización Núm. 9, ya que se estará haciendo cambios al mismo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recibirla queremos hacer un “disclaimer”, y es que aquí tenemos a nuestro amigo Martin, que es de Fortaleza, el compañero Ramón Rosario, quien remite la carta por correo, él asiste aquí todos los días, juega baloncesto los jueves allí en DRD todos los días, y yo estoy seguro que la próxima vez va a tener todo el tiempo del mundo para radicar en la Secretaría del Senado y no enviar una carta con un sello. Después de todo, la Junta de Control Fiscal nos está pidiendo que bajemos costo y debe de ser igual de barato porque esto es una isleta, usted entra por San Juan, va a Fortaleza y sale por San Juan. Por lo tanto, yo estoy seguro que el compañero Ramón Rosario, mi amigo personal, en las futuras notificaciones al Senado va a hacer lo que hizo con la Cámara, que se los envió a la mano, para que entonces el compañero Eduardo Bhatia no tenga que estar levantando que no se cumplió con el término cuando sí se cumplió de manera inofensiva, pero se cumplió al fin. Así que esperemos que en el futuro nuestros amigos, y en especial mi amigo Ramón Rosario, radique en Secretaría esta y otra cualquiera comunicación; y si no tienen mucho tiempo, yo sé que el licenciado Orona también me puede llamar y yo voy, en confianza, lo busco y se la traigo.

Que se reciba la notificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se da por recibida la notificación, así que vamos a reconocer ahora al Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, dos cosas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya la moción suya había sido retirada, estábamos pendientes si iba a radicar una nueva moción, me parece que el espíritu se cumplió, que era que no se aprobara el Plan de Reorganización Núm. 9.

Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, simplemente para solicitar copia para, los Portavoces, para compartirla con la Delegación mía en particular, copia de la carta, si el Secretario nos puede hacer copia de la carta.

Y en segundo término, señor Presidente, yo creo que es importante, y lo digo de corazón, de buena fe, aquí se está rehaciendo el Gobierno de Puerto Rico completo, con tanta cosa con el Plan Fiscal que nos tiene aturridos a algunos y todo lo que tiene que ver con el huracán, mucha gente no se ha sentado a hacer el rompecabezas completo de cómo queda el Gobierno de Puerto Rico.

Y yo lo que recomiendo, señor Presidente, es que, aunque sea una sesión informal, puede ser en otro salón, tengamos una discusión informal en el momento que sea. Pero mi impresión es que, como está quedando el Gobierno de Puerto Rico, tiene unos elementos de disfuncionalidad que va a ver que corregir cuando lleguen los Proyectos de Ley que van a operacionalizar los Planes de Consolidación. Y lo digo en el mejor espíritu de decir lo siguiente. Lo peor que puede pasar es que tengamos un “checkmark” al final de este cuatrienio que diga, de ciento sesenta (160) agencias, hay quince (15) o hay veinte (20) o hay veintiocho (28) o hay treinta y seis (36). Pero el Gobierno está totalmente disfuncional, porque si el Gobierno está disfuncional, qué importa si hay treinta (30) o cuarenta (40) o sesenta (60) agencias. Siempre y cuando haya un propósito que haga sentido, entonces el Gobierno funciona.

Entonces, el rol de nosotros, según la Constitución, somos nosotros los que diseñamos el Gobierno, y es el Senado y la Cámara los que diseñamos el Gobierno, los que consolidan agencias somos nosotros, los que creamos y eliminamos agencias somos nosotros, basado en qué es lo que el ciudadano necesita.

Y yo se lo confieso de corazón, más allá de una cosa de consolidación porque hay que bajar el número de agencias, yo no sé si aquí ha habido ni una sola discusión sobre lo que el ciudadano necesita, cómo estas consolidaciones ayudan al puertorriqueño más pobre, cómo al más chavao’ y el más arrinconao’ y más marginao’ en Puerto Rico cómo eso le ayuda, cómo ayuda al puertorriqueño. Y yo no estoy diciendo que no se haga una consolidación, lo que estoy diciendo es que tiene que ser una consolidación que, cuando se haga, el arquitecto, el que diseña esa consolidación tiene que, no es sumar dos (2) y dos (2) y ahora éstas van a ser así, sino simplemente a veces rehacer la agencia con darle funciones nuevas requiere mucho más trabajo que simplemente consolidar.

Por eso es que estos Planes, me preocupa que estos Planes no estén logrando el objetivo final de nosotros, que sea tener un Gobierno más pequeño, pero más ágil, más responsable y más responsivo al ciudadano puertorriqueño.

Señor Presidente, se retira, obviamente, ya la moción la había retirado, aceptamos que se retira el Plan de Cultura, no estábamos a favor de él, nos alegra, hay que hacerle muchos cambios y estaremos en espera de los otros demás Planes para entonces ver si podemos sentarnos. E invitamos a la Delegación Mayoritaria, la Delegación del Partido Popular invita a la Delegación Mayoritaria a tener esta discusión franca, ¿cómo hacemos agencias más eficientes en Puerto Rico?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no voy a entrar en debate, yo creo que estamos a finalizar, pero está abierto el diálogo para que los compañeros que tienen alguna experiencia se unan a la Mayoría y en confianza, de eso se trata esto.

Señor Presidente, vamos a solicitar ir a Peticiones y Solicitudes.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso (b), de la Oficina de la senadora Evelyn Vázquez, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora de los trabajos legislativos del 23 al 29 de abril de 2018, por estar fuera de Puerto Rico; proponemos se excusa a la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa a la compañera senadora Evelyn Vázquez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso (c) hay una petición presentada por la senadora López León, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Queda debidamente aprobada, sin objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso (d) hay una petición presentada por el senador Bhatia Gautier, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Tenemos una solicitud que se nos dé copia del inciso (f), el (h) y el (i).

SR. VICEPRESIDENTE: Se le hará llegar...

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...copia de los incisos (f), (h), (i).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya estamos prestos para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 65, en su concurrencia; Proyecto del Senado 163, en su concurrencia; Proyecto del Senado 251; Proyecto del Senado 420, en su concurrencia; Proyecto del Senado 664; Proyecto del Senado 700, en su concurrencia; Proyecto del Senado 742, en su concurrencia; Proyectos del Senado 813, 822; Resoluciones Conjuntas del Senado 4, 182, 198, 202; Resolución Concurrente del Senado 39; Resoluciones del Senado 219, 710, 713, 716, para un total de dieciocho (18) medidas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Llámese a Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos hacer la aclaración que el Proyecto del Senado 822 es un Sustitutivo.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente aclarado.

¿Algún compañero o compañera quiera abstenerse de alguna medida o emitir un voto explicativo? Favor de notificarlo en estos momentos.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 813 un voto a favor con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, es para unirme al voto explicativo con el 813 del senador Vargas Vidot.

SR. VICEPRESIDENTE: Se une al voto explicativo del senador Vargas Vidot el senador Pereira Castillo.

No habiendo ningún otro compañero o compañera que se vaya a abstener o emitir un voto explicativo, vamos entonces a abrir la Votación Final.

Vamos a extender la Votación por diez (10) minutos adicionales.

Habiendo ya todos los Senadores emitido su voto, podemos cerrar la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 251

P. del S. 664

P. del S. 813

R. C. del S. 182

R. del S. 219

R. del S. 710

R. del S. 713

R. del S. 716

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 65**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 163**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 420**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 700**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 742**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 822 (Sust.)**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 4**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 198**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 202**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. Conc. del S. 39**

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 664; 813; la Resolución Conjunta del Senado 182; las Resolución del Senado 219; 710; 713; 716 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyecto del Senado 65; 163; 700 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 4 y 198, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 251, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyecto del Senado 742; 822 (sust.) y a la Resolución Conjunta del Senado 202, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 420, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 39, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Por el resultado de la Votación, todas las medidas quedaron debidamente aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 315

Por la señora López León:

“Para que el Senado de Puerto Rico rinda un reconocimiento al señor José Carvajal con motivo de su contribución a la Feria Internacional del Libro celebrada del 19 al 22 de abril en las instalaciones de esta Asamblea Legislativa”

Moción Núm. 316

Por la señora López León:

“Para que el Senado de Puerto Rico rinda un reconocimiento a la señora Carmen Dolores Hernández con motivo del Premio Nacional Ricardo Alegría por parte de la Feria Internacional del Libro a celebrarse del 19 al 22 de abril en las instalaciones de esta Asamblea Legislativa”

Moción Núm. 317

Por la señora López León:

“Para que el Senado de Puerto Rico rinda un reconocimiento a la señora Dalia Nieves Albert con motivo de su contribución a la Feria Internacional del Libro celebrada del 19 al 22 de abril en las instalaciones de esta Asamblea Legislativa”

Moción Núm. 318

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al joven Francisco José Bigio Dávila, quien obtuvo el primer lugar en la categoría de Karate Adaptado durante los Juegos Nacionales de las Olimpiadas Especiales de Puerto Rico, categoría cuya competencia se celebró el 21 de abril de 2018.”

Moción Núm. 319

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la Comunidad de Tras Talleres del Municipio de San Juan, por motivo del quincuagésimo aniversario de la celebración de las tradicionales Fiestas de Cruz de Tras Talleres.”

Moción Núm. 320

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al estudiante, Manuel Armando Montes Torres, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 321

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la estudiante Lizangely Santiago Montañez, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 322

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al estudiante Eric John Ruiz Rodríguez, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 323

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al estudiante Christian Yamil Villafañe Vázquez, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 324

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la estudiante Rosangenly Santiago Montañez, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 325

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al estudiante Jafet Omar Rodríguez Rivera, por haber obtenido el Premio Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

Moción Núm. 326

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresa el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera Doña María Inés Suárez Munich por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 327

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresa el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera doña Blanca Idis Rodríguez Lucena por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 328

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Grupo de Apoyo, Viviendo con Lupus de Puerto Rico, por motivo de la conmemoración del Día Mundial del Lupus.”

Moción Núm. 329

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros de la organización La Fibromialgia y Yo, Inc., por motivo de la conmemoración del Día Mundial de la Fibromialgia.”

Moción Núm. 330

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Universidad de Puerto Rico Reciento de Arecibo, por motivo de la celebración de su quincuagésimo (50mo.) aniversario.”

Moción Núm. 331

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresa un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Fraternidad Phi Sigma Rho de Peñuelas Puerto Rico en su quincuagésimo quinto aniversario.”

Moción Núm. 332

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresa un mensaje de condolencias por el fallecimiento del Sr. Juan Antonio Rodríguez Camacho.”

Moción Núm. 333

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresa un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ con motivo de la actividad a las Madres, del Municipio de Lajas.”

Moción Núm. 334

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento y felicitación, al estudiante _____ del grupo _____ por formar parte del Cuadro de Honor 2017-2018 de la Escuela Antonio S. Pedreira en el Municipio de Moca.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar se apruebe la moción de la 315 a la 334; solicitamos a este servidor a unirme a la moción 327; unir al compañero Dalmau Santiago y Bhatia a la 315 a la 317 y la 330. Para estar claros en el récord, el senador Dalmau Santiago y el senador Bhatia solicitan unirse a la moción de la 315 a la 317, y a la 330.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se retiren de otros trámites legislativos la Resolución Concurrente del Senado Núm. 4 y la Resolución del Senado 717.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor presidente, para que se nos permita, y si así lo puede hacer toda la Delegación Mayoritaria del Senado de Puerto Rico, unirnos a la Moción número 312-18 del compañero Presidente del Senado Rivera Schatz, para un pésame al Alcalde del Municipio de Naranjito.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción a la petición de la compañera Padilla Alvelo, se une a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción 312-18.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para efectos de aclarar y corregir la moción que pedí de retiro, de la Resolución Concurrente del Senado, es la número 48 y la Resolución del Senado 717.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Debidamente corregida la información. Si no hay objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy, quien estuvo presente hasta breves escasos momentos antes de la Votación, al compañero Neumann Zayas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No hay objeción, se excusa de los trabajos al compañero Neumann Zayas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se releve a la Comisión de Gobierno de considerar el Proyecto del Senado 901 y que dicha medida se refiera a la Comisión de Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda relevada la Comisión de Gobierno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para solicitarle a la Presidencia que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 26 de abril de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 23 de abril de 2018, hasta el jueves, 26 de abril de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo las cinco y diecisiete de la tarde (5:17 p.m.)



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
23 DE ABRIL DE 2018**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 251	6332
P. del S. 664	6332 – 6333
P. del S. 813	6334
R. C. del S. 182	6334 – 6335
Informe Final en torno a la R. del S. 456.....	6335 – 6336
P. del S. 251	6336 – 6342
R. del S. 219.....	6343 – 6346
P. del S. 813	6347 – 6361

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo P. del S. 337

16 de abril de 2018

Presentado por el senador Bhatia Gautier

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 337 (P. del S. 337) propone, según fue enmendado en el Hemiciclo, enmendar la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito. Nos sentimos complacidos con su aprobación y agradecemos a los senadores Dalmau Santiago, Nadal Power, Ríos Santiago y Rodríguez Mateo que se hayan unido como coautores de la medida.

Esta medida forma parte de una serie de medidas que poco a poco, ley por ley han establecido unos derechos que pueden considerarse como una reforma migratoria local. La Ley 23-2013 reconoció el derecho de las personas, para poder radicar una querrela por Ley 54, Violencia Domestica sin necesidad de revelar su estatus migratorio. La Ley 97-2013 crea en Puerto Rico la licencia de conducir para cualquier persona residente en Puerto Rico. La Ley 21-2015 permite que todas las personas residentes en Puerto Rico, puedan abrir cuentas en las cooperativas y en los bancos. La Ley 205-2015 prohíbe el discrimen por estatus migratorio en las escuelas públicas.

A todas estas medidas se une el P. del S. 337, donde esencialmente se le da una protección a las víctimas y a los testigos de delito, de que pueden tener la libertad y sentirse en la libertad de radicar una denuncia por haber sido víctima de un delito o de ser testigo de un delito, sin revelar su estatus migratorio y sin el temor de que la Policía

o algún agente del orden público se atribuya funciones que no tiene, como oficial de inmigración, y los denuncie a las autoridades migratorias de los Estados Unidos.

Y yo creo que ya sea la víctima o el testigo, la política pública de Puerto Rico tiene que ser bien clara. El lugar de origen y si alguien tiene papeles o no los tiene no hace a uno menos víctima de los crímenes que ocurren en este país o menos creíble. Por lo tanto, el P. del S. 337 es una ley de derechos humanos. Cualquier persona, cualquier ser humano que sea víctima de delito, no importa su estatus migratorio en Puerto Rico, va a ser respetado, y si es víctima deba ser tratado como una víctima, independientemente de su estatus migratorio.

Lo mínimo en Puerto Rico debería ser que cualquier persona que esté aquí, cualquier persona que sea víctima de un delito, sea investigado ese delito con toda la rigurosidad de la ley, independientemente de cómo esa persona haya llegado a Puerto Rico.

Esto es una medida de avanzada que es una pieza más dentro de la reforma migratoria que hemos estado logrando, pieza legislativa, pieza legislativa desde el pasado cuatrienio.

Tal como radiqué la medida, el P. del S. 337 buscaba, además, aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito. El lenguaje eliminado es el siguiente:

“En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen declarada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, se adopta la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito

Para propósitos de esta Ley, se considerará como víctima toda persona, independientemente de su edad, raza, color, sexo, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio, que sufra daño, enfermedad o muerte, como resultado directo de la comisión de cualquier delito tipificado como tal en nuestro ordenamiento. También se considerará funcionario del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.”

Lamentamos que en el Senado de Puerto Rico no haya podido incluirse el lenguaje de no discriminación en la política pública de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito. Insistiremos en ello.

Respetuosamente sometido,

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 201

20 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 16 de abril de 2018, emití un Voto A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 201.

El Proyecto del Senado 201 propone expandir la definición de voluntariado para incluir actividades “de desarrollo y adquisición de experiencia personal; definir Actividad de interés profesional como aquellas actividades de servicio a través de las cuales la persona que sirve como voluntario puede adquirir experiencia que contribuye a su desarrollo personal y profesional; expandir el marco de aplicabilidad de la Ley del Voluntariado de Puerto Rico para cobijar a las organizaciones con fines de lucro; aumentar los montos asignados a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos de \$1,500 a \$3,600.00 anuales; aclarar que el monto antemencionado no será tomado en consideración para determinar la elegibilidad del voluntario a programas de ayuda gubernamental y asistencia nutricional, entre otros; establecer parámetros para determinar cuando existe responsabilidad frente a terceros por los daños causados por un voluntario; y para otros fines”.

Mi voto a favor a este proyecto responde a que soy un fiel creyente en el servicio voluntario y en las oportunidades que estas actividades representan en el desarrollo

personal y profesional de los jóvenes y adultos participantes. Sin embargo, quisiera levantar bandera sobre algunos aspectos del proyecto que me resultan preocupantes; por lo que opté por emitir este voto explicativo en aras de aclarar y de alguna forma atajar estas preocupaciones.

Originalmente, la Ley define actividades de voluntariado como “actividades de interés social o comunitario”. Sin embargo, la presente añade: “o de desarrollo y adquisición de experiencia profesional”. Con esto, la actividad de desarrollo y adquisición de experiencia profesional no tiene que ir dirigida a atender un interés social; lo que trivializa el interés comunitario que debe perseguir toda actividad de voluntariado e incluso lo sustituye por consideraciones individuales, egoístas y puramente utilitarias. En otras palabras, se pretende considerar a los internados como una especie de voluntariado cuando en realidad ambas nociones son disímiles.

El concepto de internado se remonta a los burgos de la edad media; donde los jóvenes aprendices se ponían al servicio y disposición de los maestros artesanos con tal de aprender un oficio. Hoy día, ante el difícil panorama laboral, participar de un internado laboral se ha convertido prácticamente en una experiencia indispensable para poder acceder a posiciones de empleo de mejor remuneración. Sin embargo, a pesar de que estos internados le pagan poco o nada a sus internos en términos monetarios, les exigen igual o más que a cualquier empleado so pena de no darle una carta de recomendación al interno una vez culmine su internado.

Me preocupa que, al permitir que organizaciones con fines de lucro se puedan beneficiar de la Ley del Voluntariado de Puerto Rico y aumentar los límites de remuneración por concepto de dietas y viáticos, estemos abriendo la puerta para que estas opten por depender cada vez más de internos que de empleados. Si bien es cierto que el texto de la Ley estipula que “[e]l voluntariado no deberá implicar en ningún caso el desplazamiento por voluntario de personas que ejerzan una función o labor

retribuida en las referidas organizaciones, ni deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de estas o implicar impedimento de clase alguna para ello”, actualmente no hay forma de verdaderamente hacer valer esta disposición.

No podemos perder de perspectiva que, donde contar con apoyo voluntario resulta sumamente enriquecedor, contar con internos puede resultar sumamente rentable; en especial si esos internos representan una puerta de escape para obviar responsabilidad ante daños contra terceros. Según el texto propuesto:

“a. Toda persona que ejerza como voluntario ... será inmune como tal de responsabilidad civil respecto a cualquier acción legal fundada en un acto u omisión suyo que le haya causado algún daño o perjuicio a un tercero siempre que se demuestre que:

1)...

2) Exista un manejo de riesgo a nivel tal que se requieran destrezas adiestramientos o procedimientos especializados y que la organización no haya tomado las medidas necesarias para proveerle los mismos al voluntario.

3)...

4) En aquellas circunstancias en las que el voluntario se encuentra operando maquinaria estacionaria o de trasportación u otro vehículo y que en Puerto Rico se le requiera al operador o dueño de la misma poseer licencia de operación y seguro de responsabilidad pública o privada, o ambas.

b. se exceptúan las circunstancias donde la organización establece responsabilidades o penalidades a sus empleados por actos u omisiones. En este caso, dichas reglas aplicarán de igual manera a los voluntarios.

c. Cuando el voluntario no pueda demostrar las anteriores, será responsable de todos los daños realizados en el abuso de su función como tal y que no haya probado, más allá de duda razonable que lo hizo dentro del alcance de sus funciones, deberes y responsabilidades. Inclusive, será responsable de la reconvencción en su totalidad.

d. De igual manera, cuando la organización haya incurrido en error u omisión del debido proceso de requerimientos de licencias, adiestramientos u otros

requisitos particulares para que el voluntario realice las funciones asignadas, será igual responsable por los actos del voluntario.

Como se puede apreciar, el efecto conjunto de los incisos a, 1, 2 y 4 del artículo 9 de la Ley es que si un voluntario le causa un daño a un tercero sin que la organización haya tomado las medidas adecuadas este queda inmune a cualquier ataque legal. Ahora bien, el inciso b. del antemencionado artículo establece que si el voluntario causa el daño por violar disposiciones aplicables a empleados entonces le aplica lo dispuesto en el reglamento. Además, el inciso c. establece que cuando el voluntario no pueda probar las fallas de la organización será responsable de todos los daños realizados en el “abuso” de su función como tal.

Si bien me preocupa que se le exija al interno demostrar su inocencia para que no incurra en responsabilidad torticera, más preocupante me resulta el hecho de que ese mismo artículo establece que el estándar probatorio será el de más allá de duda razonable. Este estándar, típicamente reservado para casos criminales, es el estándar más alto en nuestro ordenamiento y, por tanto, el más difícil de probar. De hecho, el estándar probatorio en un caso de daño contra tercero es de preponderancia de la prueba. Por tanto, si se demuestra por preponderancia de la prueba que el interno causó un daño, este tendrá que demostrar más allá de duda razonable que el daño se produjo por actos dentro del alcance de las funciones, deberes y responsabilidades que se le asignaron. De no lograrlo, el interno asume la totalidad de la responsabilidad y el patrono no responde.

Esta situación es peligrosa, no solo por el contratiempo que implica para el desarrollo profesional del voluntario, sino por que exime de responsabilidad al ente con típicamente mayor caudal económico; por lo que la víctima solo podría resarcir sus daños con los bienes presentes y futuros del interno. Por otra parte, en casos de que la organización viole las disposiciones del inciso d. “será igual responsable por los actos

del voluntario". Es decir, la organización podrá ser encontrada responsable al mismo grado que el voluntario; por lo que únicamente respondería por la mitad de la totalidad de los daños. De tener que responder solidariamente por la totalidad de los daños, la organización podría ir luego en nivelación contra el interno para recuperar el monto responsabilidad de este. En fin, el voluntario siempre queda expuesto a ofensivas legales de una forma u otra; por lo que me parece que estas disposiciones deberían ser reconsideradas.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi Voto A FAVOR al Proyecto del Senado 201 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot

Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 713

18 de abril de 2018

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

~~[Referida a la Comisión de]~~

RESOLUCIÓN

Para expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrista don Iluminado Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la cultura puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de junio de 1918, nace en el Barrio Montellanos de Morovis[7] el ilustre cuatrista Iluminado Dávila Medina, fruto de la unión de don José Dávila Ortega y dona Joaquina Medina Guzmán.

Desde pequeño[7] don Iluminado tuvo dos aficiones[7]: la música y los gallos. Este amor a la música y principalmente al cuatro, surge de su amado padre don José, quien tocaba cuatro por afición. A la temprana edad de trece años y a escondidas de su padre, comenzó a tocar el tiple, debido a que su padre no deseaba que su hijo se dedicara a la música. A pesar de la oposición, don José comprendió que su hijo tenía un don del cual los moroveños no podían dejar de disfrutar, por lo que aceptó que su hijo tocara el cuatro.

Para el 1936[7] comienza a tocar en el Grupo Orión, compuesto por maestros como Baltazar Rodríguez, segundo cuatro; Jacobo Meléndez, guitarrista y segunda voz;

Moncho Rivera, primera voz; Antonio Otero en el güiro, y el maestro de maestros Iluminado Dávila, primer cuatro. Para ese tiempo, este Conjunto era utilizado para tocar en la entrada del cine de Morovis, antes de las funciones de las películas. Con el paso de los años[7] su fama como cuatrista fue en ascenso y el señor Pascual Meléndez, que en paz descansa, lo invita a formar parte del Conjunto Idilio, compuesto por Paco Meléndez[7] en el güiro; Fidel Cordero en la marímbola o bajo y Quique Cordero quien cantaba.

No es hasta el 1945[7] que su arte[7] lo lleva a compartir con un ilustre maestro vegalteño, Ladislao “Ladí” Martínez, con quien estrechó lazos de amistad hasta la muerte de éste. Esta relación fue tan especial que los domingos cuando compartían, hacían unos conciertos improvisados a los cuales se unían Archila, Polo Ocasio y Pepe Rodríguez, terminando en una cena de arroz con gallina del país, habichuelas, guisadas por su amada esposa doña Gladys, y para finalizar un delicioso tembleque.

En el 1949[7] recibe la oferta de don Federico R. Goyco[7] a tocar en el Programa Industrias Nativas, transmitido por WAPA Radio, en la Parada 8 de San Juan. Este Conjunto estaba compuesto por don Felo, en la guitarra y compositor de las canciones que interpretaba el Conjunto; don Iluminado en el primer cuatro; Pascual Meléndez, en el segundo cuatro; el gran Toribio en el güiro; Leocadio Vizcarrondo, cantante y director e Isabelo Rivera como cantante. Una vez fallece don Felo, participó varias veces en el programa y renunció al mismo.

Don Iluminado sabía que los moroveños y todo Puerto Rico tenían que continuar disfrutando de su arte, lo cual lo llevó a crear un Conjunto con su hermano Nitin, cantante y guitarrista, Nan Rosario, en la guitarra; Ángel Sierra, cantante; Antonio Otero, en el güiro; y William Morales en el bongó.

Para el 1983[7] creó el Conjunto Típico Moroveño, compuesto por don Iluminado, Joe Torres, en el segundo cuatro; Tony Torres, en la guitarra; Gilberto Dávila, trovador y Junior Dávila, su hijo, en la percusión. Con este Conjunto llevó la música autóctona puertorriqueña, por veintiséis años, a todos los rincones de Puerto Rico, gracias a la

colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Con el lamentable fallecimiento de su hijo Junior, su yerno Edgardo “Tato” Rodríguez le acompañó en la percusión.

Actualmente, don Iluminado se encuentra retirado de la música, aunque en ocasiones deleita a sus amigos y familiares con su don musical. Durante todo este tiempo[7] sus grandes inspiraciones fueron su amada esposa doña Gladys Margarita Sillart[7]z que en paz descansa, y sus tres hijos, Iluminado Junior y José Juan[7]z fallecidos[7]z y su única hija Milly, quien le ha brindado la alegría de sus nietos, Edgardo José y las gemelas, Angélica María y Gladys Milagros.

Este Senado se honra en homenajear a este insigne maestro cuatrista, don Iluminado Dávila, en su centenario de vida y por su contribución y aportación a la cultura de nuestra isla, manteniendo viva la música autóctona.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrista don Iluminado
 2 Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la
 3 cultura puertorriqueña.

4 Sección 2.- [~~Autorizar a que~~]Copia de esta Resolución, [~~del Senado;~~] en **forma de**
 5 pergamino, **le será** [sea] entregada a don Iluminado Dávila.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 7 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 716

20 de abril de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

RESOLUCIÓN

Para expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al grupo de soldados "Borinqueneers", del Regimiento 65 de Infantería, única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los Estados Unidos de América, con motivo de la Ceremonia de Inauguración del "Borinqueneer Monument" de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a efectuarse el 28 de abril de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Regimiento 65 de Infantería, compuesto principalmente por puertorriqueños, fue organizado mediante la aprobación del "Army Appropriation Bill" del 2 de marzo del 1899 por el Congreso de los Estados Unidos de América. Esta legislación dio inicio al reclutamiento de hombres voluntarios para la formación de un batallón para la protección de la isla de Puerto Rico. El Regimiento 65 de Infantería comenzó con el reclutamiento de 400 hombres por parte de cuatro compañías establecidas por la Guardia Nacional, a quienes se les otorgó el nombre de "Regimiento de Los Voluntarios". Estos hombres participaron en la Primera y en la Segunda Guerra Mundial, pero no fue hasta la Guerra de Corea que dejaron su marca y vieron un extenso combate.

En sus inicios, el Regimiento 65 de Infantería funcionó como una unidad doble, el cual formaba parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico y del Ejército activo de los

Estados Unidos de América. No fue hasta la Segunda Guerra Mundial que fue asignado a la 3era División de Infantería de los Estados Unidos, permaneciendo en Puerto Rico hasta enero de 1943, para luego ser trasladado a Panamá y a Francia en septiembre de 1944.

A partir de que este Regimiento se asignara a la 3era División, y formara parte activa del Ejército, se le comenzó a conocer en las fuerzas armadas como "Borinqueneers", nombre por el que aún son conocidos. No fue hasta 1950 que la imagen negativa que se tenía de este Regimiento ante los ojos del Ejército, cambió cuando en un ejercicio de práctica el Regimiento mantuvo sin avanzar a la 3era División del Ejército estadounidense. Este acto fue considerado una importante hazaña, ya que un regimiento pudo sobrellevar una división entera.

Esta hazaña cambió la imagen de los puertorriqueños en el Ejército de los Estados Unidos, logrando el Regimiento 65 de Infantería formar parte y convertirse en el regimiento principal de la 3era División de Infantería del Ejército. El 25 de agosto de 1950, habiendo transcurrido siete (7) meses del ejercicio que reconoció a los puertorriqueños ante los ojos de las fuerzas armadas, el Regimiento recibió órdenes de partir hacia Corea. Siendo los primeros en llegar a Corea, su misión era encontrar al enemigo en los campos de batalla.

El enemigo, tratando de aprovecharse del clima invernal, hizo muchos intentos en contra del Regimiento para tomarlos desprevenidos. Sin embargo, los "Borinqueneers" lucharon con determinación y eficiencia logrando detener todos los intentos del ejército coreano. Desde el comienzo de la guerra, al Regimiento 65 de Infantería se le atribuye la participación en nueve campañas: Defensiva de la ONU-1950, Ofensiva de la ONU-1950, Intervención de CCF-1950, Primera Ofensiva de contraataque ONU-1951, Ofensiva de Primavera de CCF y ONU-1951, Ofensiva de la Caída de Verano ONU-1951, Segundo Invierno Coreano-1951-1952, Caída del Verano Coreano-1952, y Tercer Invierno Coreano-1952-1953.

El Regimiento 65 de Infantería está inactivo desde el año 1956 y fue transferido a la Brigada 92 de la Infantería de la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde permanece actualmente.

En reconocimiento a la gran aportación que este grupo de hombres ha dado a la historia democrática de la Nación Americana, [~~la Asamblea Legislativa~~]**el Senado de Puerto Rico**, en nombre del pueblo de Puerto Rico, recordará siempre con orgullo la gesta heroica de los componentes del Regimiento 65 de Infantería. Reconocemos, además, la iniciativa del gobierno del estado de Connecticut y de la ciudad de New Britain para enaltecer la valentía y honor de estos puertorriqueños con tan importante monumento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de
2 Puerto Rico al grupo de soldados “Borinqueneers”, del Regimiento 65 de Infantería,
3 única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los
4 Estados Unidos de América, con motivo de los actos oficiales de inauguración del
5 “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a
6 efectuarse el 28 de abril de 2018.

7 Sección 2.- Copia de esta Resolución, traducida al inglés, será entregada, en
8 forma de pergamino, al gobernador del Estado de Connecticut, Dannel P. Malloy; la
9 alcaldesa de la ciudad de New Britain, Erin E. Stewart; y a los miembros presentes del
10 Regimiento 65 de Infantería, el 28 de abril de 2018, a las 12:00 p.m., en la actividad que
11 se llevará a cabo frente al “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el
12 estado de Connecticut.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

ANEJO C

REGLA 18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 710

17 de abril de 2018

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 153, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 153, para que lea como sigue:

2 “Sección 3.- La Comisión rendirá un informe que contenga los hallazgos,
3 conclusiones y recomendaciones [**dentro de noventa (90) días después de la**
4 **aprobación de esta Resolución.] en o antes del 30 de junio de 2018.”**

5 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 46

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 12 propone reorganizar el Departamento de Agricultura para centralizar los componentes principales que atienden la agricultura en Puerto Rico, consolidando con el Departamento: la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

De aprobarse el plan, crea la Oficina de Cafés de Puerto Rico dentro del Departamento de Agricultura, la cual será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café con la integración de las funciones de fijación de precios de café que hasta el momento realizaba el Departamento de Asuntos del Consumidor.

También se transfiere al Departamento la facultad de fijación de precios del Departamento de Agricultura a llevar a cabo la función de fijación de precio del azúcar que, hasta el momento, formaba parte de las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 12, presentado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
2 de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
3 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 47

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 11 propone consolidar el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Departamento de Justicia creando el Negociado de Corrección y Rehabilitación. El Programa de Salud Correccional estará adscrito al Negociado de Corrección y Rehabilitación. Por último, se adscribe al Departamento de Justicia la Junta de Libertad Bajo Palabra que actualmente se encuentra adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Finalmente, el Negociado de Corrección y Rehabilitación estará encargado de ofrecer los servicios que requieren los confinados para lograr su rehabilitación y reinserción en la sociedad, coordinado entre las estructuras que pasan a ser parte del Departamento de Justicia.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 11, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
2 de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
3 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

7 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 48

6 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

La Cámara de Representantes, reunida en sesión ordinaria el 4 de abril de 2018, aprobó la Resolución 859 informando al Gobernador que no hay acuerdo con el Senado de Puerto Rico sobre el Plan de Reorganización Núm. 9, conocido como el “Plan de Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña de 2018”. De igual forma, notifican la extensión del término para que la Asamblea Legislativa se exprese por 15 días adicionales, según establece la Ley 122-2017.

El Plan de Reorganización Núm. 9 propone consolidar en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante Instituto): la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de Artes Musicales (en adelante CAM) y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales (en adelante CAEM).

Además, se propone crear en el Instituto la División de Artes Musicales, la cual tendrá los deberes, facultades y responsabilidades que al momento tiene la CAM y la CAEM, entre estos trabajar y organizar el Festival Casals. Finalmente, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del Instituto.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 9, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
- 2 de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
- 3 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

1 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
3 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

4 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 251

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número ~~170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 38-2017, según enmendada,~~ conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*", para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de inmunidad; y extender dicha inmunidad a aquellos que presiden *aquel personal que presida* procesos administrativos en los que no aplique la Ley Número ~~170 de 1988, 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del sistema de Separación de Poderes habido en nuestra ~~Constituciones~~ Constitución, emanan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. ~~Véase, Artículo I, Véase la Sección 2 del Artículo I~~ de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. Recae en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer cumplir las leyes, que aprueba el Legislativo e interpreta el Judicial.

El Poder Legislativo tiene la facultad de crear agencias administrativas del Ejecutivo, y delegarles facultades cuasi legislativas y judiciales, en el afán de mejorar y especializar la administración de los asuntos públicos. Dicha delegación de poderes no puede ser ilimitada ni irrazonable, y debe proveer guías básicas, claras, adecuadas y suficientes que limiten dicho poder delegado. Fernández, Demetrio; "Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ed. Forum, 1993, a la página 76.

Es en la Ley Número ~~170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 38-2017, según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*", que la legislatura establece los parámetros que sirven a las agencias ~~del ejecutivo~~

de la Rama Ejecutiva de guías generales al momento de ejercer sus poderes cuasi legislativos (reglamentación) y cuasi judiciales (adjudicación) delegados. Como parte de sus funciones adjudicativas, el jefe de la agencia administrativa tiene la facultad de nombrar un funcionario para que presida el proceso de vista administrativa informal enunciado en la Ley 170. 38, antes mencionada.

En materia práctica, el ~~Oficial Examinador/Juez Administrativo~~ oficial examinador o juez administrativo es quien preside la vista administrativa. Dicho examinador tiene prácticamente las autoridades y responsabilidades procesales de un juez en un juicio sin jurado. Por lo general, ~~pueden~~ puede tomar juramentos, decidir admisibilidad de la prueba, regular el procedimiento, disponer de solicitudes en la vista, tomar conocimiento oficial del expediente, entre otras acciones. Por ello, es justo que los estándares aplicables a los ~~Oficiales Examinadores/Jueces Administrativos~~ oficiales examinadores o jueces administrativos sean equivalentes a los de los jueces federales y estatales. Funk, Shapiro & Weaver, "Administrative Procedure and Practice", Third Edition, Thompson- West Publishing Co., ~~pages~~ págs. 211-12.

En otras palabras, las funciones del ~~Oficial Examinador/Juez Administrativo~~ oficial examinador o juez administrativo en la vista administrativa son similares a las de un juez federal, pues es quien preside el proceso administrativo adjudicativo. Glicksman & Levy, "Administrative Law: Agency Action In Legal Context", Foundation Press/Thompson Reuters, 2010, pages 534-35. Por dicha razón, la jurisprudencia indica que les tiene que proteger la inmunidad absoluta que cobija a jueces y fiscales estatales y ~~federales,~~ federales contra reclamaciones ~~contra~~ daños por concepto de daños y perjuicios. Butz v. Economou, 438 US U.S. 478 (1978). En Butz v. Economou, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (en adelante, el "TSEU") indicó que el personal encargado de procesar o adjudicar controversias a nivel administrativo, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos, tienen inmunidad absoluta en casos de demanda por ~~daños~~ daños (igual que fiscales y jueces). El ~~Oficial Examinador~~ oficial examinador que preside ~~la vista~~ la vista es el equivalente a nivel administrativo de los jueces en el tribunal. Otros oficiales, como los jefes de ~~agencias~~ agencia, tienen inmunidad cualificada en casos de demandas de ~~daños~~ daños y perjuicios.

El TSEU ha elaborado doctrinas de inmunidad absoluta y cualificada en casos de ~~daños~~ daños basado en dos racionales: 1) es injusto ~~estar sujeto~~ que oficiales que tienen que ejercer discreción como parte de sus funciones estén sujetos a reclamaciones, ~~por oficiales que tienen~~

que ejercer discreción como parte de sus funciones, y 2) el peligro que representa que los oficiales sujetos a riesgo de demandas se sientan amenazados y limiten el ejercicio de su trabajo decisonal. Scheuer v. Rhodes, 416 U.S. 232 (1974); Fernández Quiñones, Demetrio, "Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" Segunda Edición, Ed. Forum, pag. pág. 640; Asimow & Levin, State and Federal Administrative Law, Third E.d, West, 2009, pags. págs. 613-14. En otras palabras, la Inmunidad inmunidad absoluta existe para jueces administrativos y oficiales examinadores similares similar a la de jueces, pero no está legislada. La inmunidad tiene que extenderse a aquellos que toman la decisión de iniciar o continuar una vista ~~o~~ o un proceso conducente a adjudicación administrativa, al igual que al personal quienes que presentará la evidencia en el proceso, y a quienes tienen el cual tiene la facultad de adjudicar.

En Puerto Rico, nuestro Honorable Tribunal Supremo discutió el tema en el caso Gallera v. Tribunal, ~~103~~ 103 D.P.R. 173 (1978). Citamos de la Opinión su parte pertinente:

"Los Los que en nuestra sociedad ejercen la facultad de decidir controversias similar a la conferida a los jueces de derecho, han de sentirse libres de aprehensión en todo momento de que sus dictámenes y veredictos puedan provocar reacciones punitivas de las partes afectadas, o de sector alguno. Tan libre ~~de~~ de temor a una acción de represalia contra su ~~fa~~ fallo han de sentirse un juez, como un árbitro, un comisionado especial, el umpire, el jurado en un certamen de ateneo, en fin todo el que tiene la encomienda de decidir en cualquier competencia." competencia.

~~Igual~~ Igual norma protege a los funcionarios de agencias públicas o cuasi-publicas, a quienes hayan sido delegadas funciones discrecionales y adjudicativas, aunque dichas funciones sean limitadas por la facultad decisonal de la entidad nominadora, los jefes de agencia o alcaldes.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico establecido cuán abarcadora es la inmunidad de la que gozan los jueces de nuestro Tribunal General de Justicia al momento de ejercer sus funciones. En Feliciano Rosado v. Matos Jr., 110 D.P.R. 550 (1981), se incorporó en nuestro ordenamiento la inmunidad condicionada. Expresó dicho Alto Foro:

En resumen, rechazamos incorporar a nuestro ordenamiento la doctrina de inmunidad judicial absoluta, y reconocemos como norma de excepción, bajo el Art. 1802 del Código Civil, la responsabilidad civil de jueces por las actuaciones

maliciosas o corruptas en el desempeño de la función judicial. Conforme lo anteriormente expuesto, la causa de acción que aquí reconocemos no podrá ser ejercitada por la parte agraviada, a menos que los actos que le sirven de fundamento hayan dado motivo a una condena penal firme por constituir dicho acto un delito, o hayan redundado en la destitución del juez mediante resolución firme de este Tribunal, si el juez involucrado formaba parte del tribunal de primera instancia, o como resultado de un proceso constitucional de residenciamiento, si se tratara de un juez de este Tribunal.

Aunque el ~~Oficial Examinador o Juez Administrativo~~ oficial examinador o juez administrativo sea quien enfrente la prueba directamente y defina las controversias, es de del jefe de agencia, quien revisa su decisión, el poder de implantar la política pública, ~~del jefe de agencia pública~~. Ello limita la facultad de decisión de los ~~Oficiales Examinadores o Jueces Administrativos~~, oficiales examinadores o jueces administrativos, toda vez que su impacto sustancial en la implantación del estatuto en cuestión no obliga a la agencia (o municipio) en sus determinaciones. Esto tiene como consecuencia que las agencias desechen las determinaciones y conclusiones hechas por los ~~Oficiales Examinadores o Jueces Administrativos~~ oficiales examinadores o jueces administrativos cuando ~~estas éstas~~ no se ajusten a la política pública formulada por los administradores de las agencias a las que sirven. Fernández Quiñones, Demetrio, "Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ~~Segunda~~ Segunda Edición, Ed. Forum, ~~pag. pág.~~ 190. En otras palabras, la autoridad nominadora no está obligada a imponer una medida disciplinaria acorde con la recomendación de un ~~Oficial Examinador~~, oficial examinador, si ello no es acorde con la política pública que desea implantar.

Por ello, es necesario enmendar la Sección 3.3 de la Ley ~~Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 38-2017, según enmendada~~, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de ~~inmunidad~~, inmunidad y extender dicha inmunidad a aquellos que presidan procesos administrativos análogos en los que no aplique la Ley ~~Número 170 de 1988, 38-2017~~.

DECRÉTESE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988,
2 ~~según enmendada, 38-2017, según enmendada~~, conocida como "Ley de Procedimiento
3 Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*", para que se lea como sigue:

4 "Sección 3.3. – Funcionarios de Adjudicación.

5 Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los
6 procedimientos de adjudicación que se celebren en ~~ella, los~~ ella, los cuales no tendrán
7 que ser necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión
8 es uno informal.

9 El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno (⊕) o más
10 funcionarios o empleados de su agencia. A estos funcionarios o empleados se les
11 designará con el título de jueces administrativos.

12 En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de
13 más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez
14 administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de
15 cualesquiera de dichas agencias.

16 *El personal encargado de procesar o adjudicar controversias a nivel*
17 *administrativo, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos, ~~tienen~~ tendrá*
18 *inmunidad ~~absoluta~~ por las recomendaciones hechas como parte de sus funciones.*
19 *Disponiéndose, que la inmunidad estará condicionada a que dicho personal:*

20 *1) actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable;*

21 *2) al ejercer sus funciones, no incurra en violaciones de principios legales*
22 *establecidos, ni a los cánones que rijan su profesión."*

1 Artículo 2.- La inmunidad ~~mencionada~~ otorgada en el ~~artículo~~ Artículo que antecede se
2 extenderá bajo las mismas condiciones a todo personal administrativo, oficiales examinadores y
3 jueces administrativos que realicen funciones análogas a las establecidas en la Sección 3.3 de la
4 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo
5 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", aunque en sus respectivas agencias, corporaciones
6 públicas, instrumentalidades, municipios y ~~ramas~~ Ramas de ~~gobierno~~ Gobierno no sean de
7 aplicación las disposiciones de dicho estatuto. ~~la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988,~~
8 ~~según enmendada.~~

9 Artículo 3.- Esta ~~ley~~ comenzará a regir inmediatamente después de su
10 ~~aprobación y firma.~~

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 251

INFORME POSITIVO

17 de abril de 2018

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR 17 18 AM 10:51
Jmc

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 251.

ALCANCE DE LA MEDIDA

W El P. del S. 251, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de inmunidad; extender dicha inmunidad a aquellos que presidan procesos administrativos en los que no aplique la Ley 38-2017; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", "establece los parámetros que sirven a las agencias de la Rama Ejecutiva de guías generales al momento de ejercer sus poderes cuasi legislativos (reglamentación) y cuasi judiciales (adjudicación) delegados". En la implementación de estos parámetros,

el oficial examinador o juez administrativo es quien preside la vista administrativa. Dicho examinador tiene prácticamente las autoridades y responsabilidades procesales de un juez en un juicio sin jurado. Por lo general, pueden tomar juramentos, decidir admisibilidad de la prueba, regular el procedimiento, disponer de solicitudes en la vista, tomar conocimiento oficial del expediente, entre otras acciones. Por ello es justo que los estándares aplicables a los oficiales examinadores o jueces

administrativos sean equivalentes a los de los jueces federales y estatales. Funk, Shapiro & Weaver, "Administrative Procedure and Practice", Third Edition, Thompson- West Publishing Co., págs. 211-12.

Mediante memorial explicativo, el **Departamento de Justicia** presenta sus comentarios sobre el presente Proyecto. Sobre la aplicabilidad de inmunidad a oficiales examinadores y jueces administrativos en la esfera federal, expresa que

se ha reconocido la inmunidad absoluta a los oficiales examinadores y jueces administrativos por estos ejercer una función cuasi-judicial. Más allá de lo resuelto en *Butz v. Economou*, [438 U.S. 478 (1978)], se ha reconocido jurisprudencialmente que personas con funciones "closely associated with judicial process" también ostentan inmunidad absoluta.

Sin embargo, la concesión de dicha inmunidad no se concede de manera automática sino luego de una evaluación que pondera tres (3) puntos. Ejemplo de ello, es el análisis llevado a cabo por el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico en *Feliciano v. P.R. State Ins. Fund* [818 F. Supp. 2d 482 (2011)]. En aquella ocasión, se demandaron a distintos funcionarios y empleados del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, incluyendo a la oficial examinadora que presidió el proceso administrativo, porque los demandantes entendieron que dicho proceso fue uno amañado y, por tanto, violatorio de sus derechos civiles. [sic]

En aquella oportunidad, el Foro Judicial determinó que la oficial examinadora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tenía inmunidad absoluta al concluir que cumplía con los requerimientos establecidos en *Bettencourt v. Board of Registration in Medical of the Commonwealth of Massachusetts* [904 F.2d 773, 783 (1er Cir. 1990)]:

- (1) El oficial examinador cumple con una función adjudicativa al igual que un juez, pues examina prueba, adjudica controversias y resuelve disputas en los méritos.
- (2) En ausencia de inmunidad, se expone: a numerosas causas en daños como resultado de la resolución del caso.
- (3) Al igual que un juez, "whether the official examiner, adjudicate disputes against a backdrop of multiple safeguards designed to protect an [employee's] constitutional rights".

Sobre la forma en la que se ha establecido esta inmunidad en la esfera local, el Departamento de Justicia expresa que se

ha reconocido que los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva, a excepción de jueces y fiscales que gozan de inmunidad absoluta, tienen inmunidad condicionada. Esta inmunidad es separada de la inmunidad del

Estado. La razón es que la inmunidad del funcionario o empleado público y la del Estado tienen orígenes distintos. La inmunidad del Estado se deriva de la doctrina de la inmunidad del soberano mientras que la de los funcionarios y empleados públicos se funda en consideraciones de política pública. La inmunidad que ampara a los funcionarios y empleados públicos "opera como una limitación sustantiva de la responsabilidad personal por daños en que puedan incurrir dichos funcionarios en el descargo de sus deberes y responsabilidades oficiales". Mientras, la inmunidad que ampara al Estado "opera como una limitación de responsabilidad civil respecto a la entidad gubernamental como cuerpo político".

El propósito de conceder la inmunidad condicionada a los funcionarios y empleados de La Rama Ejecutiva es protegerlos de las causas de acción presentadas contra éstos por haber ejercido de buena fe aquellas funciones donde se requería discreción. De este modo, pueden ejercer sus funciones libres de presión o de la preocupación que conlleva ver su patrimonio amenazado por ejercer sus funciones.

Sin embargo, esta inmunidad condicionada no opera cuando existen actuaciones dolosas, fraudulentas, maliciosas o delictivas. Esta constituye una defensa afirmativa que tiene que ser levantada y demostrada por el funcionario o empleado bajo dos (2) aspectos: (1) haber actuado de buena fe y de manera razonable sabiendo que su conducta no era ilegal. (2) No puede haber violado principios legales establecidos. Esta razonabilidad debe ser demostrada caso a caso.

En consecuencia, cuando se concede inmunidad al funcionario o empleado público en la situación antes descrita, solo se puede demandar al Estado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de [j]unio de 1955, *según enmendada*, conocida como "Ley de Pleitos contra el Estado". Mediante la referida ley, el Estado consintió ser demandado en daños y perjuicios por actuaciones y omisiones culposas o negligentes de sus funcionarios, empleados o agentes, en el desempeño de sus funciones.

Concluye el Departamento de Justicia expresando que,

[l]uego de ponderar los distintos pronunciamientos jurisprudenciales a nivel federal y local, concluimos que los oficiales examinadores, jueces administrativos y todo aquel funcionario que presida procedimientos informales administrativos sí cuentan con inmunidad frente a posibles reclamaciones judiciales por decisiones o actuaciones llevadas a cabo como parte de sus funciones. Dicho de otro modo, como parte de la política pública imperante, estas personas son protegidas por el Estado en las reclamaciones de daños y perjuicios que se originen por decisiones tomadas en el curso de sus funciones. No obstante, reiteramos que esta inmunidad

deberá ser presentada como una defensa afirmativa por el demandado, la cual prosperará en ausencia de dolo, fraude o malicia. A su vez, mediante la Ley de Pleitos Contra el Estado, *supra*, estos oficiales examinadores y jueces administrativos pueden solicitarle al Estado representación legal y pago de sentencia en las causas de acción antes señaladas.

Así las cosas, el Departamento de Justicia entiende que la intención legislativa "se encuentra atendida dentro de nuestro estado actual de derecho". No obstante, para efectos de claridad y especificidad, esta Comisión entiende prudente estatuir lo que se ha determinado por la vía jurisprudencial.

Esta Comisión ha examinado detenidamente los comentarios emitidos por dicho Departamento y entiende meritorio realizar unas enmiendas al presente Proyecto para atemperarlo a lo que se ha establecido a través de opiniones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América y del Tribunal Supremo de Puerto Rico. A tales fines, se modifica la inmunidad otorgada a una que estaría condicionada a la forma y manera en la que el personal descargue sus funciones. Es decir, la inmunidad solo cobijará a aquel personal que: 1) actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable; y 2) al ejercer sus funciones, el personal no incurra en violaciones de principios legales establecidos y los cánones que rijan su profesión.

CONCLUSIÓN

Los funcionarios llamados a atender controversias administrativamente deben sentirse "libres de aprehensión en todo momento de que sus dictámenes y veredictos puedan provocar reacciones punitivas de las partes afectadas, o de sector alguno". Gallera v. Tribunal, 103 D.P.R. 173 (1978). No obstante, esa libertad no debería conllevar el costo de comprometer la ley y el orden que debe imperar en nuestro Gobierno, en perjuicio de los derechos del Pueblo. Es por esto que todo funcionario al que se le ha delegado tomar tan importantes determinaciones debe estar consciente de que tiene que actuar dentro del marco de la ley y, además, tiene que hacerlo de manera imparcial y libre de motivos ulteriores. De no hacerlo, tendrá que responder por sus acciones.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 251, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 664

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramirez*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria: y de Bienestar Social
y Asuntos de la Familia*

LEY



Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 53-2016, denominada “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”, y enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 263-2006, con el fin de establecer expresamente que la Certificación que se le expide a los estudiantes de educación especial que advienen a la mayoría de edad en virtud de dichas leyes tiene los mismos efectos legales que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitar empleo y reconocer el derecho de los referidos estudiantes a radicar, luego de agotar los remedios administrativos establecidos, un recurso de *mandamus* en caso de que el Departamento de Educación incumpla con esos estatutos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es honra. Esta expresión cultural hispanoamericana de trascendencia incalculable se elevó indirectamente a rango constitucional en el texto de la sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que, en lo pertinente, leía: “El pueblo de Puerto Rico reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: ... El derecho de toda persona a obtener trabajo”. En nuestra Constitución este derecho quedaba gobernado por el principio de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, que funciona como el fundamento rector de toda la Carta de Derechos. De esta manera el derecho a obtener trabajo se proyectó como un valor dignificante de la condición humana. A pesar de que el Congreso de los Estados

Unidos de América trastocó la voluntad de los constituyentes puertorriqueños a través de la Ley 447 de 1952, de manera que la sección 20 quedó excluida del texto constitucional, no cabe duda de que los redactores de la Constitución de Puerto Rico tenían la intención de que se reconociera este derecho como “un principio inalienable al [ser humano], preexistente a la más antigua de las constituciones conocidas”.¹



En el ámbito internacional el Artículo 6 del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” adoptado el 16 de diciembre de 1966, reconoce la existencia del derecho a trabajar, “que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. En lo que corresponde a personas que confrontan situaciones de diversidad funcional, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” aprobada el 13 de diciembre de 2006 consagra en su Artículo 27 “el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”. Este último tratado fue firmado por los Estados Unidos de América el 30 de julio de 2009, aunque aún aguarda ratificación. No obstante, el ordenamiento legal estadounidense sí reconoce que limitar el acceso de personas con impedimentos a empleos adecuados constituye un peligroso acto discriminatorio. La ley del Congreso denominada “Americans with Disabilities Act” (ADA) aprobada en el 1990, y enmendada en el 2008, prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos y busca asegurar que ellas y ellos disfruten de igualdad de oportunidades en el empleo, en servicios gubernamentales estatales y locales, en instalaciones públicas y comerciales, y en servicios de transportación (42 U.S.C. 12101 et seq.).

La comunidad internacional y los constituyentes puertorriqueños coinciden. Cuando la política pública tácitamente restringe el acceso de personas aptas al mercado laboral, independientemente de que éstas confronten circunstancias especiales, el ordenamiento jurídico les coloca en un estado de vulnerabilidad innecesario, atenta contra su dignidad y transforma su sostenimiento económico en una carga indebida para sí mismos, sus seres queridos y/o el Estado. Este es el caso de muchos y ~~muehas~~ estudiantes adscritos al Programa de Educación Especial que, luego de concluir la etapa escolar, no hayan espacio en el mercado laboral y quedan

¹ *Amy v. Adm. Deporte Hípico*, 116 D.P.R. 414, 421 (1985).

condenadas condenados al desempleo y a la dependencia porque no cuentan con la probabilidad, oportunidad, medios y/o circunstancias que les permitan cumplimentar los requisitos convencionales para obtener una Certificación de Grado (diploma) de escuela superior o tomar y/o aprobar un examen de equivalencia de grado, aunque sí tengan la aptitud para cumplir con los requisitos de su Programa Educativo Individualizado (según diseñado en virtud de la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”) y desempeñarse en una inmensa diversidad de empleos conforme a su inteligencia, capacidad y empeño.

Como medida para atender esta situación se aprobó la Ley 53-2016, denominada “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”. Esta ley creó la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre Empleo para estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Especial, pero no logran cumplir con los estándares y requisitos académicos del Departamento de Educación para obtener un diploma de escuela superior. Su finalidad es viabilizar la oportunidad de estos estudiantes para conseguir empleo una vez culminan la etapa escolar y advienen a la mayoría de edad. No obstante las virtudes de esta pieza legislativa, entendemos que es menester enmendarla para establecer de forma indiscutible que la Certificación objeto de esta Ley tendrá el mismo valor y efecto legal que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitarse un empleo cuyos requisitos sean cónsonos con las destrezas demostradas por el candidato, por lo que canalizará su derecho a auto-sostenerse y a aportar a la sociedad –con la dignidad que esto comprende– según su interés, inteligencia, capacidad y empeño les permita. Además se enmienda la Ley 263-2006 para garantizar la existencia de un recurso judicial asequible, en caso de que, tras agotarse los remedios administrativos establecidos, el Departamento de Educación incumpla con las disposiciones de este estatuto.

Esta medida complementará y llevará a cumplimiento lo que el ordenamiento ya reconoce a través de la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; que las metas académicas de cada niño ~~y niña~~ deben ajustarse a la dignidad, necesidades particulares y diversidad funcional que exhiban; y que el programa de estudios de los niños ~~y niñas~~ partícipes de los servicios de educación especial debe ser individualizado, ajustado a su realidad, sensible, diverso e inclusivo (18 L.P.R.A. 1351).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 53-2016, conocida como “Ley
2 para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para
3 Estudiantes con Impedimentos”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.- Identificación de candidatos a la Certificación

5 Los candidatos a esta certificación serán todos aquellos estudiantes con
6 impedimentos que reciban servicios del Programa de Educación Especial del
7 Departamento y que no obtengan un diploma de escuela superior.

8 El consejero u orientador escolar, debidamente adiestrado en evaluación
9 vocacional o los evaluadores vocacionales con maestría o consejeros en rehabilitación
10 licenciados o la persona que el Secretario designe para estos propósitos utilizará
11 instrumentos de cernimiento vocacional, avalúo y diagnóstico, válidos y adaptados
12 para esta población con impedimentos. El Protocolo de Avalúo, puede incluir, sin que
13 se limite a: el Sistema de Exploración Ocupacional ONET OnLine, el Manual
14 Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-V, por sus siglas en inglés) y
15 en conjunto con el “International Classification of Functioning, Disability and Health”
16 (ICF, por sus siglas en inglés), que se utiliza para establecer metas y objetivos,
17 planificar tratamiento y para monitorear y medir resultados funcionales.

18 Cuando un estudiante que cumpla con los criterios establecidos en esta Ley
19 solicite la realización de un cernimiento vocacional y la expedición de una
20 Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo, el
21 Departamento tendrá un término de cumplimiento estricto de noventa (90) días para
22 realizar el referido cernimiento y remitir el documento correspondiente. Si el
23 Departamento no realiza el cernimiento vocacional y/o no remite el documento dentro

1 del término establecido, el estudiante tendrá, luego de agotar los remedios
2 administrativos establecidos, derecho a presentar (libre del pago de aranceles o sellos
3 de Rentas Internas), ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región
4 Judicial en que se encuentre su domicilio, un recurso de Mandamus."

5 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 263-2006 para que
6 lea como sigue:

7 "Artículo 7.- A los efectos de la implantación de esta Ley, el Departamento de
8 Educación tendrá el deber de garantizar unos procedimientos mínimos, pero no
9 limitados, en la evaluación de los estudiantes con impedimentos. Estos son:

10 a)...

11 b)...

12 c)...

13 d)...

14 e)...

15 f)...

16 g) Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber
17 podido obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le
18 realice un cernimiento vocacional y se le expida una Certificación de
19 Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo. Esta Certificación de
20 Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo tendrá el mismo valor
21 y efecto legal que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitar

1 empleo, sin perjuicio de otros requisitos lícitos que resulten indispensables
2 para ocupar la plaza disponible o que sean estrictamente necesarios para
3 desempeñar las tareas del cargo."

4 ~~Artículo~~ Sección 3.- Cláusula de separabilidad

5 Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y
7 vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

8 ~~Artículo~~ Sección 4.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 664

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 664.

ALCANCE DE LA MEDIDA

A.N.Q.
El Proyecto del Senado 664 tiene como objetivo enmendar el Artículo 5 de la Ley 53-2016, denominada "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos", y enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 263-2006, con el fin de establecer expresamente que la Certificación que se le expide a los estudiantes de educación especial que advienen a la mayoría de edad en virtud de dichas leyes tiene los mismos efectos legales que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitar empleo y reconocer el derecho de los referidos estudiantes a radicar, luego de agotar los remedios administrativos establecidos, un recurso de mandamus en caso de que el Departamento de Educación incumpla con esos estatutos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la medida, muchos estudiantes adscritos al Programa de Educación Especial, luego de concluir la etapa escolar, no hayan espacio en el mercado laboral y quedan condenados al desempleo y a la dependencia porque no cuentan con la probabilidad, oportunidad, medios y/o circunstancias que les permitan cumplimentar los requisitos convencionales para obtener una Certificación de Grado (diploma) de escuela superior o tomar y/o aprobar un examen de equivalencia de grado, aunque sí tengan la aptitud para cumplir con los requisitos de su Programa Educativo Individualizado (según diseñado en virtud de la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos") y desempeñarse en una inmensa diversidad de empleos conforme a su inteligencia, capacidad y empeño. Destaca además, que como medida para atender esta problemática se aprobó la Ley 53-2016, mediante la cual se creó la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre Empleo para estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Especial, pero no logran cumplir con los estándares y requisitos académicos del Departamento de Educación para obtener un

diploma de escuela superior. Su finalidad es viabilizar la oportunidad de estos estudiantes para conseguir empleo una vez culminan la etapa escolar y advienen a la mayoría de edad.

A pesar de la loable finalidad que busca la aludida ley, no atiende por completo la problemática señalada, por lo que resulta necesario enmendarla para proveerles a los estudiantes de educación especial una Certificación que tenga el mismo valor y efecto legal que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitarse un empleo cuyos requisitos sean cónsonos con las destrezas demostradas por el candidato.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 664 fue radicado el 17 de octubre de 2017 y referido el 27 de octubre de 2017 en primera instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y en segunda instancia a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, siendo esta última relevada posteriormente. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 24 de enero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para deponer: el Departamento de Educación, representado por el Lcdo. Daniel Russé, Ayudante Especial de la Secretaria y el Lcdo. Eliezer Ramos, Secretario Asociado en Educación Especial; y la Administración de Rehabilitación Vocacional, representado por el Sr. José R. Nazario Ortiz, Administrador. Por su parte, el Departamento del Trabajo sometió sus comentarios por escrito el día 23 de enero de 2018.

COMENTARIOS RECIBIDOS

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) indicó que es una agencia estatal designada bajo las disposiciones de la Ley Pública Federal 93-112 del 26 de septiembre de 1973, según enmendada, y bajo la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada. Señaló que en virtud del Artículo 7 de la Ley Estatal Núm. 51 según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", se establecen las responsabilidades comunes y específicas de las agencias en relación a la población de estudiantes con impedimentos de la agencia educativa. Algunas de sus funciones de colaboración interagencial, según presentadas, son: evaluar a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios; y colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado.

Además, indicó que en cumplimiento con el mandato de la Ley Pública Federal 113-128, conocida como la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en ingles), la coordinación de los servicios de transición con las escuelas ha implicado una mayor intervención para proveer servicios de pre empleo para estudiantes con impedimentos entre las edades de 14 a 21 años inclusive, que reciban servicios de educación especial o bajo la Sección 504. Entre las actividades mandatorias que incluyen los servicios destacó:

- Consejería para la Exploración de Carreras (Job Exploration Counseling)

- Consejería para Transición o Estudios Post secundarios (Counseling on Enrollment Opportunities)
- Experiencias de Aprendizaje Basadas en el Trabajo (Work Based Learning Experiences)
- Adiestramiento para el Desarrollo de Destrezas Sociales y de Vida Independiente para el Mundo del Trabajo (Workplace Readiness Training)
- Instrucción en Auto-Intercesoría (Instruction in Self-Advocacy)

Opinó que, desde su perspectiva, el Departamento de Educación debe establecer los procedimientos para otorgar esta certificación ya sea mediante una Carta Circular o un Manual de Procedimientos que incluya, pero no se limite a:

- Pre cualificación de los estudiantes con impedimentos candidatos para la certificación;
- Personal responsable con sus roles y responsabilidades;
- Función del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para identificar los candidatos y la programación de servicios para validar el funcionamiento del estudiante que puede recibir la certificación;
- Servicios que puede recibir el estudiante para mejorar o desarrollar las destrezas previo a que egrese de la escuela y que le hagan acreedor de la certificación;
- Formulario e Informes para documentar el funcionamiento del estudiante en destrezas académicas y de pre empleo;
- Tipos de certificaciones que puede recibir el estudiante conforme a su funcionamiento;
- Definir las destrezas académicas, funcionales y de pre empleo a ser evaluadas y consideradas para otorgar la certificación.

La ARV expresó que avala la intención legislativa la cual será de beneficio para la población de personas con impedimentos.

El Departamento de Educación expresó concordar con la exposición de motivos sobre lo importante que es, para los estudiantes de la corriente de educación especial, el poder obtener la certificación o diploma modificado. Además, presentó un plan de trabajo que han elaborado para la otorgación de diplomas modificados que comenzará en agosto del presente año. El referido plan incluirá en la evaluación formativa de los estudiantes ubicados en el salón especial a tiempo completo la adjudicación de puntuaciones de forma que se les entregue a los estudiantes, al finalizar los estudios, el diploma modificado.

Encomió la iniciativa del Senado de promover el bienestar de la población puertorriqueña con deficiencias en el desarrollo o discapacidades fomentando el que éstos puedan integrarse a la fuerza laboral del país y ser independientes.

Por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) indicó a través de sus comentarios escritos que, por la jurisdicción y conocimiento especializado de la ARV, corresponde a dicho componente operacional del DTRH realizar el análisis solicitado. Asimismo señaló que, en vista de que el Artículo 3 de la

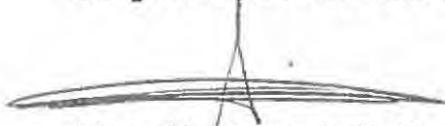
Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico dispone que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos "coordinará, evaluará, monitoreará y fiscalizará las funciones" de dicha agencia, expresan para record que concurren con la posición de la ARV en torno al P. del S. 664.

CONCLUSIÓN

Esta comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de esta medida que proveerá a los estudiantes de educación especial una herramienta para auto-sostenerse y aportar a la sociedad, con la dignidad que esto comprende, según su interés, inteligencia, capacidad y empeño les permita.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 664**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 813

22 de enero de 2018

Presentado por la señora Laboy Alvarado

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir ~~un Artículo~~ los Artículos 171-A, 171A y 171B en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de ~~prohibir tipificar como delitos graves la venganza pornográfica y la extorsión pornográfica;~~ que una persona cause daño emocional, acose, intimide, amenace o coaccione a otra persona intencionalmente al deliberadamente divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico una fotografía, película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de la imagen de ésta u otra persona, en la que exponga sus partes íntimas o realice un acto de contacto sexual y que revele la identidad de dicha persona, a sabiendas de que esta persona no consintió a su divulgación o colocación en cualquier medio digital o electrónico y que tenía una expectativa razonable de que su imagen sería mantenida en privado; definir dichos delitos; establecer penalidades; definir términos; excluir de responsabilidad a los servicios informáticos interactivos por el contenido provisto por otra persona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las interacciones sexuales por medios digitales se han convertido cada vez más frecuentes, sobre todo entre jóvenes ~~adultos(as)~~ adultos. Según un estudio publicado recientemente, aproximadamente la mitad de los jóvenes adultos, entre las edades de 18 a 26 años aceptaron haber enviado fotos desnudas o semidesnudas de ~~sí sí mismos(as) mismos~~ a otros(as) otros y. De igual forma, dos tercios (2/3) de ellos(as) ellos indicaron haber recibido fotos sexualmente explícitas de otras personas. Sin embargo, poco se sabe sobre el alcance de la comunicación digital utilizada en la perpetración de violencia sexual o de acoso entre ~~los(as) los~~

jóvenes.¹ A modo de ejemplo, recientemente una estudiante de ~~Derecho~~ derecho en la ciudad de Los Ángeles narró cómo su ex pareja publicó fotos y vídeos íntimos suyos y los envió a sus contactos personales y profesionales. La joven estudiante explicó que el ex novio se hizo pasar por ella en varios sitios de Internet dedicados a buscar citas. Como consecuencia de lo anterior, la joven recibió mensajes y llamadas de hombres a quienes no conocía, entre ellos uno que le dijo que “estaba de camino para su casa”.

La pornografía por venganza, mejor conocida en inglés como “*revenge porn*” o *pornografía no consensual*, es una frase acuñada recientemente para describir la publicación o divulgación de una imagen con contenido sexualmente explícito de otra persona sin su consentimiento. Esto incluye imágenes obtenidas sin consentimiento -como por ejemplo, grabaciones ocultas,- así como las imágenes obtenidas y compartidas en una relación privada o confidencial y que posteriormente son distribuidas para otro uso que va más allá de esa relación privada habida entre las partes.

Esta tendencia es una que, lamentablemente, va en aumento. Una búsqueda en la base de datos de noticias globales y de contenido licenciado conocido como *Factiva*, utilizando el término “*revenge porn*” muestra que en el año 2012 hubo ocho (8) historias en los medios internacionales. Tres años más tarde, en el año 2015, hubo 3,176 noticias sobre el tema.

Si bien es cierto que originalmente el término de venganza pornográfica o “*revenge porn*” se refirió a la publicación no autorizada de imágenes íntimas que surgían de una relación, ahora se utiliza para capturar la distribución ilegal de imágenes íntimas, independientemente de la relación entre ofensor y víctima. El término también incluye el uso de imágenes desnudas que son falsas o alteradas. Un estudio del *US Data and Research Institute* publicado en el año 2016, reseñó que uno (1) de cada veinticinco (25) encuestados había sido víctima de este tipo de acción.² Por otro lado, una encuesta reciente reveló que el doce punto ocho por ciento ~~12.8%~~ (12.8 %) de los participantes ~~reportaron~~ reportó haber tenido una imagen de ellos sexualmente explícita divulgada sin su consentimiento o haber sido amenazados con su divulgación; mientras que el cinco punto dos por ciento ~~5.2%~~ (5.2 %) de los participantes ~~admitieron~~ admitió haber compartido una imagen sexualmente explícita de alguien sin su consentimiento en algún

¹ A. Eaton, H. Jacobs, and Y. Ruvalcaba, *2017 Nationwide Online Study Of Nonconsensual Porn Victimization And Perpetration A Summary Report* Cyber Civil Rights Initiative, Inc. Florida International University, Department of Psychology. June 2017, p.3

² *Revenge porn laws may not be capturing the right people* The Conversation Sept 28, 2017; <http://theconversation.com/revenge-porn-laws-may-not-be-capturing-the-right-people-84061>

momento de sus vidas. De estos, el doce por ciento 12% (12 %) admitió haberlo hecho con la intención de hacerle daño a la víctima.³ Es meritorio compartir también los resultados publicados en un estudio hecho en el año 2013 por McAfee, que reveló que una + (1) de cada diez + (10) ex parejas amenazaba con publicar fotos comprometedoras de la otra persona. De estos, cerca de un sesenta por ciento 60% (60 %) cumplían la amenaza.⁴

Existen cerca de cuarenta 40 (40) jurisdicciones en los Estados Unidos que ya tienen leyes específicas para castigar este comportamiento tan aborrecible. En el año 2014, estados como Arizona, Colorado, Delaware, Georgia, Hawái, Idaho, Illinois, Maryland, Pennsylvania, Utah, Virginia y Wisconsin aprobaron legislación para criminalizar el "revenge porn". El Congreso Federal actualmente tiene bajo su consideración varios proyectos sobre este tema incluyendo el "Ending Nonconsensual Online User Graphic Harassment Act of 2017" ("ENOUGH Act"),⁵ para criminalizar la conducta objeto de la medida bajo nuestra consideración. Otros países también han estado atentos a este problema de la venganza pornográfica. En México, por ejemplo, durante el año 2014 la policía cibernética del Distrito Federal registró setecientos cincuenta y dos 752 (752) delitos relacionados con la pornografía de venganza.⁶ De Por otra parte, en abril del año 2015, Inglaterra y Gales convirtieron esta conducta en una delictiva, punible con una pena máxima de hasta dos (2) años. Previo a ello, ya Irlanda del Norte, Escocia, Japón, Dinamarca y Filipinas también habían promulgado leyes similares. En Israel, por ejemplo, han llegado a considerar tipificar esta conducta como una agresión sexual.

Los avances en la tecnología y las telecomunicaciones han provocado la proliferación de medios de comunicación digital, principalmente celulares, computadoras y tabletas. Ante esta manera moderna de las personas interconectarse, la legislación actual ha resultado insuficiente para la protección adecuada de cierta información privada de los ~~ciudadanos~~ ciudadanos. Ante un mundo de constante cambio en el que siempre aparecen nuevas tecnologías, no es ajeno que a la sociedad le tome tiempo determinar las normas que deben aplicar a las nuevas conductas que también surgen. A lo anterior debemos añadir que hoy día también existen un sinnúmero de plataformas sociales mediante las cuales las personas intercambian, con extrema facilidad, fotos,

³ A. Eaton, *op. cit.* p.11.

⁴ McAfee, *Lovers beware: Scorened exes may share intimate data and images online*, 4 de febrero de 2013 <https://www.mcafee.com/us/about/news/2013/q1/20130204-01.aspx>

⁵ H.R. 4472-115th Congress (2017-2018).

⁶ Surgen proyectos internacionales en contra de la venganza pornográfica. Microjuris. 4 de febrero de 2015. <https://aldia.microjuris.com/2015/02/04/surgen-proyectos-internacionales-en-contra-de-la-venganza-pornografica/>

archivos y documentos digitales entre ~~las y~~ los usuarios. Si bien es cierto que con anterioridad a estas nuevas tecnologías ~~y medios~~ ya existía la venganza pornográfica, con el avance y proliferación de ~~los mismos~~ las mismas, el efecto se ha magnificado.

Las víctimas de la venganza pornográfica han expresado su frustración al verse imposibilitadas de presentar cargos criminales debido a que, en muchas ocasiones, las imágenes fueron voluntariamente tomadas. Esto ~~debido a que~~ como consecuencia de, muchos de los servicios interactivos o plataformas sociales en las cuales se publican estas imágenes no son legalmente responsables por el contenido colocado por terceras personas, conforme la Sección 230 del Título V del *Telecommunications Act of 1996*, mejor conocido como el *Communications Decency Act of 1996*, 47 U.S.C. § 230. Lo anterior debido a que los proveedores de servicios de información en internet Internet “nunca podrá[n] ser considerado[s] ‘publisher o speaker’ de lo dicho por otro y, por tanto, no podrá[n] ser demandado[s] por expresión manifestada por usuarios de sus plataformas.”⁷ En cuyo caso, la citada disposición le “provee inmunidad a la plataforma aun cuando ese intermediario promueva e incentive que se coloquen comentarios ofensivos y difamatorios. Según han expuesto varios tribunales en Estados Unidos, lo importante, para fines de la ley es que si el intermediario no es quien desarrolla el contenido específico (es decir, que materialmente contribuya al contenido ilegal) entonces no se le puede demandar.”⁸

La única excepción a la aplicación de la antes citada Sección 230 es cuando la publicación de imágenes viola leyes sobre la propiedad intelectual o leyes criminales federales, en cuyo caso los proveedores serán responsables por el contenido colocado por terceros en sus redes. Aunque la Sección 230, *supra*, hace que la jurisdicción federal ocupe el campo de las telecomunicaciones en cuanto a la responsabilidad de los proveedores por las imágenes colocadas por sus usuarios y usuarias, lo anterior no impide que a nivel estatal podamos legislar sobre la conducta realizada por éstos ~~y éstas~~, máxime cuando el uso de los servicios se da para lacerar o violentar derechos fundamentales.

Aun cuando ~~nuestra~~ la Constitución de Puerto Rico declara la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y reconoce la importancia del derecho a la intimidad como un derecho

⁷ Meléndez Juarbe, H.A. (Junio, 2017). *Vida privada, reputación y libertad de expresión en un entorno digital: los intermediarios desde el marco normativo de Estados Unidos*. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, (17). Universidad de los Andes (Colombia) https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics261.pdf

⁸ Meléndez Juarbe, H.A., *op. cit.*

fundamental y de primer orden, ciertamente hay un deber ineludible de esta Asamblea Legislativa de actuar contra el uso irresponsable e insensible que le han dado algunas personas al ~~ya definido~~ material explícito y que en su gran mayoría se toma en la intimidad de las relaciones de pareja. Es necesario proteger mediante ley la intimidad y la dignidad de una persona cuya imagen con contenido sexual es publicado sin su consentimiento en la Internet, convirtiendo en delito dicho acto. La renuncia al derecho constitucional a la intimidad tiene que ser patente, específica e inequívoca. Salvo por dicha renuncia, el derecho a la intimidad es inviolable ya sea por el Estado, una entidad particular o cualquier ciudadano, *Arroyo v. Rattan, Inc.*, 117 DPR 35 (1986). Los actos que hoy repudiamos en esta medida, además de violar la expectativa a la intimidad de la persona, constituyen una intromisión indebida y violación a la protección contra ataques abusivos a la honra, reputación y vida privada y familiar, consagrados en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

 En los últimos años, en Puerto Rico hemos sido testigos de la divulgación abusiva de material íntimo privado, que independientemente haya sido tomado con el debido consentimiento, no había autorización para divulgarlo públicamente. Estas acciones, que usualmente se hacen con el propósito de hacer daño, suelen someter a las víctimas de la divulgación a presiones, ridiculización y daño psicológico y emocional de gran profundidad. Además, esta acción incide tanto en el ámbito personal como en el laboral, ocasionando daños que difícilmente pueden ser reparados y que sin duda invaden la privacidad de las personas, sin que haya un remedio en Ley para castigar penalmente dicha conducta.

El Artículo 171 del Código Penal -Violación de Comunicaciones Personales- tipifica como delito grave el que una persona

sin autorización y con el propósito de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones a través de cualquier medio, o sustraiga o permita sustraer los registros o récords de comunicaciones, remesas o correspondencias cursadas a través de entidades que provean esos servicios, o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido...

El citado Artículo, como es de notar, tipifica únicamente cuando el material divulgado se obtuvo sin autorización. Ahora bien, ¿qué sucede cuando una persona divulga imágenes de contenido sexual de otra persona a sabiendas de que esta última no ha consentido a su colocación o divulgación en medios informativos y a sabiendas de que esta última no había renunciado a su expectativa razonable de intimidad? En otras palabras, las leyes actuales de Puerto Rico se quedan cortas para proteger a las víctimas de pornografía por venganza.

Según han expresado funcionarios del Departamento de Justicia, aunque el Código Penal de 2012 tipifica varios crímenes contra el derecho a la intimidad, “de la manera en la cual está redactado, no constituye delito en la esfera estatal compartir un material explícito que se grabó con consentimiento de otra persona”. Para que se convierta en delito, el material debió obtenerse “sin autorización”, según se recoge en el Artículo 171 del Código Penal. Esto implica que, en casos en que fotos íntimas se diseminen, como ha ocurrido en varias ocasiones, no hay garantía de que la persona que expone a otra al escarnio público e incluso a perder su trabajo, sea procesada criminalmente.⁹

Cabe señalar que la pasada Asamblea Legislativa evaluó una medida similar en el Proyecto del Senado 1291; ~~sin~~ Sin embargo, en el pasado cuatrienio no se logró aprobar la misma. Igualmente, hubo un Proyecto Sustitutivo de la Cámara. Ambas medidas entonces fueron avaladas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Por su parte, el Departamento de Justicia tuvo reparos, específicamente con la medida de la Cámara, por su redacción. No obstante, el Departamento de Justicia expresó que avalarían enmendar el Código Penal para ~~incluir esta~~ llenar esta laguna jurídica. La presente medida toma como base el ~~proyecto~~ Proyecto presentado anteriormente en el Senado, por entender que era más específico y completo, a la vez que se fortalece el mismo utilizando legislación reciente aprobada sobre el tema en otras jurisdicciones.

El “*revenge porn*” constituye un tipo de violencia de género, pero desde medios informativos y telemáticos. Es nuestro ánimo proteger a toda persona que sea víctima de hostigamiento, discriminación o abuso. A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende ~~necesario~~ necesaria la aprobación de esta medida para que expresamente se prohíba y tipifique como delito una acción tan denigrante, humillante y reprochable que atenta contra la dignidad humana.

⁹ Minelli Perez, Sharon “Cuesta arriba procesar la pornografía por venganza” El Nuevo Día, 25 de enero de 2015

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un Artículo 171-A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo ~~171-A~~ 171A - Venganza Pornográfica

4 Toda persona que intencionalmente cause daño ~~emocional, acose, intimide, amenace o~~
5 ~~coaccione~~ a otra persona al ~~deliberadamente~~ divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro
6 medio electrónico o telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía,
7 película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de la imagen de ésta última
8 en la que exponga sus partes íntimas o realice un acto de contacto sexual y cuyo material revele
9 la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, a sabiendas, o que debió saber, que ésta
10 última no consintió a la divulgación o colocación y si el que publica el material sabía o debió
11 saber que ésta última que aparece en el material divulgado tendría una expectativa de que la
12 misma se mantendría privada, incurrirá en un delito grave y será sancionado con una pena de
13 reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será
14 sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares (\$10,000.00), ni mayor de
15 ~~hasta~~ veinticinco mil dólares (~~\$25,000~~). (\$25,000.00).

16 Será agravante aquella conducta, según tipificada en este Artículo, que se suscite en el
17 contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será
18 ~~sancionado~~ sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

19 A los fines de este Artículo, el que una persona envíe una imagen o cualquier otro
20 material mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico, no significa una renuncia a la
21 expectativa razonable de privacidad e intimidad. Lo dispuesto en este Artículo incluye aquel
22 material que ha sido falsificado, modificado o alterado a los mismos fines.

1 A los efectos de este Artículo los siguientes términos tienen el significado que a
2 continuación se expresa:

3 (1) “Contacto sexual” - significará toda relaciones sexuales relación sexual,
4 incluyendo acto orogenital o penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta
5 genital, digital o instrumental.

6 (2) “Divulgar” - significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que
7 el material sea percibido públicamente.

8 (3) “Exposición de partes íntimas” - significará la presentación en ropa interior o al
9 desnudo de los genitales, glúteos, área púbica, senos u otras partes del cuerpo
10 en un contexto en que una persona promedio, aplicando los estándares de la
11 comunidad, encontraría que la exposición apela al interés lascivo.

12 (4) “Relación de Pareja”- según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de
13 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
14 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, significa la relación
15 entre cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que
16 sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado
17 entre sí un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación
18 sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas
19 involucradas en la relación.

20 ~~Queda excluido de este este Artículo cuando la divulgación se hace para reportar~~
21 ~~actividad ilegal, material relacionado a procedimientos médicos y aquellas divulgaciones~~
22 ~~realizadas con un propósito público legítimo por medios informativos, tradicionales o digitales.~~

1 Quedan excluidos de este Artículo ~~Tampoco aplican~~ a los servicios interactivos
2 informativos, sistemas, o proveedores de *software* que suministren, activen o habiliten el acceso
3 de múltiples usuarios(as) a un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la
4 Internet, por el contenido colocado por otra persona.”

5 Sección 2.- Se añade un Artículo 171-B a la Ley 146-2012, según enmendada, para que
6 lea como sigue:

7 “Artículo 171B - Extorsión Pornográfica

8 Toda persona que, bajo cualquier pretexto o exigencia, intencionalmente, mediante
9 violencia, amenaza, acoso, coacción o intimidación de daños físicos, emocionales, morales, a su
10 reputación o intimidad, amenace, intimide, obligue o intente obligar a otra persona a divulgar o
11 colocar, o amenace con divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico
12 o telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía, película, grabación de
13 video o audio, o cualquier otra reproducción de imágenes suyas o de un tercero, en las que
14 exponga sus partes íntimas, ropa interior o se realice un acto de contacto sexual y cuyo material
15 revele la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, y que los mismos fueran
16 divulgados o colocados con posterioridad a la violencia, amenaza o intimidación de daños
17 físicos, emocionales, morales o a su reputación, incurrirá en un delito grave y será sancionada
18 con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona
19 jurídica, será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares
20 (\$10,000.00), ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

21 Será agravante aquella conducta, según tipificada en este Artículo, que se suscite en el
22 contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será
23 sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

1 A los efectos de este Artículo, los siguientes términos tienen el significado que a
2 continuación se expresa:

3 (1) "Contacto sexual" - significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o
4 penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental.

5 (2) "Divulgar" - significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el
6 material sea percibido públicamente.

7 (3) "Exposición de partes íntimas" - significará la presentación en ropa interior o al
8 desnudo de los genitales, glúteos, senos, u otras partes del cuerpo en un contexto en
9 que una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría
10 que la exposición apela al interés lascivo.

11 (4) "Relación de Pareja" - según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15
12 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Prevención e
13 Intervención con la Violencia Doméstica", significa la relación entre cónyuges, las
14 personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una
15 relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o hija,
16 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
17 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

18 Quedan excluidos de este Artículo los servicios interactivos informativos, sistemas, o
19 proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios(as)
20 a un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido
21 colocado por otra persona."

22 Artículo Sección 2 3.- Cláusula de Separabilidad

1 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,~~
2 ~~capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un~~
3 ~~tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el~~
4 ~~resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,~~
5 ~~subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma~~
6 ~~que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
10 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
11 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
12 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
13 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
14 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
17 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en
18 las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
19 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la
20 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
21 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
22 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

1 ~~Artículo~~ Sección 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR17 12:41:028

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 813

INFORME POSITIVO

7 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 813.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 813, según las enmiendas presentadas por esta Comisión, tiene el propósito de añadir los Artículos 171A y 171B en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delitos graves la venganza pornográfica y la extorsión pornográfica; definir dichos delitos; establecer penalidades; definir términos; excluir de responsabilidad a los servicios informáticos interactivos por el contenido provisto por otra persona; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

Conforme establece la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, la pornografía por venganza, mejor conocida en inglés como "*revenge porn*", se trata sobre la publicación o divulgación de una imagen con contenido sexualmente explícito de otra persona sin su consentimiento. Esto incluye imágenes obtenidas sin consentimiento, como, por ejemplo, grabaciones ocultas, así como las imágenes obtenidas y compartidas en una relación privada, en la cual la persona afectada tiene una expectativa razonable de privacidad y que posteriormente son distribuidas para otro uso que va más allá de esa relación privada habida entre las partes. Esta tendencia es una que, lamentablemente, va en aumento.

Según la autora de la medida, en los últimos años en Puerto Rico hemos sido testigos de la divulgación abusiva de material íntimo privado, que independientemente haya sido tomado con el debido consentimiento, no había autorización para divulgarlo públicamente. Estas acciones, que usualmente se hacen con el propósito de hacer daño, suelen someter a las víctimas de la divulgación a presiones, ridiculización y daño psicológico y emocional de gran profundidad. Además, esta acción incide tanto en el ámbito personal como en el laboral, ocasionando daños que difícilmente pueden ser reparados.

Con la finalidad de atender esta situación que afecta a la ciudadanía, la medida ante nos busca tipificar como delito la venganza pornográfica y la extorsión pornográfica incluyendo dos nuevos artículos al Código Penal de Puerto Rico. Lo anterior, con el ánimo de proteger a toda persona que sea víctima de hostigamiento, discrimen o abuso mediante la acción tan humillante y reprochable como el "*revenge porn*".

II. Comentarios y Sugerencias

La Oficina de la Procuradora de la Mujeres (en adelante la "OPM") compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, la referida Oficina avaló la pieza legislativa, pero recomendó enmendar la definición de "divulgar" en el Proyecto de ley ante nuestra consideración. La definición de divulgar, según presentado en la legislación propuesta, dispone que "divulgar" es "mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el material sea percibido públicamente". Con el propósito de atemperar la redacción, la OPM recomienda que la definición de divulgar sea la siguiente: "mostrar (la foto o video) a terceros con el propósito de que el material sea percibido públicamente". Dicha recomendación fue acogida por esta Comisión.

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante la "OAT"), compareció ante nuestra comisión mediante un memorial explicativo. La OAT reconoció la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de tipificar delitos. No obstante, en aras de contribuir al proceso legislativo, presentó las siguientes recomendaciones: (1) que reconozcamos la diferencia del delito de "*revenge porn*" y "*sextortion*". Según indicó la OAT, el delito de "*revenge porn*" constituye en esencia un crimen de distribución no consentida de material sexual. Por otro lado, a través del "*sextortion*" se amenaza o coacciona con divulgar imágenes privadas de la víctima con miras a que esta produzca al extorsionador nuevo material sexual u otro tipo de actividad; (2) que se excluya de la aplicación de la legislación la divulgación de imágenes para propósitos legítimos, y (3) que se tenga un equilibrio ya que se está afectando el derecho a la libertad de expresión.

III. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la Sección 1 de la legislación propuesta, añade un nuevo Artículo 171A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para tipificar el delito de venganza pornográfica. El referido delito sanciona penalmente el que toda persona que intencionalmente cause daño emocional, acose, intimide, amenace o coaccione a otra persona al deliberadamente divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico o telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía, película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de la imagen de ésta última en la que exponga sus partes íntimas o realice un acto de contacto sexual y cuyo material revele la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, a sabiendas, o que debió saber, que ésta última no consintió a la divulgación o colocación y si el que publica el material sabía o debió saber que ésta última que aparece en el material divulgado tendría una expectativa de que la misma se mantendría privada, incurrirá en un delito grave y será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares (\$10,000.00), ni mayor de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

Por otro lado, en la aludida Sección 1 se tipifica como agravante el que el delito de venganza pornográfica se suscite en el contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y que sea sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De igual forma se indica que el que una persona envíe una imagen o cualquier otro material mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico, no significa una renuncia a su expectativa razonable de privacidad e intimidad.

Sumado a lo anterior, la precitada Sección 1, además, prohíbe la venganza pornográfica a través de material que ha sido falsificado, modificado o alterado a los mismos fines. Esto último es importante, ya que actualmente se puede alterar una imagen, insertando partes del rostro o el cuerpo de otra persona, cuya identidad puede ser identificada directa o indirectamente.

La Sección 1 de la legislación ante nuestra consideración manifiesta que, a los efectos de la referida Sección, "contacto sexual" significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental. Divulgar significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el material sea percibido públicamente. "Exposición de partes íntimas" significará la presentación al desnudo de los genitales, glúteos, senos, persona en ropa interior u otras partes del cuerpo en un contexto en que una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría que la exposición apela al interés lascivo. "Relación de Pareja", según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", significará la relación entre cónyuges, las

personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Finalmente, la Sección 1 excluyó del delito de venganza pornográfica los servicios interactivos informativos, sistemas, o proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios(as) a un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido colocado por otra persona.

En la Sección 2 de la legislación propuesta, se añade un nuevo Artículo 171B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para tipificar el delito de extorsión pornográfica. Entendemos meritorio crear este nuevo delito, según fue recomendado por la OAT, ya que el delito de la venganza pornográfica no penaliza el que se amenace o coaccione con divulgar imágenes privadas de la víctima con miras a que esta produzca al extorsionador nuevo material sexual u otro tipo de actividad.

En la referida Sección 2 se establece como delito el que toda persona que, bajo cualquier pretexto o exigencia, intencionalmente, mediante violencia, amenaza, acoso, coacción o intimidación de daños físicos, emocionales, morales, a su reputación o intimidad, amenace, intimide, obligue o intente obligar a otra persona a divulgar o colocar, o amenace con divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico o telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía, película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de imágenes suyas o de un tercero, en las que exponga sus partes íntimas, ropa interior o se realice un acto de contacto sexual y cuyo material revele la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, y que los mismos fueran divulgados o colocados con posterioridad a la violencia, amenaza o intimidación de daños físicos, emocionales, morales o a su reputación, incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares (\$10,000.00), ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

En la aludida Sección también se preceptúa que será agravante el que cometer el delito de extorsión pornográfica en el contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Para propósito del delito de extorsión pornográfica, "contacto sexual" significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental. Divulgar significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el material sea percibido públicamente. "Exposición de

partes íntimas" significará la presentación al desnudo de los genitales, glúteos, senos, persona en ropa interior u otras partes del cuerpo en un contexto en que una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría que la exposición apela al interés lascivo. "Relación de Pareja", según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", significará la relación entre cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

En la **Sección 3**, se dispone una cláusula de separabilidad en caso de surgir una impugnación en los Tribunales.

En la **Sección 4**, se preceptúa que la pieza legislativa ante nuestra consideración entraría en vigor inmediatamente, luego de ser aprobada.

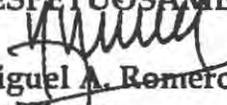
M
IV. Conclusión

La dignidad y la intimidad del ser humano son derechos fundamentales que imperan en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. Ante la grave lesión que provoca la venganza y la extorsión pornográfica en la salud mental, en las oportunidades laborales y en la reputación de las personas, es meritorio que se tipifiquen como delito en nuestro Código Penal dichas deplorables actuaciones.

Los adelantos tecnológicos desafían las normas jurídicas y esto es aún más patente en los estatutos de naturaleza penal, ya que el principio de especialidad exige clara especificidad de la conducta punible. Por consiguiente, el presente proyecto de ley atempera nuestro código penal para combatir delitos que se perpetran a través de nuevos adelantos tecnológicos de comunicación electrónica y telemática

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 813**, con las enmiendas propuestas en el entrellado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 182

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud establecer un acuerdo colaborativo con la Universidad de Puerto Rico, para permitir que a los estudiantes del Programa de Trabajo Social; realizar su práctica en instituciones hospitalarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El trabajo social es una profesión que promueve el bienestar y la protección de las personas, fomentando en estas éstas la autodeterminación, integralidad y dignidad. Además promueve la creación y el desarrollo de ciencia para la adecuada atención profesional y bienestar de las personas. La Universidad de Puerto Rico, mediante su Programa de Trabajo Social, prepara trabajadores sociales generalistas que aportan conocimientos y destrezas que enfatizan en las fortalezas de las personas. A tenor con la visión del Programa de Trabajo Social, su práctica, está enmarcada en los propósitos, valores, ética y competencias esenciales para intervenir con diversas personas, grupos y comunidades en desventaja económica y exclusión; promoviendo la elaboración de política pública y la investigación social.

La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Mientras que la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud, promueve establecer los parámetros y normas de calidad que regirán el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales en Puerto Rico. De igual

manera, se ordena que las instituciones hospitalarias u organizaciones de servicios de salud, establecerán y mantendrán un servicio de trabajo social para satisfacer las necesidades médico sociales de los pacientes que accedan servicios en la facilidad, tanto para los pacientes así como sus familiares o tutores.

Siendo así, la labor de los trabajadores sociales dentro de los centros médico-hospitalarios es de vital importancia para la recuperación de los pacientes. Estos profesionales, brindan ayuda a los familiares durante la hospitalización y la transición del cuidado en el hogar, para fomentar una pronta recuperación. Además, es la persona encargada de brindar información y orientación, durante pérdidas familiares. También realizan estudios de situaciones y planes de intervención. El profesional de Trabajo Social labora en constante coordinación con el paciente, familia, la Facultad Médica, agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro en la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida de los pacientes.



La presente Asamblea Legislativa, tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Igualmente, reconocemos la labor que realizan los trabajadores sociales en las instituciones hospitalarias de la Isla. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros pacientes. El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por la seguridad, la salud, y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

A tenor con lo antes expuesto, este Cuerpo Legislativo, entiende meritorio y necesario el establecimiento de un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Salud y el Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de la comunidad, y promueva la atención médico-hospitalaria y asistencia de recursos para los pacientes, así como para los estudiantes universitarios durante sus prácticas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Programa de
- 2 Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, establecer un acuerdo colaborativo a los

1 fines de permitir que los estudiantes de realicen su práctica en instituciones hospitalarias
2 privadas-~~e~~ del Gobierno de Puerto Rico.

3 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud tendrá que cumplir con la
4 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su
5 aprobación.

6 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud someterá a las Secretarías de
7 Ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite el
8 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor- inmediatamente después de su
10 aprobación.

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 182

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 182.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 182** pretende ordenar al Departamento de Salud establecer un acuerdo colaborativo con la Universidad de Puerto Rico, para permitir a los estudiantes del Programa de Trabajo Social realizar su práctica en instituciones hospitalarias; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, el trabajo social es una profesión que promueve el bienestar social, la protección de las personas, la integridad y dignidad del ser humano. Continúa señalando que la Universidad de Puerto Rico, mediante su Programa de Trabajo Social prepara trabajadores sociales generalistas que aportan conocimientos y destrezas que enfatizan en las fortalezas y debilidades de las personas.

Sobre el particular, destaca la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, que delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico; y la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud, que ordena, entre otras cosas, a las instituciones hospitalarias u organizaciones de servicios de salud, establecer y mantener un servicio de trabajo social para satisfacer las necesidades médico sociales de los pacientes que accedan servicios en la facilidad, tanto para los pacientes así como sus familiares o tutores. Estas disposiciones sirven como instrumentos para buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral, mientras colaboran para mejorar la calidad de los servicios de salud en Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 182 fue radicada el 16 de noviembre de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 29 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró una primera vista pública el día 23 de enero de 2018 a la que no compareció ninguno de los deponentes citados, habiendo solicitado ser excusados. Posteriormente, el 31 de enero de 2018, celebró otra vista pública en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, a la que comparecieron para deponer: el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, representado por la Sra. Emma Benítez, Directora de la Junta Directiva; el Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por la Sra. Yolanda A. Huertas Otero, Secretaria Auxiliar SASME, y por el Lcdo. Fabio A. Quiñones Zayas, abogado; la Universidad de Puerto Rico, representado por el Dr. Luis Ferrao, Rector del Recinto de Río Piedras; y la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, representado por su Presidenta, Dra. Eneida Alvarado Rivera.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico expresó que la práctica profesional es esencial para que el estudiantado pueda desarrollar sus habilidades y aplicar sus conocimientos en un escenario laboral, con la asistencia de profesionales del trabajo social licenciados, colegiados y con experiencia en el escenario de la salud. Indicó que no se debe interpretar que un estudiante va a sustituir o desplazar a un profesional del trabajo social contratado por el Departamento de Salud, ya que la actividad de la práctica es una de enseñanza y aprendizaje. En ese sentido, destacó que los estudiantes de trabajo social deben ejercer un año de práctica en cualquier entidad como requisito para culminar sus estudios.

El Colegio se expresó en favor de la medida y sometió algunas recomendaciones que fueron acogidas por esta comisión e incluidas en el entrillado electrónico.

La Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social considera importante que se tome en consideración la opinión de las partes concernidas, entiéndase: de los programas de trabajo social sobre la necesidad de legislar sobre el tema, y del Departamento de Salud sobre factores a favor y en contra de poder cumplir con lo ordenado por esta resolución.

Por su parte, la Universidad de Puerto Rico opinó que la aportación de sus universidades en los centros y escenarios prácticos, implican una contribución al país y a la comunidad externa a los espacios universitarios. Señaló que los escenarios de trabajo a donde se presenten estos estudiantes deben ser apropiados para el proceso de aprendizaje y crecimiento profesional de los mismos. Por lo tanto concurren en que, las expectativas en el nivel de formación (subgraduado y graduado) del estudiantado de practica sean cónsonos con los centros médicos- hospitalarios en acuerdo colaborativo. La Universidad de Puerto Rico endosó la medida.

Por último, el **Departamento de Salud** señaló que lo dispuesto por la Sección 1 de la Resolución sobre establecer acuerdos colaborativos con instituciones hospitalarias privadas, se debe trabajar con cada institución privada por separado. Según indicó, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, no provee la facultad al Secretario de Salud para firmar acuerdos colaborativos a nombre de las instituciones privadas.

Además sugirió que se enmiende la Sección 1 de manera que lea de la siguiente forma, "Sección 1- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, establecer un acuerdo colaborativo a los fines de permitir que los estudiantes realicen su práctica en instituciones hospitalarias del Gobierno de Puerto Rico".

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente resolución conjunta, reconoce que el Trabajo Social es una profesión que promueve el bienestar social, la protección de las personas, la integridad y la dignidad. Además, es importante promover acuerdos colaborativos como herramientas para proveer a los estudiantes un mayor aprendizaje y fortalecer su crecimiento profesional.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 182**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 456

INFORME FINAL

16 de abril de 2018

RECIBIDO ABR 16 '18 PM 4:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 456, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 456, ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto.

Según se desprende de la exposición de motivos de la mencionada Resolución, luego del paso del huracán María por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre, los ciudadanos salieron a la calle en busca de artículos de primera necesidad. Ante la situación en la que quedó el sistema eléctrico de la Isla, los generadores eléctricos, el diésel y la gasolina se convirtieron en algunos de los artículos de demanda por el consumidor puertorriqueño. Sostiene la medida que fueron muchas las quejas de los consumidores, en especial a través de las redes sociales, sobre los aumentos en los precios de la gasolina y el diésel. En el caso de los generadores, gran cantidad de consumidores, ante la desesperación por la falta de servicio de electricidad y la incertidumbre sobre cuándo el mismo se reanudará, han pagado hasta el doble del precio, cuando se comparan con los precios de los generadores previos al paso del

huracán. Como si fuera poco, los consumidores han pagado también altos precios por servicios tan esenciales como el agua embotellada debido a que comercios, ante la escasez del producto, han duplicado y hasta triplicado su precio.

Finalmente, expresa que hemos visto al Secretario y los inspectores del DACO en la calle multando a varios comerciantes inescrupulosos que han aprovechado este momento de necesidad para aumentar los precios, pero es posible que dichas multas no sean suficientes para frenar la práctica. En estos momentos debemos preguntarnos si las multas son un disuasivo suficiente para que los comerciantes no incurran en dicha conducta, o si por el contrario, la multa se convierte en un riesgo que el comerciante puede asumir, porque en caso de ser multado es probable que la ganancia, producto de su conducta irresponsable, sea mucho más alta que la cantidad que tendría que pagar al ser multado. En vista de lo anterior, propone se realice una investigación de manera que arroje datos que permitan conocer si es necesario enmendar la ley para imponer multas más severas cuando haya una declaración de emergencia en la Isla, o establecer algún otro mecanismo en ley que frene dicha práctica.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales con el propósito de realizar la investigación ordenada, solicitó memoriales al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y a la Cámara de Comercio y Mercadeo, Industria y Distribución de Mercadeo (MIDA).

El memorial de DACO, fue suscrito por su Secretario el Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. Al iniciar su memorial, DACO hizo referencia a su ley orgánica, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973. Sosteniendo que la mencionada ley le brinda la autoridad al Secretario para inspeccionar, imponer multas aquellos que actúen en contravención de leyes y reglamentos. Estas encomiendas son llevadas a cabo por el Secretario por conducto de empleados de la agencia a quienes les delega la autoridad de inspeccionar y emitir avisos de infracción.

Señala DACO que en consideración al limitado número de inspectores que tiene la agencia en tiempos de emergencia y eventos especiales, cuenta con otros empleados de la agencia que por estos periodos ejercen funciones de inspector. En consideración al inminente paso del huracán María por Puerto Rico, el 18 de diciembre de 2017, DACO emitió una orden de congelación de márgenes de ganancia sobre el combustible y los precios de los artículos de primera necesidad. Para fiscalizar el cumplimiento de estas órdenes, realizó alianzas con distintas agencias como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales. Mediante estos acuerdos, DACO, tuvo acceso a 200 empleados adicionales para ser utilizados como inspectores por toda la Isla.

Igualmente, DACO, expresó tener a su disposición mecanismos alternos para la fiscalización. El Departamento tiene la facultad de "requerir, mediante regla u orden, por sí o sus delegados a cualquier persona dedicada a negocios en que estén envueltos artículos de primera necesidad para que tal persona provea [...] información bajo juramento o en otra forma, [...] y podrá requerir además de tales personas que permitan la inspección y copia de sus records, inventarios y otros documentos". Sostiene DACO que ha utilizado este mecanismo conocido como requerimientos de información para, corroborar si los comercios han cumplido con las órdenes y reglamentos. Expresando así que durante la emergencia provocada por el huracán María, emitió sobre 300 requerimientos de información a estaciones de gasolina, distribuidores de gasolina, diésel y gas licuado, así como a supermercados y otros comercios.

Otro mecanismo utilizado por el DACO para fiscalizar el cumplimiento de sus órdenes son las confidencias y querellas presentadas por los ciudadanos. Manifestó DACO en su memorial que aún en medio de la emergencia inauguró un nuevo sistema de servicios en línea que permite al consumidor presentar reclamaciones, consultas y confidencias a través de su portal de Internet. Esta nueva plataforma se integró al sistema de la agencia conocido como SIAC (Servicios Integrados de Asuntos del Consumidor), lo que facilitó la presentación de quejas por parte de los consumidores y el manejo de los casos por parte de la agencia. Al momento, se han presentado en el nuevo sistema 678 reclamaciones, 298 consultas y 39 confidencias.

En cuanto a las multas, DACO expresó que el Artículo 18 de la Ley Orgánica del DACO indica que "[e]l Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000)". Asimismo, establece que "[e]l Secretario podrá imponer multa por violación de las disposiciones de [esta ley], las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento". Dispone además que por cada día en que se sostenga la infracción se podrá imponer una multa separada.

Concluyendo DACO que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha incidido de forma negativa en los recursos con los que cuenta la agencia para fiscalizar su reglamentación. Esta realidad se hace más patente en situaciones de emergencia, en las que se requiere de una cantidad mayor de recursos. A pesar de lo anterior, entiende que recursos como la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, permitirá que el Departamento identifique empleados de otras agencias que estén disponibles, incorporarlos a la agencia y entrenarlos como inspectores de asuntos del consumidor. Al igual que no descarta realizar alianzas con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer la fiscalización en situaciones de emergencia. Además, el Departamento está comprometido con continuar utilizando la tecnología para mejorar la comunicación entre los consumidores y la agenda

Por su parte la Cámara de Comercio y Mercadeo, Industria y Distribución de Mercadeo (MIDA) compareció por conducto del Lcdo., Manuel Reyes Alfonso quien es su Vicepresidente Ejecutivo. Al iniciar su comparecencia, aseguró MIDA que profesa un respeto absoluto a la legalidad y entienden que la inmensa mayoría de sus socios son fieles cumplidores de la ley y reglamentos. Entiende MIDA que muchos de los incidentes en que los consumidores se querellan están basados en un mal entendido. Señala que debemos mirar a la única fuente oficial que mide los precios de los artículos en Puerto Rico. Sostuvo que la tendencia en el Índice Oficial de Precios fue a una leve reducción durante los meses de septiembre y octubre. Los aumentos moderados se observaron durante el mes de enero después de que terminaran las órdenes de congelación de precios de DACO. Concluyendo así que los datos objetivos disponibles no sostienen alegaciones de que han duplicado y hasta triplicado su precio.

MIDA ofreció un resumen de la percepción del consumidor durante la emergencia provocada por el huracán María. Menciona MIDA que con posterioridad al paso del huracán María se generó una enorme preocupación por parte de la ciudadanía. Los consumidores se desesperaban al ver góndolas vacías, acaparando así la mercancía. Esto provocó que los comerciantes limitaran cantidades lo cual abonó a la molestia de los consumidores. Los consumidores además estaban molestos con el comercio debido a que no había sistemas de pago electrónicos. Los consumidores se incomodaban con el comercio si el inventario que quedaba era el más caro debido a que el primero que se agotaba obviamente era el más económico. Igualmente se irritaban debido a que el servicio era limitado debido a la falta de personal.

Otra situación que señala MIDA que afectó la percepción del consumidor fue la falta de especiales. Señalando que ordinariamente en nuestra Isla existe una competencia en los precios bien agresiva. Lo anterior tiene la consecuencia que ciertos artículos básicos estén casi permanentemente en especial. Reclamando así que por la regulación del DACO, los comercios solo pueden realizar estos especiales cuando pueden asegurarse de tener el abasto porque de lo contrario son multados. Explicando que los comercios no podían tener especiales porque no sabían si contarían con el producto además de las limitaciones en comunicaciones para coordinarlos. Esa falta de especiales provocó la percepción de aumentos en precios, aunque no fuera la realidad.

Concluyen así MIDA que no es necesario promulgar nueva legislación para penalizar a comerciantes por casos aislados, sino que por el contrario debe evaluarse cómo el gobierno puede facilitar a la inmensa mayoría respetuosa de la ley, la tan importante tarea de abastecer a nuestra población.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Al evaluar la información recibida por la Comisión, no podemos perder de perspectiva el propósito principal de la R del S 456. Principalmente, se nos ha requerido

determinar si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurrir en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto. En primer lugar, debemos entender que resulta prácticamente imposible obtener un cumplimiento perfecto de las leyes y reglamentos. En base a lo antes expresado, debemos considerar los comentarios brindados por DACO y MIDA.

En Vista Pública celebrada por esta Comisión el miércoles, 25 de octubre de 2017, como parte de los procesos investigativos de la Resolución del Senado 130, se visitaron e inspeccionaron varios comercios del área oeste en compañía del secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Michael Pierluisi Rojo. Ello dejó al descubierto la realidad que viven miles de consumidores en Puerto Rico y la amplitud de los poderes que nuestro ordenamiento ha conferido a tan importante agencia. Para hacer efectivos los poderes del DACO deben observarse de cerca la posibilidad real de que esta agencia pueda nutrirse de las disposiciones de la Ley del Empleador Único, para que pueda reclutar empleados excedentes de otras agencias, para subsanar su falta de personal e inspectores que velen efectivamente por los intereses de los consumidores.

Asimismo, no se puede perder de perspectiva que recientemente fue aprobado por esta Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 700, de la autoría de esta Senadora, cuya finalidad es enmendar la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para añadir un Artículo 11 (A) a los fines de crear el puesto de Inspector de Asuntos del Consumidor; y otros fines relacionados.

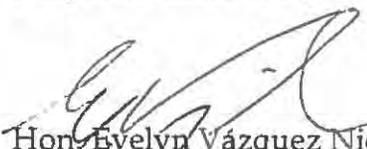
El Secretario de DACO, tiene la autoridad para emitir multas de hasta diez mil (10,000) dólares por infracción por día aquellos a quienes violan sus órdenes de congelación de precios. En la fiscalización del cumplimiento, el DACO no sólo cuenta con sus inspectores, sino que además cuenta con recursos que le son asignados por otras agencias. Igualmente, mantiene un flujo de información al recibir querellas y confidencias de parte de los consumidores. Finalmente, DACO tiene la capacidad de realizar requerimientos de información para detectar si se les ha dado fiel cumplimiento a sus órdenes.

Por otro lado, MIDA, sostiene que una gran mayoría de nuestros comerciantes les da fiel cumplimiento a las órdenes de congelación de precios. Adjudicando la percepción contraria a un mal entendido. Sostiene MIDA que los productos más económicos se agotan más rápido. Además de la falta de precios especiales durante el periodo de crisis. Resalta en su memorial los requerimientos de información de DACO así como las multas e inspecciones como herramientas para requerir el estricto cumplimiento con las órdenes de congelación de precios de DACO.

Luego de estudiar detenidamente la posición de DACO, es la posición de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales que nuestras leyes no solo le proveen a la mencionada entidad la autoridad para emitir órdenes de congelación de precios, sino que además le brinda las herramientas adecuadas para fiscalizar su cumplimiento o castigar su incumplimiento.

Conforme a todo lo antes expresado esta Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe final requerido por la R del S 456.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE DICIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 456

18 de octubre de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Coautores los señores Martínez Santiago, Muñiz Cortes; y las señoras Padilla Alvelo y Venegas Brown

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurrir en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego del paso del huracán María por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre, los ciudadanos salieron a la calle en busca de artículos de primera necesidad. Ante la situación en la que quedó el sistema eléctrico de la Isla, los generadores eléctricos, el diésel y la gasolina se convirtieron en algunos de los artículos de demanda por el consumidor puertorriqueño. El gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, como parte de su plan de recuperación para la Isla, dejó sin efecto por dos semanas el arbitrio que se impone a los productos derivados del petróleo, mejor conocido como “la crudita”, de manera que se aliviara el costo de distribución del diésel, en momentos en que la Isla atraviesa por la emergencia provocada por el paso del ciclón.

A pesar de esto, fueron muchas las quejas de los consumidores, en especial a través de las redes sociales, sobre los aumentos en los precios de la gasolina y el diésel. En el caso de los generadores, gran cantidad de consumidores, ante la desesperación por la falta de servicio de electricidad y la incertidumbre sobre cuándo el mismo se reanudará, han pagado hasta el doble del precio, cuando se comparan con los precios de los generadores previos al paso del huracán. Como si fuera poco, los consumidores han pagado también altos precios por servicios tan esenciales como el agua embotellada debido a que comercios, ante la escasez del producto, han duplicado y hasta triplicado su precio.

La Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, facultan al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a imponer multas a comerciantes que violen órdenes de congelación de precios emitidas por dicha entidad, en artículos de primera necesidad, en situaciones de emergencia. Amparándose en las leyes antes mencionadas, el Reglamento del DACO Número 5876 establece los parámetros bajo los cuales se podrán imponer dichas multas. Dicho reglamento establece que mientras esté en vigor la orden de congelación de precios ningún nivel de la cadena de distribución podrá aumentar los precios de venta, alquiler o arrendamiento de sus productos o servicios, ni los márgenes de beneficio bruto, porcentual o monetario que obtienen al momento de entrar en vigor dicha orden, a menos que el Secretario a instancia o petición de parte interesada autorice dicho aumento. A pesar de esto, algunos comerciantes optaron por aumentar los precios o márgenes de ganancia sin la autorización del Secretario, en clara violación al reglamento.

En días recientes hemos visto como el Secretario y los inspectores del DACO han estado en la calle multando a varios comerciantes inescrupulosos que han aprovechado este momento de necesidad para aumentar los precios, pero es posible que dichas multas no sean suficientes para frenar la práctica. En estos momentos debemos preguntarnos si las multas son un disuasivo suficiente para que los comerciantes no incurran en dicha conducta, o si por el contrario, la multa se convierte en un riesgo que el comerciante puede asumir, porque en caso de ser multado es probable que la ganancia, producto de su conducta irresponsable, sea mucho más alta que la cantidad que tendría que pagar al ser multado. Es por eso que entendemos que esta investigación del Senado de Puerto Rico es necesaria de manera que arroje datos que permitan conocer si es

necesario enmendar la ley para imponer multas más severas cuando haya una declaración de emergencia en la Isla, o establecer algún otro mecanismo en ley que frene dicha práctica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.–Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
2 Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de
3 algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de
4 un fenómeno atmosférico en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos
5 del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son
6 un disuasivo suficiente para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la
7 misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto.

8 Sección 2.– La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales,
9 en el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de la Sección 1 de esta
10 Resolución, formulará recomendaciones, sin que se entienda como una limitación, sobre los
11 siguientes aspectos:

- 12 1. Si actualmente el DACO cuenta con inspectores suficientes para
13 atender situaciones de emergencia similares a la provocada por el paso
14 del huracán María por la Isla.
- 15 2. Si existe la posibilidad de adiestrar personal de otras agencias para que
16 ofrezcan apoyo a los inspectores del DACO para atender situaciones
17 especiales.
- 18 3. Si las multas que actualmente puede imponer el DACO ante
19 violaciones al reglamento de congelación de precios son un disuasivo
20 suficiente para que los comerciantes dejen de incurrir en dicha práctica.

1 Si los mecanismos de comunicación entre consumidores y DACO son lo suficientemente
2 efectivos para que la agencia pueda actuar de manera rápida, evitando que los comerciantes se
3 lucren en estas situaciones.

4 Sección 3.– La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos deberá
5 rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones
6 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este
7 estudio, dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 4.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 219

5 de abril de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodriguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la Central Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte de la energía que produce la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) se genera en cuatro centrales principales: Central Eléctrica de Aguirre, Costa Sur, San Juan y Palo Seco. Como parte de los proyectos relacionados a las plantas generatrices de la AEE, se propicia que se deje de usar combustible derivado de petróleo y operen con gas natural. Previo a la gasificación de Costa Sur, la capacidad instalada era de 5,839 MW y aproximadamente el 69% de la producción se generaba mediante la quema de petróleo.

En el 2012, las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur se convirtieron a gas natural con el fin de producir una fuente energética más económica, limpia y segura. Se esperaba que la conversión de la Central Costa Sur a gas natural redundara en una reducción en el costo de producción de energía en esa planta de entre un 25% y 30%, y una disminución de las emisiones de más de un 60%. Asimismo, una vez la Central Costa Sur operara en su totalidad a base de gas natural la reducción en las emisiones debía alcanzar el 76%.

MS.

En su inicio, la Central Costa Sur tenía una capacidad para utilizar gas natural en un 50% de sus funciones, y se concebía que para el 2013 el 100% de su producción fuera a base de gas natural. De esta forma se esperaba que la producción de energía por gas natural sería de 820MW. Con este proyecto, se buscaba expandir el uso de gas natural a todas las plantas de la AEE, ya que ello redundaría en un alivio al bolsillo de los consumidores que alcanzaría \$500 millones al año. Sin embargo, cinco (5) años más tarde la conversión en las unidades 5 y 6 para operar con gas natural, la información que ha trascendido es que generan aproximadamente el 50% de su capacidad.

La conversión de la Central Costa Sur a gas natural permite a las unidades quemar una mezcla de 50% de gas natural licuado (LNG, por sus siglas en inglés) y 50% de combustible residual. Según los números estimados, el ahorro por la compra de combustible sería de sobre \$54 millones aproximadamente para el periodo de abril a septiembre de 2012, lo que representaba una reducción en la tarifa entre 0.6 y 0.8 ¢/kWh. El Gobierno de Puerto Rico estaba encaminado a alcanzar el 70% de producción de electricidad con gas natural.

En el año fiscal 2014, la quema de petróleo representaba un 47.60% en la distribución de la generación neta de energía por tipo. En los años fiscales subsiguientes, la quema de petróleo incrementó hasta alcanzar un 49.01% para el 2016, una cifra mayor a la que se reflejó en el 2014. Mientras, la generación mediante gas natural disminuyó de un 33.47% en el 2014 a un 32.95% en el 2016.

La Ley 82-2010 conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” creó la Cartera de Energía Renovable en Puerto Rico y estableció los requisitos y por cientos específicos que la AEE y otros proveedores de energía eléctrica al detal deberán suministrar de fuentes de energía renovable alterna durante los próximos veinticinco (25) años. El propósito era lograr un 20% de producción de energía renovable sostenible en la Isla y reducir dramáticamente nuestra dependencia en el uso de combustibles fósiles para consumo de energía. Particularmente, el Art. 2.3 de la Ley 82-2010, *supra*, acordó que los por cientos de energía renovable sostenible a ser producida en Puerto Rico sería de 12% de producción de energía renovable para el 2015 y 15 % para el 2020. Para los periodos que comprende el 2008 y el 2035, se establecería un plan progresivo que estipule los porcentajes anuales para esos periodos hasta alcanzar el 20% en el 2035.

Conforme a ello, y con el propósito de tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar nuestro cumplimiento, esta Ley establece un sistema de metas similares a las actualmente propuestas en la Cartera de Energía Renovable que podría ser impuesta a nivel federal. Actualmente, el compromiso del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, consiste en establecer un programa de diversificación de energía utilizando recursos renovables a mediano y largo plazo. Entre estas iniciativas, se busca utilizar el gas natural y proyectos basados en nuevas tecnologías de energía renovable, con el fin de reducir significativamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera asociada a la operación de centrales eléctricas que utilizan petróleo como combustible primario.

Por otra parte, tras la presente crisis económica y la aprobación de la Ley Federal Pub. L. 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA por sus siglas en inglés, se ha establecido como una de las prioridades de la Junta de Supervisión Fiscal el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a entre otras, reducir el costo energético. Para ello, se pretende priorizar proyectos que reduzcan la dependencia del petróleo para la generación de electricidad, mejorar el desempeño de la infraestructura energética y la eficiencia y reducir los costos de energía garantizando tarifas más económicas para los consumidores y para las empresas.

Ante ello, resulta imperativo considerar el efecto que ha tenido la gasificación de la Central Costa Sur para poder tener información relevante al momento de considerar la viabilidad de proyectos energéticos para la Isla y de invertir en la conversión de unidades. Esta información debe incluir, sin limitarse, a la infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otras, de la mencionada Central de la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
- 2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la
- 3 Central Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como

M.S.

1 una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación,
2 productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros
3 asuntos relacionados.

4 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
5 y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la
6 aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

md.

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**18^{va} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**25 de abril de 2017

Informe sobre la R. del S. 219

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 219, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 219 propone realizar una investigación abarcadora sobre la Central Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros asuntos relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 219, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 251

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de inmunidad; extender dicha inmunidad a aquel personal que presida procesos administrativos en los que no aplique la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del sistema de Separación de Poderes habido en nuestra Constitución, emanan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Véase la Sección 2 del Artículo I de la Constitución de Puerto Rico. Recae en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer cumplir las leyes, que aprueba el Legislativo e interpreta el Judicial.

El Poder Legislativo tiene la facultad de crear agencias administrativas del Ejecutivo, y delegarles facultades cuasi legislativas y judiciales, en el afán de mejorar y especializar la administración de los asuntos públicos. Dicha delegación de poderes no puede ser ilimitada ni irrazonable, y debe proveer guías básicas, claras, adecuadas y suficientes que limiten dicho poder delegado. Fernández, Demetrio; "Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ed. Forum, 1993, a la página 76.

Es en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", que la legislatura establece los

parámetros que sirven a las agencias de la Rama Ejecutiva de guías generales al momento de ejercer sus poderes cuasi legislativos (reglamentación) y cuasi judiciales (adjudicación) delegados. Como parte de sus funciones adjudicativas, el jefe de la agencia administrativa tiene la facultad de nombrar un funcionario para que presida el proceso de vista administrativa informal enunciado en la Ley 38, antes mencionada.

En materia práctica, el oficial examinador o juez administrativo es quien preside la vista administrativa. Dicho examinador tiene prácticamente las autoridades y responsabilidades procesales de un juez en un juicio sin jurado. Por lo general, puede tomar juramentos, decidir admisibilidad de la prueba, regular el procedimiento, disponer de solicitudes en la vista, tomar conocimiento oficial del expediente, entre otras acciones. Por ello, es justo que los estándares aplicables a los oficiales examinadores o jueces administrativos sean equivalentes a los de los jueces federales y estatales. Funk, Shapiro & Weaver, "Administrative Procedure and Practice", Third Edition, Thompson- West Publishing Co., págs. 211-12.

En otras palabras, las funciones del oficial examinador o juez administrativo en la vista administrativa son similares a las de un juez federal, pues es quien preside el proceso administrativo adjudicativo. Glicksman & Levy, "Administrative Law: Agency Action In Legal Context", Foundation Press/Thompson Reuters, 2010, pages 534-35. Por dicha razón, la jurisprudencia indica que les tiene que proteger la inmunidad absoluta que cobija a jueces y fiscales estatales y federales contra reclamaciones por concepto de daños y perjuicios. Butz v. Economou, 438 U.S. 478 (1978). En Butz v. Economou, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (en adelante, el "TSEU") indicó que el personal encargado de procesar o adjudicar controversias a nivel administrativo, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos, tienen inmunidad absoluta en casos de demanda por daños (igual que fiscales y jueces). El oficial examinador que preside la vista es el equivalente a nivel administrativo de los jueces en el tribunal. Otros oficiales, como los jefes de agencia, tienen inmunidad cualificada en casos de demandas de daños y perjuicios.

El TSEU ha elaborado doctrinas de inmunidad absoluta y cualificada en casos de daños basado en dos racionales: 1) es injusto que oficiales que tienen que ejercer discreción como parte de sus funciones estén sujetos a reclamaciones, y 2) el peligro que representa que los oficiales sujetos a riesgo de demandas se sientan amenazados y limiten el ejercicio de su trabajo decisonal. Scheuer v. Rhodes, 416 U.S. 232 (1974); Fernández Quiñones, Demetrio,

"Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" Segunda Edición, Ed. Forum, pág. 640; Asimow & Levin, State and Federal Administrative Law, Third E.d, West, 2009, págs. 613-14. En otras palabras, la inmunidad absoluta existe para jueces administrativos y oficiales examinadores similar a la de jueces, pero no está legislada. La inmunidad tiene que extenderse a aquellos que toman la decisión de iniciar o continuar una vista o un proceso conducente a adjudicación administrativa, al igual que al personal que presentará la evidencia en el proceso, y el cual tiene la facultad de adjudicar.

En Puerto Rico, nuestro Honorable Tribunal Supremo discutió el tema en el caso Gallera v. Tribunal, 103 D.P.R. 173 (1978). Citamos de la Opinión su parte pertinente:

Los que en nuestra sociedad ejercen la facultad de decidir controversias similar a la conferida a los jueces de derecho, han de sentirse libres de aprehensión en todo momento de que sus dictámenes y veredictos puedan provocar reacciones punitivas de las partes afectadas, o de sector alguno. Tan libre de temor a una acción de represalia contra su fallo han de sentirse un juez, como un árbitro, un comisionado especial, el umpire, el jurado en un certamen de ateneo, en fin todo el que tiene la encomienda de decidir en cualquier competencia.

Igual norma protege a los funcionarios de agencias públicas o cuasi-públicas, a quienes hayan sido delegadas funciones discrecionales y adjudicativas, aunque dichas funciones sean limitadas por la facultad decisional de la entidad nominadora, los jefes de agencia o alcaldes.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido cuán abarcadora es la inmunidad de la que gozan los jueces de nuestro Tribunal General de Justicia al momento de ejercer sus funciones. En Feliciano Rosado v. Matos Jr., 110 D.P.R. 550 (1981), se incorporó en nuestro ordenamiento la inmunidad condicionada. Expresó dicho Alto Foro:

En resumen, rechazamos incorporar a nuestro ordenamiento la doctrina de inmunidad judicial absoluta, y reconocemos como norma de excepción, bajo el Art. 1802 del Código Civil, la responsabilidad civil de jueces por las actuaciones maliciosas o corruptas en el desempeño de la función judicial. Conforme lo anteriormente expuesto, la causa de acción que aquí reconocemos no podrá ser ejercitada por la parte agraviada, a menos que los actos que le sirven de fundamento hayan dado motivo a una condena penal firme por constituir dicho acto un delito, o hayan redundado en la destitución del juez mediante resolución

firme de este Tribunal, si el juez involucrado formaba parte del tribunal de primera instancia, o como resultado de un proceso constitucional de residenciamiento, si se tratara de un juez de este Tribunal.

Aunque el oficial examinador o juez administrativo sea quien enfrente la prueba directamente y defina las controversias, es del jefe de agencia, quien revisa su decisión, el poder de implantar la política pública. Ello limita la facultad de decisión de los oficiales examinadores o jueces administrativos, toda vez que su impacto sustancial en la implantación del estatuto en cuestión no obliga a la agencia (o municipio) en sus determinaciones. Esto tiene como consecuencia que las agencias desechen las determinaciones y conclusiones hechas por los oficiales examinadores o jueces administrativos cuando éstas no se ajusten a la política pública formulada por los administradores de las agencias a las que sirven. Fernández Quiñones, Demetrio, “Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” Segunda Edición, Ed. Forum, pág. 190. En otras palabras, la autoridad nominadora no está obligada a imponer una medida disciplinaria acorde con la recomendación de un oficial examinador, si ello no es acorde con la política pública que desea implantar.

Por ello, es necesario enmendar la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de inmunidad y extender dicha inmunidad a aquellos que presidan procesos administrativos análogos en los que no aplique la Ley 38-2017.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida
2 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 "Sección 3.3. – Funcionarios de Adjudicación.

5 Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los
6 procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, los cuales no tendrán que ser

1 necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es uno
2 informal.

3 El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más
4 funcionarios o empleados de su agencia. A estos funcionarios o empleados se les
5 designará con el título de jueces administrativos.

6 En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de
7 más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez
8 administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de
9 cualesquiera de dichas agencias.

10 El personal encargado de procesar o adjudicar controversias a nivel
11 administrativo, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos, tendrá
12 inmunidad por las recomendaciones hechas como parte de sus funciones. Disponiéndose,
13 que la inmunidad estará condicionada a que dicho personal:

- 14 1) actúe con imparcialidad, de buena fe y de manera razonable, sabiendo que
15 su conducta no es ilegal;
- 16 2) al ejercer sus funciones, no incurra en violaciones de principios legales
17 establecidos, ni a los cánones que rijan su profesión."

18 Artículo 2.- La inmunidad otorgada en el Artículo que antecede se extenderá bajo las mismas
19 condiciones a todo personal administrativo, oficiales examinadores y jueces administrativos que
20 realicen funciones análogas a las establecidas en la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según
21 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
22 Puerto Rico", aunque en sus respectivas agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades,
23 municipios y Ramas de Gobierno no sean de aplicación las disposiciones de dicho estatuto.

1 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 664

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria: y de Bienestar Social
y Asuntos de la Familia*

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 53–2016, denominada “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”, y enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 263-2006, con el fin de establecer expresamente que la Certificación que se le expide a los estudiantes de educación especial que advienen a la mayoría de edad en virtud de dichas leyes tiene los mismos efectos legales que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitar empleo y reconocer el derecho de los referidos estudiantes a radicar, luego de agotar los remedios administrativos establecidos, un recurso de *mandamus* en caso de que el Departamento de Educación incumpla con esos estatutos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es honra. Esta expresión cultural hispanoamericana de trascendencia incalculable se elevó indirectamente a rango constitucional en el texto de la sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que, en lo pertinente, leía: “El pueblo de Puerto Rico reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: ... El derecho de toda persona a obtener trabajo”. En nuestra Constitución este derecho quedaba gobernado por el principio de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, que funciona como el fundamento rector de toda la Carta de Derechos. De esta manera el derecho a obtener trabajo se proyectó como un valor dignificante de la condición humana. A pesar de que el Congreso de los Estados

Unidos de América trastocó la voluntad de los constituyentes puertorriqueños a través de la Ley 447 de 1952, de manera que la sección 20 quedó excluida del texto constitucional, no cabe duda de que los redactores de la Constitución de Puerto Rico tenían la intención de que se reconociera este derecho como “un principio inalienable al [ser humano], preexistente a la más antigua de las constituciones conocidas”.¹

En el ámbito internacional el Artículo 6 del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” adoptado el 16 de diciembre de 1966, reconoce la existencia del derecho a trabajar, “que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. En lo que corresponde a personas que confrontan situaciones de diversidad funcional, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” aprobada el 13 de diciembre de 2006 consagra en su Artículo 27 “el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”. Este último tratado fue firmado por los Estados Unidos de América el 30 de julio de 2009, aunque aún aguarda ratificación. No obstante, el ordenamiento legal estadounidense sí reconoce que limitar el acceso de personas con impedimentos a empleos adecuados constituye un peligroso acto discriminatorio. La ley del Congreso denominada “Americans with Disabilities Act” (ADA) aprobada en el 1990, y enmendada en el 2008, prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos y busca asegurar que ellas y ellos disfruten de igualdad de oportunidades en el empleo, en servicios gubernamentales estatales y locales, en instalaciones públicas y comerciales, y en servicios de transportación (42 U.S.C. 12101 et seq.).

La comunidad internacional y los constituyentes puertorriqueños coinciden. Cuando la política pública tácitamente restringe el acceso de personas aptas al mercado laboral, independientemente de que éstas confronten circunstancias especiales, el ordenamiento jurídico les coloca en un estado de vulnerabilidad innecesario, atenta contra su dignidad y transforma su sostenimiento económico en una carga indebida para sí mismos, sus seres queridos y/o el Estado. Este es el caso de muchos estudiantes adscritos al Programa de Educación Especial que, luego de concluir la etapa escolar, no hayan espacio en el mercado laboral y quedan condenados al

¹ *Amy v. Adm. Deporte Hípico*, 116 D.P.R. 414, 421 (1985).

desempleo y a la dependencia porque no cuentan con la probabilidad, oportunidad, medios y/o circunstancias que les permitan cumplimentar los requisitos convencionales para obtener una Certificación de Grado (diploma) de escuela superior o tomar y/o aprobar un examen de equivalencia de grado, aunque sí tengan la aptitud para cumplir con los requisitos de su Programa Educativo Individualizado (según diseñado en virtud de la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”) y desempeñarse en una inmensa diversidad de empleos conforme a su inteligencia, capacidad y empeño.

Como medida para atender esta situación se aprobó la Ley 53–2016, denominada “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”. Esta ley creó la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre Empleo para estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Especial, pero no logran cumplir con los estándares y requisitos académicos del Departamento de Educación para obtener un diploma de escuela superior. Su finalidad es viabilizar la oportunidad de estos estudiantes para conseguir empleo una vez culminan la etapa escolar y advienen a la mayoría de edad. No obstante las virtudes de esta pieza legislativa, entendemos que es menester enmendarla para establecer de forma indiscutible que la Certificación objeto de esta Ley tendrá el mismo valor y efecto legal que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitarse un empleo cuyos requisitos sean cónsonos con las destrezas demostradas por el candidato, por lo que canalizará su derecho a auto-sostenerse y a aportar a la sociedad –con la dignidad que esto comprende– según su interés, inteligencia, capacidad y empeño le permita. Además se enmienda la Ley 263-2006 para garantizar la existencia de un recurso judicial asequible, en caso de que, tras agotarse los remedios administrativos establecidos, el Departamento de Educación incumpla con las disposiciones de este estatuto.

Esta medida complementará y llevará a cumplimiento lo que el ordenamiento ya reconoce a través de la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; que las metas académicas de cada niño deben ajustarse a la dignidad, necesidades particulares y diversidad funcional que exhiban; y que el programa de estudios de los niños partícipes de los servicios de educación especial debe ser individualizado, ajustado a su realidad, sensible, diverso e inclusivo (18 L.P.R.A. 1351).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 53–2016, conocida como “Ley para la
2 Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con
3 Impedimentos”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.- Identificación de candidatos a la Certificación

5 Los candidatos a esta certificación serán todos aquellos estudiantes con
6 impedimentos que reciban servicios del Programa de Educación Especial del
7 Departamento y que no obtengan un diploma de escuela superior.

8 El consejero u orientador escolar, debidamente adiestrado en evaluación
9 vocacional o los evaluadores vocacionales con maestría o consejeros en rehabilitación
10 licenciados o la persona que el Secretario designe para estos propósitos utilizará
11 instrumentos de cernimiento vocacional, avalúo y diagnóstico, válidos y adaptados
12 para esta población con impedimentos. El Protocolo de Avalúo, puede incluir, sin que
13 se limite a: el Sistema de Exploración Ocupacional ONET OnLine, el Manual
14 Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-V, por sus siglas en inglés) y
15 en conjunto con el “*International Classification of Functioning, Disability and*
16 *Health*” (ICF, por sus siglas en inglés), que se utiliza para establecer metas y
17 objetivos, planificar tratamiento y para monitorear y medir resultados funcionales.

18 Cuando un estudiante que cumpla con los criterios establecidos en esta Ley
19 solicite la realización de un cernimiento vocacional y la expedición de una
20 Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo, el
21 Departamento tendrá un término de cumplimiento estricto de noventa (90) días para
22 realizar el referido cernimiento y remitir el documento correspondiente. Si el

1 Departamento no realiza el cernimiento vocacional y/o no remite el documento dentro
2 del término establecido, el estudiante tendrá, luego de agotar los remedios
3 administrativos establecidos, derecho a presentar (libre del pago de aranceles o sellos
4 de Rentas Internas), ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región
5 Judicial en que se encuentre su domicilio, un recurso de *Mandamus*.”

6 Sección 2.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 263-2006 para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 7.- A los efectos de la implantación de esta Ley, el Departamento de
9 Educación tendrá el deber de garantizar unos procedimientos mínimos, pero no
10 limitados, en la evaluación de los estudiantes con impedimentos. Estos son:

11 a)...

12 b)...

13 c)...

14 d)...

15 e)...

16 f)...

17 g) Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber
18 podido obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le
19 realice un cernimiento vocacional y se le expida una Certificación de
20 Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo. Esta Certificación de
21 Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo tendrá el mismo valor
22 y efecto legal que un diploma de Escuela Superior al momento de solicitar

1 empleo, sin perjuicio de otros requisitos lícitos que resulten indispensables
2 para ocupar la plaza disponible o que sean estrictamente necesarios para
3 desempeñar las tareas del cargo.”

4 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

5 Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y
7 vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

8 Sección 4.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 813

22 de enero de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Coautores el señor Romero Lugo; las señoras Padilla Alvelo, Peña Ramírez, Venegas Brown;
los señores Rodríguez Mateo, Neumann Zayas y Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir los Artículos 171A y 171B en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delitos graves la venganza pornográfica y la extorsión pornográfica; definir dichos delitos; establecer penalidades; definir términos; excluir de responsabilidad a los servicios informáticos interactivos por el contenido provisto por otra persona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las interacciones sexuales por medios digitales se han convertido cada vez más frecuentes, sobre todo entre jóvenes adultos. Según un estudio publicado recientemente, aproximadamente la mitad de los jóvenes adultos, entre las edades de 18 a 26 años aceptaron haber enviado fotos desnudas o semidesnudas de sí mismos a otros. De igual forma, dos tercios (2/3) de ellos indicaron haber recibido fotos sexualmente explícitas de otras personas. Sin embargo, poco se sabe sobre el alcance de la comunicación digital utilizada en la perpetración de violencia sexual o de acoso entre los jóvenes.¹ A modo de ejemplo, recientemente una estudiante de derecho en la ciudad de Los Ángeles narró cómo su expareja publicó fotos y vídeos íntimos suyos y los envió a sus contactos personales y profesionales. La joven estudiante explicó que el ex novio se hizo pasar por ella en varios sitios de Internet dedicados a buscar citas. Como

¹ A. Eaton, H. Jacobs, and Y. Ruvalcaba, *2017 Nationwide Online Study Of Nonconsensual Porn Victimization And Perpetration A Summary Report* Cyber Civil Rights Initiative, Inc. Florida International University, Department of Psychology. June 2017, p.3

consecuencia de lo anterior, la joven recibió mensajes y llamadas de hombres a quienes no conocía, entre ellos uno que le dijo que “estaba de camino para su casa”.

La pornografía por venganza, mejor conocida en inglés como “*revenge porn*” o pornografía no consensual, es una frase acuñada recientemente para describir la publicación o divulgación de una imagen con contenido sexualmente explícito de otra persona sin su consentimiento. Esto incluye imágenes obtenidas sin consentimiento -,como por ejemplo, grabaciones ocultas,- así como las imágenes obtenidas y compartidas en una relación privada o confidencial y que posteriormente son distribuidas para otro uso que va más allá de esa relación privada habida entre las partes.

Esta tendencia es una que, lamentablemente, va en aumento. Una búsqueda en la base de datos de noticias globales y de contenido licenciado conocido como Factiva, utilizando el término “*revenge porn*” muestra que en el año 2012 hubo ocho (8) historias en los medios internacionales. Tres años más tarde, en el año 2015, hubo 3,176 noticias sobre el tema.

Si bien es cierto que originalmente el término de venganza pornográfica o “*revenge porn*” se refirió a la publicación no autorizada de imágenes íntimas que surgían de una relación, ahora se utiliza para capturar la distribución ilegal de imágenes íntimas, independientemente de la relación entre ofensor y víctima. El término también incluye el uso de imágenes desnudas que son falsas o alteradas. Un estudio del *US Data and Research Institute* publicado en el año 2016, reseñó que uno (1) de cada veinticinco (25) encuestados había sido víctima de este tipo de acción.² Por otro lado, una encuesta reciente reveló que el doce punto ocho por ciento (12.8 %) de los participantes reportó haber tenido una imagen de ellos sexualmente explícita divulgada sin su consentimiento o haber sido amenazados con su divulgación; mientras que el cinco punto dos por ciento (5.2 %) de los participantes admitió haber compartido una imagen sexualmente explícita de alguien sin su consentimiento en algún momento de sus vidas. De estos, el doce por ciento (12 %) admitió haberlo hecho con la intención de hacerle daño a la víctima.³ Es meritorio compartir también los resultados publicados en un estudio hecho en el año 2013 por McAfee, que reveló que una (1) de cada diez (10) exparejas amenazaba con publicar fotos

² *Revenge porn laws may not be capturing the right people* The Conversation Sept 28, 2017; <http://theconversation.com/revenge-porn-laws-may-not-be-capturing-the-right-people-84061>

³ A. Eaton, *op. cit.* p.11.

comprometedoras de la otra persona. De estos, cerca de un sesenta por ciento (60%) cumplían la amenaza.⁴

Existen cerca de cuarenta (40) jurisdicciones en los Estados Unidos que ya tienen leyes específicas para castigar este comportamiento tan aborrecible. En el año 2014, estados como Arizona, Colorado, Delaware, Georgia, Hawái, Idaho, Illinois, Maryland, Pennsylvania, Utah, Virginia y Wisconsin aprobaron legislación para criminalizar el “*revenge porn*”. El Congreso Federal actualmente tiene bajo su consideración varios proyectos sobre este tema, incluyendo el “*Ending Nonconsensual Online User Graphic Harassment Act of 2017*” (“*ENOUGH Act*”),⁵ para criminalizar la conducta objeto de la medida bajo nuestra consideración. Otros países también han estado atentos a este problema de la venganza pornográfica. En México, por ejemplo, durante el año 2014 la policía cibernética del Distrito Federal registró setecientos cincuenta y dos (752) delitos relacionados con la pornografía de venganza⁶. Por otra parte, en abril del año 2015, Inglaterra y Gales convirtieron esta conducta en una delictiva, punible con una pena máxima de hasta dos (2) años. Previo a ello, ya Irlanda del Norte, Escocia, Japón, Dinamarca y Filipinas también habían promulgado leyes similares. En Israel, por ejemplo, han llegado a considerar tipificar esta conducta como una agresión sexual.

Los avances en la tecnología y las telecomunicaciones han provocado la proliferación de medios de comunicación digital, principalmente celulares, computadoras y tabletas. Ante esta manera moderna de las personas interconectarse, la legislación actual ha resultado insuficiente para la protección adecuada de cierta información privada de los ciudadanos. Ante un mundo de constante cambio en el que siempre aparecen nuevas tecnologías, no es ajeno que a la sociedad le tome tiempo determinar las normas que deben aplicar a las nuevas conductas que también surgen. A lo anterior debemos añadir que hoy día también existen un sinnúmero de plataformas sociales mediante las cuales las personas intercambian, con extrema facilidad, fotos, archivos y documentos digitales entre los usuarios. Si bien es cierto que con anterioridad a estas nuevas tecnologías ya existía la venganza pornográfica, con el avance y proliferación de las mismas, el efecto se ha magnificado.

⁴ McAfee, *Lovers beware: Scorened exes may share intimate data and images online*, 4 de febrero de 2013 <https://www.mcafee.com/us/about/news/2013/q1/20130204-01.aspx>

⁵ H.R. 4472-115th Congress (2017-2018).

⁶ Surgen proyectos internacionales en contra de la venganza pornográfica. Microjuris. 4 de febrero de 2015. <https://aldia.microjuris.com/2015/02/04/surgen-proyectos-internacionales-en-contra-de-la-venganza-pornografica/>

Las víctimas de la venganza pornográfica han expresado su frustración al verse imposibilitadas de presentar cargos criminales debido a que, en muchas ocasiones, las imágenes fueron voluntariamente tomadas. Esto como consecuencia de muchos de los servicios interactivos o plataformas sociales en las cuales se publican estas imágenes no son legalmente responsables por el contenido colocado por terceras personas, conforme la Sección 230 del Título V del *Telecommunications Act of 1996*, mejor conocido como el *Communications Decency Act of 1996*, 47 U.S.C. § 230. Lo anterior debido a que los proveedores de servicios de información en Internet “nunca podrá[n] ser considerado[s] ‘publisher o speaker’ de lo dicho por otro y, por tanto, no podrá[n] ser demandado[s] por expresión manifestada por usuarios de sus plataformas.”⁷ En cuyo caso, la citada disposición le “provee inmunidad a la plataforma aun cuando ese intermediario promueva e incentive que se coloquen comentarios ofensivos y difamatorios. Según han expuesto varios tribunales en Estados Unidos, lo importante, para fines de la ley es que si el intermediario no es quien desarrolla el contenido específico (es decir, que materialmente contribuya al contenido ilegal) entonces no se le puede demandar.”⁸

La única excepción a la aplicación de la antes citada Sección 230 es cuando la publicación de imágenes viola leyes sobre la propiedad intelectual o leyes criminales federales, en cuyo caso los proveedores serán responsables por el contenido colocado por terceros en sus redes. Aunque la Sección 230, *supra*, hace que la jurisdicción federal ocupe el campo de las telecomunicaciones en cuanto a la responsabilidad de los proveedores por las imágenes colocadas por sus usuarios y usuarias, lo anterior no impide que a nivel estatal podamos legislar sobre la conducta realizada por éstos, máxime cuando el uso de los servicios se da para lacerar o violentar derechos fundamentales.

Aun cuando la Constitución de Puerto Rico declara la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y reconoce la importancia del derecho a la intimidad como un derecho fundamental y de primer orden, ciertamente hay un deber ineludible de esta Asamblea Legislativa de actuar contra el uso irresponsable e insensible que le han dado algunas personas al material explícito y que en su gran mayoría se toma en la intimidad de las relaciones de pareja. Es necesario proteger mediante ley la intimidad y la dignidad de una persona cuya imagen con contenido sexual es

⁷ Meléndez Juarbe, H.A. (Junio, 2017). *Vida privada, reputación y libertad de expresión en un entorno digital: los intermediarios desde el marco normativo de Estados Unidos*. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, (17). Universidad de los Andes (Colombia) https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics261.pdf

⁸ Meléndez Juarbe, H.A., *op. cit.*

publicado sin su consentimiento en la Internet, convirtiendo en delito dicho acto. La renuncia al derecho constitucional a la intimidad tiene que ser patente, específica e inequívoca. Salvo por dicha renuncia, el derecho a la intimidad es inviolable ya sea por el Estado, una entidad particular o cualquier ciudadano, Arroyo v. Rattan, Inc., 117 DPR 35 (1986). Los actos que hoy repudiamos en esta medida, además de violar la expectativa a la intimidad de la persona, constituyen una intromisión indebida y violación a la protección contra ataques abusivos a la honra, reputación y vida privada y familiar, consagrados en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

En los últimos años, en Puerto Rico hemos sido testigos de la divulgación abusiva de material íntimo privado, que independientemente haya sido tomado con el debido consentimiento, no había autorización para divulgarlo públicamente. Estas acciones, que usualmente se hacen con el propósito de hacer daño, suelen someter a las víctimas de la divulgación a presiones, ridiculización y daño psicológico y emocional de gran profundidad. Además, esta acción incide tanto en el ámbito personal como en el laboral, ocasionando daños que difícilmente pueden ser reparados y que sin duda invaden la privacidad de las personas, sin que haya un remedio en Ley para castigar penalmente dicha conducta.

El Artículo 171 del Código Penal -Violación de Comunicaciones Personales- tipifica como delito grave el que una persona

sin autorización y con el propósito de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones a través de cualquier medio, o sustraiga o permita sustraer los registros o récords de comunicaciones, remesas o correspondencias cursadas a través de entidades que provean esos servicios, o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido...

El citado Artículo, como es de notar, tipifica únicamente cuando el material divulgado se obtuvo sin autorización. Ahora bien, ¿qué sucede cuando una persona divulga imágenes de contenido sexual de otra persona a sabiendas de que esta última no ha consentido a su colocación o divulgación en medios informativos y a sabiendas de que esta última no había renunciado a su

expectativa razonable de intimidad? En otras palabras, las leyes actuales de Puerto Rico se quedan cortas para proteger a las víctimas de pornografía por venganza.

Según han expresado funcionarios del Departamento de Justicia, aunque el Código Penal de 2012 tipifica varios crímenes contra el derecho a la intimidad, “de la manera en la cual está redactado, no constituye delito en la esfera estatal compartir un material explícito que se grabó con consentimiento de otra persona”. Para que se convierta en delito, el material debió obtenerse “sin autorización”, según se recoge en el Artículo 171 del Código Penal. Esto implica que, en casos en que fotos íntimas se diseminan, como ha ocurrido en varias ocasiones, no hay garantía de que la persona que expone a otra al escarnio público e incluso a perder su trabajo, sea procesada criminalmente.⁹

Cabe señalar que la pasada Asamblea Legislativa evaluó una medida similar en el Proyecto del Senado 1291. Sin embargo, en el pasado cuatrienio no se logró aprobar la misma. Igualmente, hubo un Proyecto Sustitutivo de la Cámara. Ambas medidas entonces fueron avaladas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Por su parte, el Departamento de Justicia tuvo reparos, específicamente con la medida de la Cámara, por su redacción. No obstante, el Departamento de Justicia expresó que avalarían enmendar el Código Penal para llenar esta laguna jurídica. La presente medida toma como base el Proyecto presentado anteriormente en el Senado, por entender que era más específico y completo, a la vez que se fortalece el mismo utilizando legislación reciente aprobada sobre el tema en otras jurisdicciones.

El “*revenge porn*” constituye un tipo de violencia de género, pero desde medios informativos y telemáticos. Es nuestro ánimo proteger a toda persona que sea víctima de hostigamiento, discrimen o abuso. A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta medida para que expresamente se prohíba y tipifique como delito una acción tan denigrante, humillante y reprochable que atenta contra la dignidad humana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Artículo 171-A a la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 171A - Venganza Pornográfica

⁹ Minelli Perez, Sharon “Cuesta arriba procesar la pornografía por venganza” El Nuevo Día, 25 de enero de 2015

1 Toda persona que intencionalmente cause daño a otra persona al divulgar o colocar en la
2 Internet o en cualquier otro medio electrónico o telemático, con acceso general o limitado al
3 público, una fotografía, película, grabación de video o audio, o cualquier otra reproducción de la
4 imagen de esta última en la que exponga sus partes íntimas o realice un acto de contacto sexual y
5 cuyo material revele la identidad de dicha persona, directa o indirectamente, a sabiendas, o que
6 debió saber, que esta última no consintió a la divulgación o colocación y si el que publica el
7 material sabía o debió saber que ésta última que aparece en el material divulgado tendría una
8 expectativa de que la misma se mantendría privada, incurrirá en un delito grave y será
9 sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta
10 es una persona jurídica será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares
11 (\$10,000.00), ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

12 Será agravante aquella conducta, según tipificada en este Artículo, que se suscite en el
13 contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será sancionada
14 con una pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. En los casos que el imputado
15 sea menor de edad, el Tribunal impondrá pena alternativa de desvío que no incluya pena de
16 reclusión.

17 A los fines de este Artículo, el que una persona envíe una imagen o cualquier otro
18 material mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico, no significa una renuncia a la
19 expectativa razonable de privacidad e intimidad. Lo dispuesto en este Artículo incluye aquel
20 material que ha sido falsificado, modificado o alterado a los mismos fines.

21 A los efectos de este Artículo los siguientes términos tienen el significado que a
22 continuación se expresa:

- 1 (1) “Contacto sexual”- significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o
2 penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental.
- 3 (2) “Divulgar”- significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el
4 material sea percibido públicamente.
- 5 (3) “Exposición de partes íntimas”- significará la presentación en ropa interior o al desnudo
6 de los genitales, glúteos, área púbica, senos u otras partes del cuerpo en un contexto en que
7 una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría que la
8 exposición apela al interés lascivo.
- 9 (4) “Relación de Pareja”- según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15 de
10 agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Prevención e Intervención
11 con la Violencia Doméstica”, significa la relación entre cónyuges, las personas que cohabitan
12 o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han
13 procreado entre sí un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación
14 sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas
15 en la relación.

16 Quedan excluidos de este Artículo los servicios interactivos informativos, sistemas, o
17 proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios
18 un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido
19 colocado por otra persona.”

20 Sección 2.- Se añade un Artículo 171-B a la Ley 146-2012, según enmendada, para que
21 lea como sigue:

22 “Artículo 171B - Extorsión Pornográfica

1 Toda persona que, bajo cualquier pretexto o exigencia, intencionalmente, mediante
2 violencia, amenaza, acoso, coacción o intimidación de daños físicos, emocionales, morales, a su
3 reputación o intimidad, amenace, intimide, obligue o intente obligar a otra persona a divulgar o
4 colocar, o amenace con divulgar o colocar en la Internet o en cualquier otro medio electrónico o
5 telemático, con acceso general o limitado al público, una fotografía, película, grabación de video
6 o audio, o cualquier otra reproducción de imágenes suyas o de un tercero, en las que exponga sus
7 partes íntimas, ropa interior o se realice un acto de contacto sexual y cuyo material revele la
8 identidad de dicha persona, directa o indirectamente, y que los mismos fueran divulgados o
9 colocados con posterioridad a la violencia, amenaza o intimidación de daños físicos,
10 emocionales, morales o a su reputación, incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena
11 de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica,
12 será sancionada con pena de multa que no será menor de diez mil dólares (\$10,000.00), ni mayor
13 de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

14 Será agravante aquella conducta, según tipificada en este Artículo, que se suscite en el
15 contexto de una relación de pareja, o habiendo existido una relación de pareja, y será sancionada
16 con una pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. En los casos que el imputado
17 sea menor de edad, el Tribunal impondrá para alternativa de desvío que no incluya pena de
18 reclusión.

19 A los efectos de este Artículo, los siguientes términos tienen el significado que a
20 continuación se expresa:

21 (1) “Contacto sexual”- significará toda relación sexual, incluyendo acto orogenital o
22 penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental.

1 (2) “Divulgar”- significará mostrar públicamente a terceros con el propósito de que el
2 material sea percibido públicamente.

3 (3) “Exposición de partes íntimas”- significará la presentación en ropa interior o al
4 desnudo de los genitales, glúteos, senos, u otras partes del cuerpo en un contexto en
5 que una persona promedio, aplicando los estándares de la comunidad, encontraría que
6 la exposición apela al interés lascivo.

7 (4) “Relación de Pareja”- según definida en el Artículo 1.3(n) de la Ley Núm. 54 de 15
8 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Prevención e
9 Intervención con la Violencia Doméstica”, significa la relación entre cónyuges, las
10 personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una
11 relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o hija,
12 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
13 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

14 Quedan excluidos de este Artículo los servicios interactivos informativos, sistemas, o
15 proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios(as)
16 a un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido
17 colocado por otra persona.”

18 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
20 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
23 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,

1 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
2 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
3 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
4 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
6 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
7 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
8 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
9 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
10 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
11 alguna persona o circunstancias.

12 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 182

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud establecer un acuerdo colaborativo con la Universidad de Puerto Rico, para permitir a los estudiantes del Programa de Trabajo Social realizar su práctica en instituciones hospitalarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo social es una profesión que promueve el bienestar y la protección de las personas, fomentando en éstas la autodeterminación, integralidad y dignidad. Además, promueve la creación y el desarrollo de ciencia para la adecuada atención profesional y bienestar de las personas. La Universidad de Puerto Rico, mediante su Programa de Trabajo Social, prepara trabajadores sociales generalistas que aportan conocimientos y destrezas que enfatizan en las fortalezas de las personas. A tenor con la visión del Programa de Trabajo Social, su práctica está enmarcada en los propósitos, valores, ética y competencias esenciales para intervenir con diversas personas, grupos y comunidades en desventaja económica y exclusión, promoviendo la elaboración de política pública y la investigación social.

La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Mientras que la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud, promueve establecer los parámetros y normas de calidad que regirán el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales en Puerto Rico. De igual

manera, se ordena que las instituciones hospitalarias u organizaciones de servicios de salud, establecerán y mantendrán un servicio de trabajo social para satisfacer las necesidades médico sociales de los pacientes que accedan servicios en la facilidad, tanto para los pacientes así como sus familiares o tutores.

Siendo así, la labor de los trabajadores sociales dentro de los centros médico-hospitalarios es de vital importancia para la recuperación de los pacientes. Estos profesionales brindan ayuda a los familiares durante la hospitalización y la transición del cuidado en el hogar, para fomentar una pronta recuperación. Además, es la persona encargada de brindar información y orientación durante pérdidas familiares. También realizan estudios de situaciones y planes de intervención. El profesional de Trabajo Social labora en constante coordinación con el paciente, familia, la Facultad Médica, agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro en la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

La presente Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Igualmente, reconocemos la labor que realizan los trabajadores sociales en las instituciones hospitalarias de la Isla. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros pacientes. El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por la seguridad, la salud y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

A tenor con lo antes expuesto, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio y necesario el establecimiento de un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Salud y el Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de la comunidad, y promueva la atención médico-hospitalaria y asistencia de recursos para los pacientes, así como para los estudiantes universitarios durante sus prácticas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Programa de
- 2 Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, establecer un acuerdo colaborativo a los

1 fines de permitir que los estudiantes realicen su práctica en instituciones hospitalarias del
2 Gobierno de Puerto Rico.

3 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud tendrá que cumplir con la
4 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su
5 aprobación.

6 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud someterá a las Secretarías de
7 Ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite el
8 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 219

5 de abril de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la Central Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte de la energía que produce la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) se genera en cuatro centrales principales: Central Eléctrica de Aguirre, Costa Sur, San Juan y Palo Seco. Como parte de los proyectos relacionados a las plantas generatrices de la AEE, se propicia que se deje de usar combustible derivado de petróleo y operen con gas natural. Previo a la gasificación de Costa Sur, la capacidad instalada era de 5,839 MW y aproximadamente el 69% de la producción se generaba mediante la quema de petróleo.

En el 2012, las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur se convirtieron a gas natural con el fin de producir una fuente energética más económica, limpia y segura. Se esperaba que la conversión de la Central Costa Sur a gas natural redundara en una reducción en el costo de producción de energía en esa planta de entre un 25% y 30%, y una disminución de las emisiones de más de un 60%. Asimismo, una vez la Central Costa Sur operara en su totalidad a base de gas natural la reducción en las emisiones debía alcanzar el 76%.

En su inicio, la Central Costa Sur tenía una capacidad para utilizar gas natural en un 50% de sus funciones, y se concebía que para el 2013 el 100% de su producción fuera a base de gas natural. De esta forma se esperaba que la producción de energía por gas natural sería de 820MW. Con este proyecto, se buscaba expandir el uso de gas natural a todas las plantas de la AEE, ya que ello redundaría en un alivio al bolsillo de los consumidores que alcanzaría \$500 millones al año. Sin embargo, cinco (5) años más tarde la conversión en las unidades 5 y 6 para operar con gas natural, la información que ha trascendido es que generan aproximadamente el 50% de su capacidad.

La conversión de la Central Costa Sur a gas natural permite a las unidades quemar una mezcla de 50% de gas natural licuado (LNG, por sus siglas en inglés) y 50% de combustible residual. Según los números estimados, el ahorro por la compra de combustible sería de sobre \$54 millones aproximadamente para el periodo de abril a septiembre de 2012, lo que representaba una reducción en la tarifa entre 0.6 y 0.8 ¢/kWh. El Gobierno de Puerto Rico estaba encaminado a alcanzar el 70% de producción de electricidad con gas natural.

En el año fiscal 2014, la quema de petróleo representaba un 47.60% en la distribución de la generación neta de energía por tipo. En los años fiscales subsiguientes, la quema de petróleo incrementó hasta alcanzar un 49.01% para el 2016, una cifra mayor a la que se reflejó en el 2014. Mientras, la generación mediante gas natural disminuyó de un 33.47% en el 2014 a un 32.95% en el 2016.

La Ley 82-2010 conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” creó la Cartera de Energía Renovable en Puerto Rico y estableció los requisitos y porcentos específicos que la AEE y otros proveedores de energía eléctrica al detal deberán suministrar de fuentes de energía renovable alterna durante los próximos veinticinco (25) años. El propósito era lograr un 20% de producción de energía renovable sostenible en la isla y reducir dramáticamente nuestra dependencia en el uso de combustibles fósiles para consumo de energía. Particularmente, el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, *supra*, acordó que los porcentos de energía renovable sostenible a ser producida en Puerto Rico sería de 12% de producción de energía renovable para el 2015 y 15 % para el 2020. Para los periodos que comprende el 2008 y el 2035, se establecería un plan progresivo que estipule los porcentos anuales para esos periodos hasta alcanzar el 20% en el 2035.

Conforme a ello, y con el propósito de tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar nuestro cumplimiento, esta Ley establece un sistema de metas similares a las actualmente propuestas en la Cartera de Energía Renovable que podría ser impuesta a nivel federal. Actualmente, el compromiso del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, consiste en establecer un programa de diversificación de energía utilizando recursos renovables a mediano y largo plazo. Entre estas iniciativas, se busca utilizar el gas natural y proyectos basados en nuevas tecnologías de energía renovable, con el fin de reducir significativamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera asociada a la operación de centrales eléctricas que utilizan petróleo como combustible primario.

Por otra parte, tras la presente crisis económica y la aprobación de la Ley Federal Pub. L. 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA, por sus siglas en inglés, se ha establecido como una de las prioridades de la Junta de Supervisión Fiscal el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a entre otras, reducir el costo energético. Para ello, se pretende priorizar proyectos que reduzcan la dependencia del petróleo para la generación de electricidad, mejorar el desempeño de la infraestructura energética y la eficiencia y reducir los costos de energía garantizando tarifas más económicas para los consumidores y para las empresas.

Ante ello, resulta imperativo considerar el efecto que ha tenido la gasificación de la Central Costa Sur para poder tener información relevante al momento de considerar la viabilidad de proyectos energéticos para la isla y de invertir en la conversión de unidades. Esta información debe incluir, sin limitarse, a la infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otras, de la mencionada Central de la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la Central Costa Sur de la Autoridad
- 3 de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos,

1 infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos,
2 creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros asuntos relacionados.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
4 y recomendaciones, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 710

17 de abril de 2018

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 153, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 153, para que lea como sigue:
- 2 “Sección 3.- La Comisión rendirá un informe que contenga los hallazgos,
- 3 conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de junio de 2018.”
- 4 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 713

18 de abril de 2018

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

RESOLUCIÓN

Para expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrista don Iluminado Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la cultura puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de junio de 1918, nace en el Barrio Montellanos de Morovis el ilustre cuatrista Iluminado Dávila Medina, fruto de la unión de don José Dávila Ortega y dona Joaquina Medina Guzmán.

Desde pequeño don Iluminado tuvo dos aficiones: la música y los gallos. Este amor a la música y principalmente al cuatro, surge de su amado padre don José, quien tocaba cuatro por afición. A la temprana edad de trece años y a escondidas de su padre, comenzó a tocar el tiple, debido a que su padre no deseaba que su hijo se dedicara a la música. A pesar de la oposición, don José comprendió que su hijo tenía un don del cual los moroveños no podían dejar de disfrutar, por lo que aceptó que su hijo tocara el cuatro.

Para el 1936 comienza a tocar en el Grupo Orión, compuesto por maestros como Baltazar Rodríguez, segundo cuatro; Jacobo Meléndez, guitarrista y segunda voz; Moncho Rivera, primera voz; Antonio Otero en el güiro, y el maestro de maestros

Iluminado Dávila, primer cuatro. Para ese tiempo, este Conjunto era utilizado para tocar en la entrada del cine de Morovis, antes de las funciones de las películas. Con el paso de los años su fama como cuatrista fue en ascenso y el señor Pascual Meléndez, que en paz descanse, lo invita a formar parte del Conjunto Idilio, compuesto por Paco Meléndez en el güiro; Fidel Cordero en la marímbola o bajo y Quique Cordero quien cantaba.

No es hasta el 1945 que su arte lo lleva a compartir con un ilustre maestro vegalteño, Ladislao "Ladí" Martínez, con quien estrechó lazos de amistad hasta la muerte de éste. Esta relación fue tan especial que los domingos cuando compartían, hacían unos conciertos improvisados a los cuales se unían Archila, Polo Ocasio y Pepe Rodríguez, terminando en una cena de arroz con gallina del país, habichuelas, guisadas por su amada esposa doña Gladys, y para finalizar un delicioso tembleque.

En el 1949 recibe la oferta de don Federico R. Goyco a tocar en el Programa Industrias Nativas, transmitido por WAPA Radio, en la Parada 8 de San Juan. Este Conjunto estaba compuesto por don Felo, en la guitarra y compositor de las canciones que interpretaba el Conjunto; don Iluminado en el primer cuatro; Pascual Meléndez, en el segundo cuatro; el gran Toribio en el güiro; Leocadio Vizcarrondo, cantante y director e Isabelo Rivera como cantante. Una vez fallece don Felo, participó varias veces en el programa y renunció al mismo.

Don Iluminado sabía que los moroveños y todo Puerto Rico tenían que continuar disfrutando de su arte, lo cual lo llevó a crear un Conjunto con su hermano Nitin, cantante y guitarrista, Nan Rosario, en la guitarra; Ángel Sierra, cantante; Antonio Otero, en el güiro; y William Morales en el bongó.

Para el 1983 creó el Conjunto Típico Moroveño, compuesto por don Iluminado, Joe Torres, en el segundo cuatro; Tony Torres, en la guitarra; Gilberto Dávila, trovador y Junior Dávila, su hijo, en la percusión. Con este Conjunto llevó la música autóctona puertorriqueña, por veintiséis años, a todos los rincones de Puerto Rico, gracias a la

colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Con el lamentable fallecimiento de su hijo Junior, su yerno Edgardo "Tato" Rodríguez le acompañó en la percusión.

Actualmente, don Iluminado se encuentra retirado de la música, aunque en ocasiones deleita a sus amigos y familiares con su don musical. Durante todo este tiempo sus grandes inspiraciones fueron su amada esposa doña Gladys Margarita Sillart, que en paz descanse, y sus tres hijos, Iluminado Junior y José Juan, fallecidos; y su única hija Milly, quien le ha brindado la alegría de sus nietos, Edgardo José y las gemelas, Angélica María y Gladys Milagros.

Este Senado se honra en homenajear a este insigne maestro cuatrista, don Iluminado Dávila, en su centenario de vida y por su contribución y aportación a la cultura de nuestra isla, manteniendo viva la música autóctona.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar una merecidísima felicitación al insigne cuatrista don Iluminado
2 Dávila Medina, con motivo de su cumpleaños número 100 y por toda su aportación a la
3 cultura puertorriqueña.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a
5 don Iluminado Dávila.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 716

20 de abril de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

RESOLUCIÓN

Para expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico al grupo de soldados "Borinqueneers", del Regimiento 65 de Infantería, única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los Estados Unidos de América, con motivo de la Ceremonia de Inauguración del "Borinqueneer Monument" de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a efectuarse el 28 de abril de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Regimiento 65 de Infantería, compuesto principalmente por puertorriqueños, fue organizado mediante la aprobación del "Army Appropriation Bill" del 2 de marzo del 1899 por el Congreso de los Estados Unidos de América. Esta legislación dio inicio al reclutamiento de hombres voluntarios para la formación de un batallón para la protección de la isla de Puerto Rico. El Regimiento 65 de Infantería comenzó con el reclutamiento de 400 hombres por parte de cuatro compañías establecidas por la Guardia Nacional, a quienes se les otorgó el nombre de "Regimiento de Los Voluntarios". Estos hombres participaron en la Primera y en la Segunda Guerra Mundial, pero no fue hasta la Guerra de Corea que dejaron su marca y vieron un extenso combate.

En sus inicios, el Regimiento 65 de Infantería funcionó como una unidad doble, el cual formaba parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico y del Ejército activo de los Estados Unidos de América. No fue hasta la Segunda Guerra Mundial que fue asignado a la 3era División de Infantería de los Estados Unidos, permaneciendo en Puerto Rico hasta enero de 1943, para luego ser trasladado a Panamá y a Francia en septiembre de 1944.

A partir de que este Regimiento se asignara a la 3era División, y formara parte activa del Ejército, se le comenzó a conocer en las fuerzas armadas como “Borinqueneers”, nombre por el que aún son conocidos. No fue hasta 1950 que la imagen negativa que se tenía de este Regimiento ante los ojos del Ejército, cambió cuando en un ejercicio de práctica el Regimiento mantuvo sin avanzar a la 3era División del Ejército estadounidense. Este acto fue considerado una importante hazaña, ya que un regimiento pudo sobrellevar una división entera.

Esta hazaña cambió la imagen de los puertorriqueños en el Ejército de los Estados Unidos, logrando el Regimiento 65 de Infantería formar parte y convertirse en el regimiento principal de la 3era División de Infantería del Ejército. El 25 de agosto de 1950, habiendo transcurrido siete (7) meses del ejercicio que reconoció a los puertorriqueños ante los ojos de las fuerzas armadas, el Regimiento recibió órdenes de partir hacia Corea. Siendo los primeros en llegar a Corea, su misión era encontrar al enemigo en los campos de batalla.

El enemigo, tratando de aprovecharse del clima invernal, hizo muchos intentos en contra del Regimiento para tomarlos desprevenidos. Sin embargo, los “Borinqueneers” lucharon con determinación y eficiencia logrando detener todos los intentos del ejército coreano. Desde el comienzo de la guerra, al Regimiento 65 de Infantería se le atribuye la participación en nueve campañas: Defensiva de la ONU-1950, Ofensiva de la ONU-1950, Intervención de CCF-1950, Primera Ofensiva de contraataque ONU-1951, Ofensiva de Primavera de CCF y ONU-1951, Ofensiva de la

Caída de Verano ONU-1951, Segundo Invierno Coreano-1951-1952, Caída del Verano Coreano-1952, y Tercer Invierno Coreano-1952-1953.

El Regimiento 65 de Infantería está inactivo desde el año 1956 y fue transferido a la Brigada 92 de la Infantería de la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde permanece actualmente.

En reconocimiento a la gran aportación que este grupo de hombres ha dado a la historia democrática de la Nación Americana, el Senado de Puerto Rico, en nombre del pueblo de Puerto Rico, recordará siempre con orgullo la gesta heroica de los componentes del Regimiento 65 de Infantería. Reconocemos, además, la iniciativa del gobierno del estado de Connecticut y de la ciudad de New Britain para enaltecer la valentía y honor de estos puertorriqueños con tan importante monumento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar el más alto reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto
2 Rico al grupo de soldados “Borinqueneers”, del Regimiento 65 de Infantería, única
3 unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia del Ejército de los Estados
4 Unidos de América, con motivo de los actos oficiales de inauguración del
5 “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el estado de Connecticut, a
6 efectuarse el 28 de abril de 2018.

7 Sección 2.- Copia de esta Resolución, traducida al inglés, será entregada, en forma
8 de pergamino, al gobernador del Estado de Connecticut, Dannel P. Malloy; la alcaldesa
9 de la ciudad de New Britain, Erin E. Stewart; y a los miembros presentes del
10 Regimiento 65 de Infantería, el 28 de abril de 2018, a las 12:00 p.m., en la actividad que
11 se llevará a cabo frente al “Borinqueneer Monument” de la ciudad New Britain en el
12 estado de Connecticut.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

